FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 25 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13066 538295

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

D.S. N° 010-2014-MINAM.- Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados **538297**

DEFENSA

D.S. N° 014-2014-DE.- Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero para la adquisición de Helicópteros de aprovisionamiento logístico en altamar para Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú **538305**

R.M. N° 955-2014 DE/MGP.- Establecen la simplificación de requisitos en determinados procedimientos administrativos de la Parte "C" del TUPA de la Marina de Guerra del Perú **538306**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 271-2014-MIIDIS.- Modifican R.M. N° 260-2014-MIDIS a fin de incorporar el procedimiento que determine el monto de los recursos que se transferirán a cada Núcleo Ejecutor de alcance departamental **538308**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 323-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Pùblico para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil y otra medida **538308**

D.S. N° 324-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y Gobiernos Regionales **538310**

R.S. N° 072-2014-EF.- Designan miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo **538312**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 080-2014-EM.- Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011 sobre concesión definitiva otorgada a Parque Eólico Marcona S.R.L. para generación de energía eléctrica en la Central Eólica Parque Eólico Marcona **538312**

R.S. N° 081-2014-EM.- Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011 sobre concesión definitiva otorgada a Parque Eólico Marcona S.R.L. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica **538313**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 409-2014-MIMP.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto" **538314**

PRODUCE

R.S. N° 020-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción **538314**

R.S. N° 021-2014-PRODUCE.- Designan Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción **538315**

R.M. N° 405-2014-PRODUCE.- Dan por concluida suplencia de funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **538315**

R.M. N° 406-2014-PRODUCE.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **538315**

R.M. N° 407-2014-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo **538316**

R.M. N° 408-2014-PRODUCE.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo **538316**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0870/RE-2014.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas y Coordinadora de la Presidencia del CONAPAQ **538316**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 797-2014 MTC/01.- Designan Asesora II del Despacho Ministerial **538317**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 019-2014-VIVIENDA.- Modifican el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA **538317**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

RR. N°s. 150 y 151-2014.- Autorizan viaje de funcionarias de PROINVERSIÓN a Uruguay y Francia, en comisión de servicios **538329**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 114-2014-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del COFOPRI **538330**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 250-2014/SIS.- Aprueban transferencia total para unidades ejecutoras correspondiente al mes de noviembre 2014 por servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS **538331**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 240-2014-OS/CD.- Modifican la Res. N° 195-2014-OS/CD que aprobó la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia operado por el Consorcio EGASA - EGESUR **538332**

Res. N° 241-2014-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", su exposición de motivos, informe técnico e informe legal **538336**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 084-2014-SUNAFIL.- Encargan funciones de Intendente Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL **538337**

Fe de Erratas Res. N° 082-2014-SUNAFIL **538337**

Fe de Erratas Res. N° 083-2014-SUNAFIL **538337**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 360-2014-P-CSJLI/PJ.- Aprueban el "Instructivo para el ingreso de la Documentación Jurisdiccional en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima" **538337**

Res. Adm. N° 361-2014-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **538344**

Res. Adm. N° 362-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Sexta y Primera Sala Civil de Lima, y designan juez supernumerario en juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **538345**

Res. Adm. N° 1242-2014-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reprograman Visitas Distritales a los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **538345**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3603-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín **538346**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4947, 4948, 4950 y 4951-2014-MP-FN.- Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales **538347**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7496-2014.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Piura **538350**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Fe de Erratas Ordenanza N° 424-2014/MDB-CDB **538351**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Acuerdo N° 086-2014-MDR.- Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo **538351**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 00013-2014/MDSA.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santa Anita **538352**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 499-MSS.- Aprueban disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivas **538352**

Ordenanza N° 500-MSS.- Modifican Ordenanza N° 446-MMS, para la Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente **538355**

D.A. N° 27-2014-MSS.- Convocan a elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito para el periodo 2015 **538356**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 020-2014-A/MPH.- Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **538357**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Decreto Supremo que modifica los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorpora dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2012-MINAM sobre el control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2014-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al Territorio Nacional por un periodo de diez (10) años, precisa en su artículo 5 que en adición a las funciones del MINAM, en su calidad de Centro Focal Nacional del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, se le encarga la función de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa;

Que, el artículo 7 de la misma Ley, establece que corresponde a los Ministerios de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego), de Salud, de la Producción y a los organismos públicos adscritos al MINAM, en coordinación con el Ministerio Público y con los Gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, establece el glosario de definiciones, al cual es necesario incorporar las correspondientes al procedimiento de control de los OVM;

Que, el artículo 33 del reglamento antes mencionado, establece que las entidades responsables del control de ingreso de mercancías son la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para el control aduanero, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), para las mercancías que son plantas y productos vegetales y animales, y productos de origen animal capaces de introducir o diseminar plagas y enfermedades y el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), actualmente Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) según Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, respecto de los recursos hidrobiológicos;

Que, el citado artículo acota que las citadas entidades se encargarán del control de OVM en los puntos de ingreso al país legalmente establecidos, para el cumplimiento del objeto de la Ley N° 29811, en el ámbito de sus competencias;

Que, los artículos 34 y 35 del reglamento antes mencionado, establecen consideraciones respecto al control de OVM en puntos de ingreso por parte de las entidades responsables antes referidas, así como acciones relacionadas al abandono legal de mercancías, respectivamente;

Que, resulta necesario modificar los alcances para la aplicación de los artículos 33, 34 y 35 e incorporar dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, referidos al control de ingreso de OVM al territorio nacional fuera de espacios confinados, a fin de contar con un procedimiento que articule la actuación de las entidades responsables del control de OVM en puntos de ingreso en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el Voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación a los artículos 3, 33, 34 y 35 e incorporación de dos anexos al Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados

Modifíquese los artículos 3, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley N° 29811, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM sobre control de ingreso al territorio nacional de organismos vivos modificados e incorpórense dos (2) anexos al referido Reglamento, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- Del Glosario de Términos**

Cuando en el presente Reglamento se utilicen los términos que aparecen a continuación, deberá entenderse por:

a) Agrobiodiversidad: Variabilidad de cultivos, animales de cría y organismos asociados a ellos dentro de los complejos ecológicos de los que forman parte, esto incluye la diversidad entre especies y entre ecosistemas.

b) Análisis cualitativo: Evidencia la presencia o ausencia del carácter buscado, pero no su concentración; en este caso, se realizará mediante tiras reactivas para proteínas expresadas por el transgen.

c) Área de cuarentena: Local, lugar de producción o establecimiento bajo control de la Autoridad Sanitaria, en el que se mantiene a los animales, plantas o material de reproducción animal o vegetal para usos propagativos aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, plantas o material de reproducción animal o vegetal, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos o plagas fuera del local, lugar de producción o establecimiento mientras los animales, plantas o material de reproducción animal o vegetal son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado e incluyendo a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

d) Bioética: Estudio sistemático de la conducta humana en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud, analizada a la luz de los valores y principios morales.

e) Biotecnología Moderna: Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos; o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

f) Centros de Origen: La zona geográfica donde una especie domesticada o silvestre adquirió por primera vez sus propiedades específicas, y puede compartir su ámbito de distribución con otras especies emparentadas cercanas.

g) Centro de Diversificación: La zona geográfica que contiene un nivel elevado de diversidad genética en condiciones in situ, a nivel intra e interespecífico.

h) Certificado de Internamiento Temporal (CIT): Documento Resolutivo del SANIPES que emite el dictamen sobre el ingreso al territorio nacional, de las mercancías restringidas bajo su competencia, mas no su utilización, hasta la emisión del certificado sanitario de importación. Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo y toda vez que el CIT es enviado al administrado a través de la VUCE previo a la llegada del lote importado, este documento estará acompañado de un Acta de inspección, en el cual se consignará el resultado del análisis cualitativo realizado en los puntos de ingreso o áreas de cuarentena.

i) Crianza: Proveer a los animales domésticos o silvestres en cautiverio de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellos bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas, o independientemente cada una de las etapas de sus ciclos de vida, desde el nacimiento hasta la muerte (crecimiento, desarrollo y reproducción), y considera la atención de su manejo, alimentación, sanidad, y de ser el caso, de la selección, apareamientos y multiplicación. Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva, semiextensiva y extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies animales (mixta) en un mismo espacio físico (pequeños productores). Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica también puede incorporar características culturales.

j) Cultivo: Proveer a las plantas domésticas o silvestres ex situ, de las condiciones y cuidados requeridos para lograr de ellas bienes y servicios, en atención a las necesidades del ser humano. Abarca todas o, independientemente, cada una de las etapas de sus ciclos de vida desde la siembra hasta la cosecha, en el caso de hortalizas y plantas anuales; y hasta el término de su vida útil, en el caso de plantas perennes y semiperennes (crecimiento, desarrollo y producción), y considera la atención de su manejo, fertilización y sanidad, y de ser el caso, de la selección, cruzamientos y propagación (semilla botánica o vegetativa). Puede realizarse en lugares cerrados o abiertos, ubicados en ambientes naturales o artificiales, de manera intensiva o extensiva, e involucrar la concurrencia de dos o más especies (mixta) en un mismo espacio físico. Asimismo, aparte de su finalidad socioeconómica, también puede incorporar características culturales.

k) Envío o embarque: Conjunto de plantas, animales o material de reproducción animal o vegetal, que arriba en el mismo medio de transporte, de un consignatario a otro, amparados en la misma documentación y que puede estar conformado por uno o varios lotes.

l) Espacio confinado: Local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de OVM controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

m) Especie: Entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes a través de la reproducción natural.

n) Expediente de ingreso: Expediente culminado por el SENASA o el SANIPES sobre la solicitud de ingreso al territorio nacional de un envío en el que se ha detectado presencia de OVM, el cual será remitido al OEFA.

o) Informe de Inspección y Verificación/ Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV): Documento resolutivo emitido por el SENASA, que contiene el dictamen sobre el ingreso al territorio nacional de las mercancías restringidas bajo su competencia.

p) Ingreso a territorio nacional: Entrada de un envío al país, que ha sido autorizado en forma definitiva o bajo cuarentena posentrada, por el SENASA o el SANIPES, indistintamente del régimen aduanero al que se ha destinado.

q) Liberación al ambiente: Introducción deliberada o accidental de un OVM fuera de un espacio confinado.

r) Líneas de base: Información sistematizada y analizada que refleja el estado actual de la biodiversidad que puede ser potencialmente afectada por los OVM y su utilización.

s) Lote: Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su constitución homogénea, origen u otra característica, que forma parte de un envío.

t) Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia.

u) Mercancía restringida: Aquellas incluidas dentro del ámbito de la Ley N° 29811 y vinculadas a las subpartidas establecidas mediante decreto supremo, las cuales para su ingreso o salida del país requieren documentación adicional específica establecida en la legislación pertinente.

v) Moratoria: Medida temporal que resulta en la suspensión y aplazamiento del procedimiento regular de autorización.

w) Organismo vivo modificado: Cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna.

x) Producción: Cultivo o crianza utilizando OVM, incluidos los organismos acuáticos, para la generación de bienes y servicios económicos.

y) Punto de ingreso: Aeropuerto, puerto marítimo, lacustre o fluvial, o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para el ingreso de personas, vehículos o mercancías, así como los almacenes autorizados por la SUNAT que se constituyen en extensiones de la zona primaria.

z) Recursos genéticos: Todo material de naturaleza biológica que contiene información genética de valor o utilidad real o potencial.

aa) Transgen: Secuencia génica insertada en un organismo para transformarlo y que sea heredable. El transgen puede provenir de una especie diferente a la del receptor o de un gen sintético.

bb) Tira reactiva de flujo lateral: Instrumento de diagnóstico básico que reúne todos los reactivos en un soporte sólido y mediante flujo por capilaridad de la muestra en solución, permite determinar la presencia o ausencia de una proteína específica.

cc) Uso confinado: Cualquier operación llevada a cabo dentro de un espacio confinado, conforme está definido en el literal i) del presente glosario.

dd) Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): Es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en comercio exterior y transporte internacional, gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes, de acuerdo con la normativa vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancía.

Articulo 33.- De las Entidades Responsables:

Las entidades responsables del control de ingreso de mercancías son:

a) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

Para los fines de esta norma, el SENASA es la entidad responsable del muestreo de semillas (botánicas o vegetativas, incluyendo esporas, gametos, micelio y otras formas de reproducción vegetal) y de animales y productos de origen animal utilizados en la reproducción (como huevos, embriones, entre otros) en los puntos de ingreso o áreas de cuarentena; y, de la emisión de documentos resolutivos donde se comunique si existe o no la presencia de OVM, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811 y su reglamento.

b) El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

El SANIPES es la entidad responsable del muestreo de recursos hidrobiológicos en puntos de ingreso o áreas de cuarentena; y, de la emisión de documentos resolutivos donde se comunique si existe o no la presencia de OVM, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811 y su reglamento.

c) La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT efectúa el control aduanero, de conformidad con la legislación aduanera vigente, y procede en concordancia con las comunicaciones realizadas por el SENASA o el SANIPES, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29811 y su reglamento, según corresponda.

d) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El OEFA es la entidad competente para tramitar el procedimiento administrativo sancionador, para lo cual recibe del SENASA o del SANIPES, según sea el caso, el expediente de ingreso de las mercancías restringidas donde se detectó la presencia de OVM. Informa y coordina con la SUNAT mediante comunicaciones electrónicas con los funcionarios de enlace, sobre los OVM rechazados para su ingreso al territorio nacional.

e) El Ministerio del Ambiente (MINAM)

El MINAM es la autoridad nacional competente conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29811, encargada de realizar los análisis cualitativos en los puntos de ingreso o áreas de cuarentena, ya sea mediante el uso de tiras reactivas en caso de semillas (botánicas o vegetativas), o a través del uso de luz actínica o ultra violeta (UV) en caso de peces ornamentales. De resultar positivos dichos análisis, enviará las muestras correspondientes a los laboratorios designados o acreditados, según lo establecido en el artículo 34.D y cuyos resultados serán remitidos al SENASA o al SANIPES, en caso corresponda.

En el caso de animales (incluyendo los hidrobiológicos) o semillas (botánicas o vegetativas) para los cuales no exista tiras reactivas y bajo sus costos, remitirá la muestra al laboratorio y solicitará la realización del análisis de ADN para la detección de OVM.

Artículo 34.- Del control de los OVM

El control de los OVM es de aplicación en el territorio nacional a todas las mercancías restringidas en el ámbito de la Ley N° 29811, cuyas partidas arancelarias serán establecidas por el MINAM mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. La finalidad del presente dispositivo es establecer el procedimiento para:

a. Presentar ante el SENASA o el SANIPES, una declaración jurada en la que se consigne si la mercancía es o no OVM.

b. Definir los criterios de selección de envíos que contengan mercancías restringidas que ingresan al país y que serán sometidas a muestreo.

c. Realizar los muestreos y análisis cualitativo de OVM en los envíos seleccionados en puntos de ingreso o áreas de cuarentena.

d. Los envíos de las muestras al laboratorio.

e. De la emisión de dictámenes, en base a los resultados de análisis cualitativos, relacionados con los lotes de mercancías donde se detecte la presencia de OVM, por parte de los inspectores del SENASA y del SANIPES.

f. El procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 34.A.- <u>De la Declaración Jurada</u>

a. Los administrados realizan la declaración de si la mercancía es o no OVM en los formatos de solicitudes del IIV/APIV, Certificado de Internamiento Temporal, o el documento que haga sus veces. Dicha declaración se consigna en los documentos resolutivos antes señalados.

b. Cuando se declare que la mercancía es OVM, el SENASA o el SANIPES, según corresponda, proceden con el rechazo de ingreso de la mercancía, sin perjuicio de las funciones propias que corresponden a dichas entidades. El rechazo debe ser informado a la Autoridad Aduanera mediante la remisión física o electrónica del IIV/APIV, el CIT, o el que haga sus veces, para las acciones correspondientes en un plazo máximo de dos (2) días hábiles

c. El administrado propietario de la mercancía rechazada puede acogerse, cuando esta se encuentre en zona primaria y a solicitud del administrado al:

(i) Régimen de reembarque conforme a lo señalado en la Ley General de Aduanas y su reglamento.

(ii) Procedimiento de reconocimiento de los hechos probados y compromiso de destrucción ante el OEFA. En este caso el OEFA procede a la destrucción de la mercancía en coordinación con el administrado y la SUNAT, cuando corresponda.

De no acogerse a cualquiera de los procedimientos descritos, las mercancías caerán en abandono legal siendo aplicable el Artículo 35, y el OEFA procederá a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionador (PAS).

Artículo 34.B.- <u>De la selección de los envíos para muestreo</u>

a. Los envíos que son declarados como no OVM, y que se encuentra en la lista de mercancías restringidas aprobada por decreto supremo, son seleccionados para un muestreo y análisis cualitativo, por parte de SENASA o SANIPES para determinar la presencia de OVM en el punto de ingreso o en las áreas de cuarentena, según corresponda.

b. Los procedimientos específicos relacionados a la selección de los envíos a realizar por el SENASA o el SANIPES en los puntos de ingreso, se encuentran en la "Guía de selección de envíos para detección de OVM".

c. En el caso de mercancías cuyo ingreso corresponde a un tránsito con destino a otro país no procede el muestreo; sin embargo, las entidades responsables del control tomarán las previsiones para asegurar su salida del territorio nacional.

Artículo 34.C.- <u>Del muestreo y análisis cualitativo de OVM en los envíos seleccionados en puntos de ingreso o áreas de cuarentena</u>

a. El envío seleccionado para ser muestreado será sujeto a análisis cualitativo para determinar la presencia de OVM en los puntos de ingreso para el caso de semillas vegetales (botánicas o vegetativas) o peces, cuando sea posible técnica y científicamente; mientras que el análisis cualitativo para el caso de animales vivos o mercancías que se utilicen en la reproducción animal serán realizados en los puntos de ingreso o en las áreas de cuarentena. En este último caso, el SENASA o el SANIPES, según sea su competencia, procede a autorizar el ingreso de la mercancía a cuarentena posentrada y la SUNAT otorga el levante de la mercancía cuando corresponda.

b. Para la realización del análisis cualitativo de OVM en puntos de ingreso o áreas de cuarentena, el personal del MINAM sigue el procedimiento establecido en las guías correspondientes que aprobará el MINAM, mediante Resolución Ministerial.

El procedimiento de toma de muestra y análisis para la detección de OVM se efectúa coordinadamente entre el SENASA o el SANIPES con el MINAM.

c. Para el caso de semillas, la toma de muestra por parte del SENASA será por lote, conforme a lo establecido en la Guía de Muestreo de Semillas para la detección de presencia de OVM. Las muestras obtenidas son entregadas al MINAM para los análisis correspondientes en los puntos de ingreso.

d. En caso de material vegetal, el MINAM utiliza tiras reactivas de flujo lateral, siempre que se cuente con ellas. Para el caso de peces ornamentales fluorescentes, el análisis de OVM es realizada por el MINAM a través de luz actínica o UV.

e. En los demás casos no contemplados en el párrafo anterior, la muestra es enviada directamente al laboratorio autorizado por el MINAM o acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o el que haga sus veces, bajo costos del MINAM.

f. Los lotes cuyos análisis en puntos de ingreso o áreas cuarentenarias tengan resultados negativos a la presencia de OVM, continúan con el procedimiento de

ingreso establecido por el SENASA o el SANIPES, según corresponda.

g. Cuando los resultados del análisis en los puntos de ingreso sean positivos a la presencia de OVM, el envío o el lote no podrán ingresar a los establecimientos aprobados para tal fin. En este caso, se procede conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 34-A. de la presente norma, adicionando una tercera opción referida a la solicitud de parte del administrado, para que el lote o envío donde se detectó OVM sea remitido a un laboratorio designado o acreditado para un análisis confirmatorio mediante pruebas de ADN, bajo sus costos.

Para el envío de semillas de alto valor genético destinadas a la investigación fuera de espacios confinados y cuyo envío es en pequeñas cantidades, el SENASA y el MINAM coordinan el procedimiento para su muestreo y análisis en los lugares autorizados para su siembra.

Artículo 34.D.- Del envío de las muestras al laboratorio

a. A solicitud de parte del administrado la muestra que resultó positivo podrá ser remitida bajo sus costos, a un laboratorio designado por el MINAM o acreditado por el INDECOPI y/o la entidad que haga sus veces, para un análisis confirmatorio mediante pruebas de ADN. En este caso, el MINAM remite una muestra del lote al laboratorio para su respectivo análisis; el SENASA o el SANIPES procede a la retención del lote o envío hasta la llegada de los resultados.

b. Cuando las mercancías no cuenten con métodos de análisis en punto de ingreso, el MINAM remite las muestras del lote o envío al laboratorio designado o acreditado, de arrojar un resultado positivo, el administrado podrá remitir, bajo sus costos, una contramuestra para su análisis confirmatorio mediante pruebas de ADN a otro laboratorio designado o acreditado.

c. Los lotes o envíos retenidos permanecen en los puntos de ingreso o áreas cuarentenarias, según corresponda, hasta la llegada de los resultados del laboratorio.

Artículo 34.E.- De los resultados del laboratorio

a. Los laboratorios envían sus certificados de análisis cualitativos con los resultados al SENASA o al SANIPES, según corresponda, con copia al MINAM, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de haber recibido la muestra. Si el resultado es negativo a la presencia de OVM, el SENASA o el SANIPES, según corresponda, levanta la retención y prosigue con su procedimiento para el ingreso de la mercancía.

b. Si los análisis de laboratorio tienen resultados positivos a la presencia de OVM se procede de la siguiente forma:

i) En caso de semillas, el SENASA notifica a la Autoridad Aduanera el rechazo del envío o del lote donde se detectó OVM, mediante la remisión física o electrónica del IIV/APIV para que proceda con la inmovilización de la mercancía.

Los administrados pueden invocar cualquiera de los supuestos señalados en el literal c) del artículo 34-A. de la presente norma.

ii) En caso de animales vivos o mercancías de uso reproductivo, el SENASA o el SANIPES remiten copia del expediente de ingreso al OEFA, en tanto se implemente en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), a fin que determine el destino final de la mercancía e inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

c. El expediente de ingreso elaborado por el SENASA y SANIPES, según corresponda, debe contener, entre otros, los permisos de importación otorgados o registros de germoplasma, las solicitudes de los documentos resolutivos, los resultados de los análisis cualitativos realizados en puntos de ingreso o áreas de cuarentena, resultados del laboratorio cuando corresponda y los documentos resolutivos; a fin de identificar a los presuntos infractores, el supuesto de la infracción administrativa y el detalle de los medios probatorios que se adjuntan.

d. La Autoridad Aduanera levanta el Acta de Inmovilización cuando la mercancía se destine al régimen de reembarque o cuando el OEFA se pronuncie sobre su disposición final.

En caso la mercancía se encuentre bajo potestad aduanera y el OEFA dictamine su destrucción, coordina con la Autoridad Aduanera para tal fin.

Artículo 34.F.- Del procedimiento administrativo sancionador

a. El OEFA analiza el expediente de ingreso y si confirma la existencia de indicios razonables de infracción administrativa procede a iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

b. Con la finalidad de garantizar una mayor protección ambiental y eficiencia administrativa, el OEFA dentro del procedimiento administrativo sancionador puede admitir la presentación de un reconocimiento de los hechos investigados y compromiso de asumir el costo que implique la destrucción de los OVM que tenga por objeto la conclusión del procedimiento sancionador, conforme a las siguientes reglas:

i) El reconocimiento de los hechos investigados y compromiso de asumir el costo que implique la destrucción de los OVM debe ser presentado por el administrado investigado dentro del plazo para la presentación de descargos en el procedimiento sancionador, y debe contener:

- El reconocimiento claro y expreso de la presencia de OVM prohibidos en la Ley N° 29811 en la mercancía objeto de investigación.
- El compromiso de asumir el costo que implique la destrucción de la mercancía inmovilizada o comisada.

ii) Verificado el cumplimiento del compromiso antes indicado, el OEFA declara concluido el procedimiento sancionador como un allanamiento sin sanción pecuniaria. De haberse dictado medida cautelar, se levanta dicha medida con la conclusión del procedimiento sancionador.

ii) El incumplimiento del compromiso de reconocimiento de los hechos investigados y el compromiso de asumir el costo que implique la destrucción de los OVM constituye infracción administrativa sancionable.

iii) No se aplica la figura del reconocimiento de los hechos investigados y compromiso de destrucción de los OVM en casos de reincidencia. Tampoco se aplica en los casos que los OVM hayan sido liberados al ambiente.

Artículo 35.- Del comiso o abandono legal

Las mercancías restringidas comisadas o en abandono legal o voluntario deben ser puestas en conocimiento del MINAM, a fin de que realice el procedimiento descrito en el artículo 34.C., y determinen su destino final."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la última de las normas contempladas en la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes de acuerdo a sus competencias, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros del Ambiente, de Agricultura y Riego, de Comercio Exterior y Turismo, de Economía y Finanzas y de la Producción.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- El MINAM aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y

Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el listado de mercancías restringidas que serán sujetas a control en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. El MINAM establecerá mediante Resolución Ministerial las partidas sujetas a muestreo y análisis.

Segunda.- El MINAM coordinará con las entidades de control, cuando corresponda, y aprobará mediante Resolución Ministerial y en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, las guías previstas en la presente norma.

Tercera.- Para el cumplimiento del presente Decreto Supremo, el SENASA y el SANIPES deberán adecuar sus procedimientos administrativos; previendo la inclusión de los costos asociados al control de ingreso, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- El MINAM y las entidades responsables del control establecerán mecanismos intersectoriales de coordinación, convenios para la implementación de las actividades de control en los puntos de ingreso, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 29811 y su Reglamento; así como mecanismos para el intercambio de información, con el fin de generar alertas tempranas en base a incidencias detectadas de OVM en puntos de ingreso, en un plazo no menor de un (01) año.

Quinta.- Las empresas prestadoras y/o concesionarios de puertos, aeropuertos o puntos de ingreso terrestre, así como los almacenes autorizados por la SUNAT que se constituyen en extensiones de la zona primaria, deberán dar facilidades de acceso necesario para que el personal de la Autoridad Competente realice sus actividades al interior de sus recintos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I

ANALISIS EN PUNTO DE INGRESO O MERCANCIAS QUE CUENTAN CON PROCEDIMIENTO DE ANALISIS EN PUNTO DE CONTROL

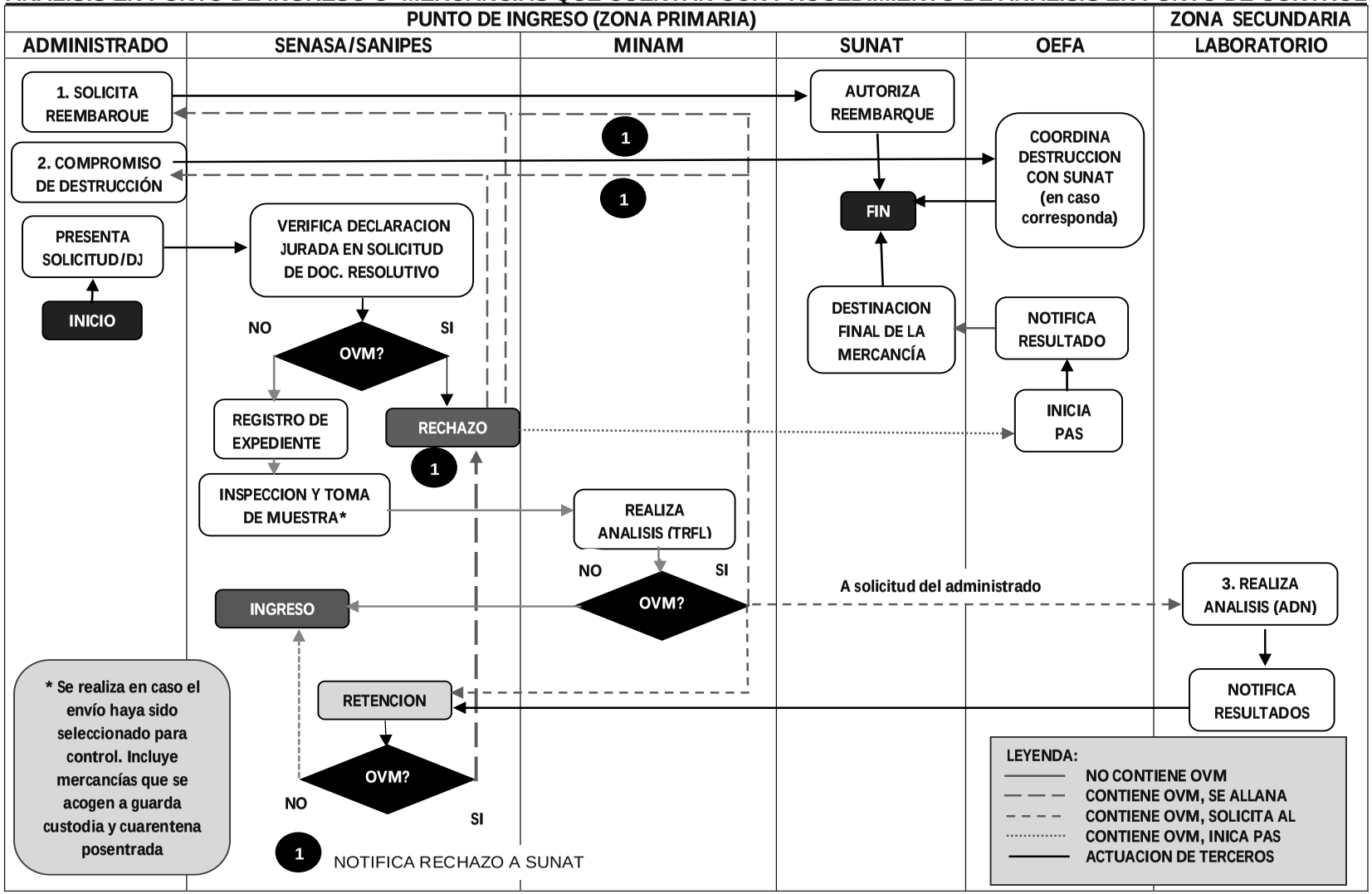

ANEXO II
ANALISIS EN AREAS DE CUARENTENA O MERCANCIAS QUE NO CUENTAN CON PROCEDIMIENTO DE ANALISIS EN PUNTO DE CONTROL

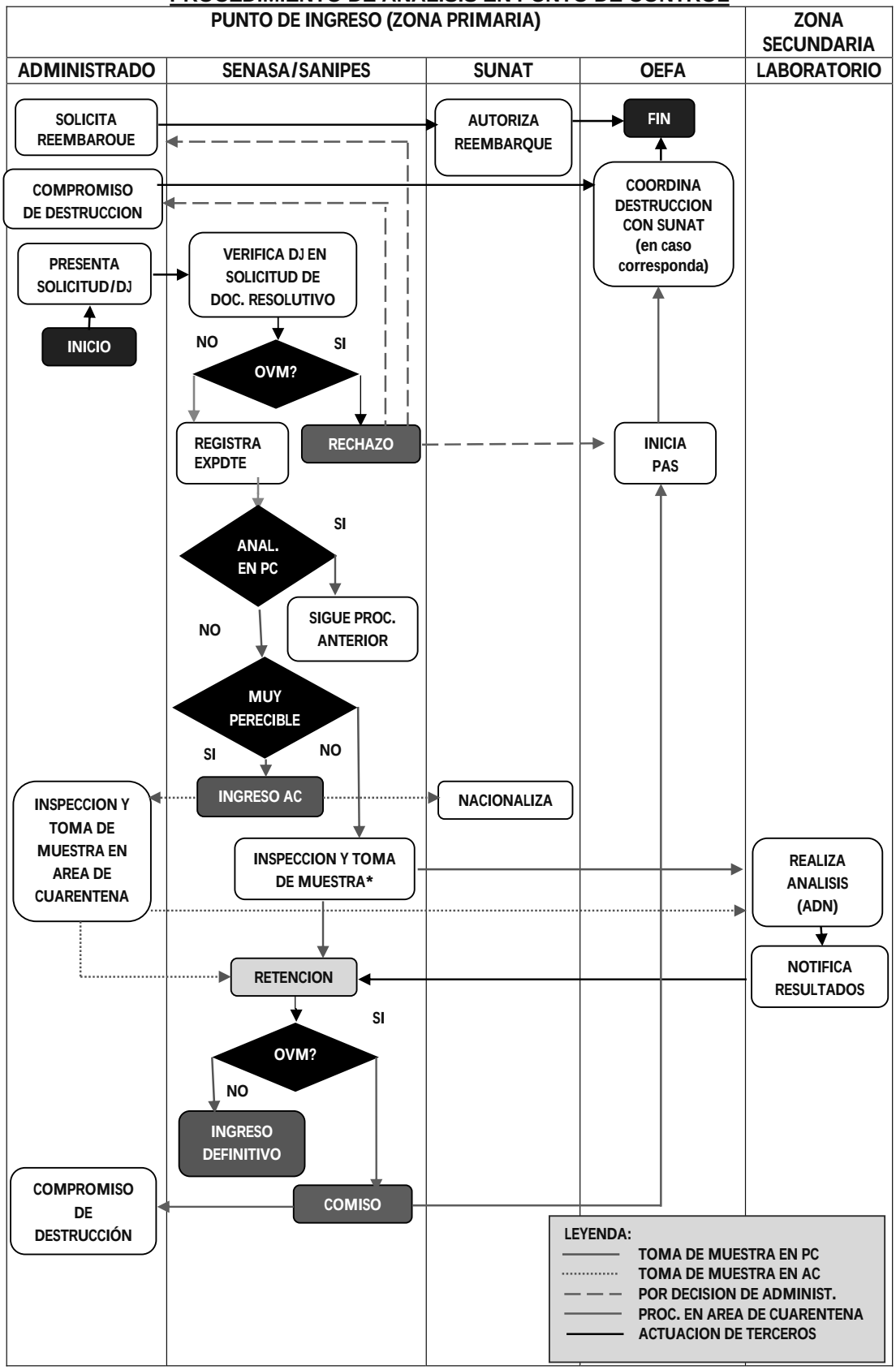

1169007-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.
LUNES
MARTES
MIÉRCOLES
ECONOMÍA
El Perú en los planes del mundo
jurídica
Variedades
Hora de reciclar
JUEVES
VIERNES
El Peruano
Invertirán más de S/. 2,600 millones
No te pierdas los mejores suplementos especializados.
Editora Perú
MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

DEFENSA

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero para la adquisición de Helicópteros de aprovisionamiento logístico en altamar para Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 014-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165º de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76º de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que: "la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, precisa que las contrataciones del Estado Peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1017 (Ley de Contrataciones del Estado); asimismo, dispone que a partir de la vigencia de la citada ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, el indicado dispositivo precisa además que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) estudio de mercado; ii) los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda;

Que, mediante Informe Nº 255-2014-EF/62.01 del 24 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que la citada Disposición Complementaria se mantiene vigente al no contener materia presupuestal;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero en el Sector Defensa se rigen por la Directiva General Nº 002-2011-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero" aprobada por Resolución Ministerial Nº 193-2011-DE/SG de 4 de marzo de 2011, y sus modificatorias, así como por el Manual Nº 001-2011-MINDEF/SG/VRD, aprobado por Resolución Ministerial Nº 767-2011/DE de 27 de julio de 2011, el cual establece los procedimientos específicos y complementarios derivados de los lineamientos generales;

Que, el Capítulo III, numeral 3), literal a), del Manual Nº 001-2011-MINDEF/SG/VRD, establece respecto de la Contratación por Convenio de Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros Gobiernos, que las Instituciones Armadas deberán tomar conocimiento de los convenios internacionales suscritos por el Gobierno con la finalidad de acogerse a los beneficios y ventajas que generan este tipo de contrataciones;

Que, asimismo, el literal b) del numeral antes referido, establece que para iniciar una contratación por Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, ésta debe estar incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de cada Institución y contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el Titular de la misma;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha remitido el Expediente de Inicio para la contratación en el mercado extranjero, bajo la modalidad de Convenio de Cooperación Internacional de Gobierno a Gobierno, para la adquisición de TRES (3) Helicópteros de aprovisionamiento logístico, correspondiente al proyecto de inversión pública "Creación del servicio de reaprovisionamiento Logístico en alta mar para Unidades Navales de la Marina de Guerra del Perú", con código SNIP Nº 256576, la cual cuenta con el respectivo financiamiento y se encuentra incluida en el PAC Nº 1681 de la citada Institución Armada, correspondiente al año 2014;

Que, la referida adquisición forma parte del elemento aeronaval embarcado en el Buque de Reaprovisionamiento Logístico, por lo que contribuirá a incrementar las capacidades logísticas del mismo en las Operaciones de Reaprovisionamiento Logístico en las Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú; asimismo, permitirá proporcionar el apoyo requerido a poblaciones en caso de desastres naturales o ayuda humanitaria internacional;

Que, la presente contratación se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en los Informes Técnico-Económico y presupuestal, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el financiamiento necesario para efectuar dicha contratación, en observancia de lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias de la normativa vigente, resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la presente contratación en el mercado extranjero y permita su formalización bajo la modalidad de gobierno a gobierno, debiendo autorizarse al Ministro de Defensa a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158 , Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARAR de interés nacional el objeto del proceso de contratación en el mercado extranjero para la adquisición de TRES (3) Helicópteros de aprovisionamiento logístico en altamar para Unidades Navales de la Fuerza de Superficie de la Marina de Guerra del Perú, correspondiente al proyecto de inversión pública "Creación del servicio de reaprovisionamiento Logístico en alta mar para Unidades Navales de la Marina de Guerra del Perú", con código SNIP Nº 256576, bajo la modalidad de convenio de cooperación internacional de gobierno a gobierno, conforme al sustento indicado en la parte considerativa.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Ministro de Defensa a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y Anexo C (Disponibilidad Presupuestal), los mismos que forman parte del presente Decreto Supremo, tienen la clasificación de Secreto al comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal f) del numeral 1 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no son objeto de publicación ni acceso público.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1169007-2

Establecen la simplificación de requisitos en determinados procedimientos administrativos de la Parte "C" del TUPA de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 955-2014 DE/MGP

Lima, 18 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio T.1000-3624 de fecha 21 de octubre de 2014, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas solicita se tramite la autorización de simplificación administrativa de requisitos, para diversos Procedimientos, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), por un período excepcional improrrogable de SESENTA (60) días calendario, a favor de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales, Personal de Marineros de Pesca Artesanal y Buzos Artesanales del Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO);

Que, el artículo 2º, numeral (5), del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre de 2012, regula las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático;

Que, asimismo, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1147, establece que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir las normativas legales, reglamentarias y complementarias; así como, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o convenios en que el Perú es parte en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5º, numerales (1), (5) y (15) del Decreto Legislativo Nº 1147, señalan que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático, planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Transitoria del citado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuarán aplicando, en lo que no lo contradigan, el Decreto Supremo Nº 028-2001-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el artículo E-020110 del citado Reglamento, establece que la inscripción y obtención de registro de matrícula por primera vez y/o la reinscripción de personal de pesca será a partir de DIECIOCHO (18) años de edad; para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento B-19 (Registro de Matrícula de Marineros: de Pesca Especializado, de Pesca Calificado y de Pesca Artesanal, por primera vez, ascenso o rehabilitación por cancelación de matrícula), y procedimiento B-20 (Refrenda de Título, Revalidación de Libreta de Embarco y Renovación de Carné para Personal de Pesca) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Edición 2012, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-DE-/MGP, de fecha 10 de julio de 2012;

Que, el artículo I-010210 del Reglamento, establece que el Buzo Artesanal es el que se dedica a la extracción de recursos hidrobiológicos con el uso de medios artificiales de respiración que cuenten con regulador; asimismo, está autorizado a descender a una profundidad de 10 metros; para lo cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento B-32 (expedición de carné para buzos de diferentes categorías, incluye ascenso, rehabilitación, renovación y duplicado) del TUPAM 15001;

Que, el artículo C-010408 de la norma reglamentaria, señala que el certificado de matrícula es el documento otorgado por la Capitanía de Puerto, con autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las naves o artefactos navales que han cumplido con su trámite de matrícula, y el artículo C-010418 establece la obligatoriedad de refrendar anualmente el Certificado de Matrícula; asimismo, el artículo C-010416 establece que los trámites por cambio de certificado de matrícula por cambio de características y cambio de dominio de naves, se efectuarán en cualquier Capitanía de Puerto de la República, debiendo ésta informar a la Dirección General y a la Capitanía de Puerto de origen, para su registro correspondiente; además, el artículo C-010721, señala que los diversos Certificados de Seguridad otorgados por la Autoridad Marítima Nacional, entre los cuales se encuentra el Certificado de Seguridad y la Asignación de Línea Máxima de Carga, deben cumplir con los requisitos establecidos en los procedimientos C-13 (Asignación de Línea Máxima de Carga, renovación o refrenda), C-20 (Refrenda anual del Certificado de Matrícula), C-22 (Actualización del Certificado de Matrícula de la Nave por cambio de características), C-24 (Actualización del Certificado de Matrícula de la Nave por cambio de dominio), C-26 (Refrenda o renovación del Certificado de Seguridad) y C-30 (Certificado de Compensación de Compás Magnético) del TUPAM-15001;

Que, además, los procedimientos descritos en los considerandos precedentes, requieren de la presentación de certificaciones diversas, las cuales se emiten previo cumplimiento de lo exigido por el Procedimiento A-04 (certificaciones y duplicados por distintos certificados) del TUPAM-15001;

Que, el artículo 36º, numeral (36.3), de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos y/o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 38º, numeral (38.5), de la mencionada Ley, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en el área del Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO), existen personas dedicadas a la pesca, en la condición de Marinero de Pesca Artesanal y Buzos Artesanales, quienes efectúan la extracción de recursos hidrobiológicos utilizando embarcaciones pesqueras artesanales, por lo que es necesario que estas personas sean registradas para que obtengan la titulación correspondiente;

Que, asimismo, en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao, las embarcaciones pesqueras artesanales utilizadas principalmente para extracción de recursos hidrobiológicos, no cuentan con registro de matrícula, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; por lo que es conveniente viabilizar su registro con la finalidad de que obtengan los certificados correspondientes;

Que, de otro lado, la ampliación de la Concesión del Muelle 05-A, ha originado el incremento de la actividad comercial de la zona del Puerto del Callao, reduciéndose los espacios de maniobra en dicha zona y las áreas de fondeo temporales; lo cual ha conllevado a la necesidad de reubicar las embarcaciones pesqueras artesanales que operan en el Desembarcadero Pesquero Artesanal

del Callao (DPA-CALLAO); motivo por el cual, la Capitanía Guardacosta Marítima del Callao, ha emitido la Resolución de Capitanía Nº 262-2002 de fecha 3 de diciembre de 2002, modificada por Resolución de Capitanía Nº 232-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 y por Resolución de Capitanía Nº 156-2014 de fecha 15 de agosto de 2014, estableciendo las zonas de fondeadero o amarre para las distintas clases de naves que arriben al Puerto del Callao;

Que, pese a las mencionadas Resoluciones, no se ha logrado establecer el reordenamiento pesquero proyectado; por lo que, para solucionar la problemática suscitada, se llevó a cabo reuniones de coordinación; en la última reunión del 26 de agosto de 2014, llevada a cabo en la Sala de Reuniones del Ministerio de la Producción, con la participación de representantes del citado Ministerio, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), Empresa APM Terminals, Asociación Regional Unión de Integración de Pescadores Artesanales y Conexos del Callao (ARUIPACC), Asociación Regional de Armadores Artesanales de Pesca del Callao (ARAPESCA), Asociación Regional Unión de Pescadores Artesanales y Conexos del Callao (ARUPACC), Asociación de Buzos Extractores de Mariscos y Pescadores Artesanales de la Región Callao (ABEMPARC), y el Capitán de Puerto del Callao; donde luego de un amplio debate respecto al reordenamiento pesquero, formalización y regularización de las embarcaciones pesqueras; así como, del personal de pesca, mediante la correspondiente Acta se acordó, entre otros aspectos, lo siguiente: i) El Proceso de cancelación de matrículas, desguace y trámites Pre-Matrícula y Post-Matrícula estará a cargo de la Autoridad Marítima y ii) El Proceso de capacitación y formalización gratuito para los pescadores artesanales, en coordinación con los sectores competentes;

Que, en tal sentido, a fin de salvaguardar la vida humana en el mar, resulta necesario que el personal de Marineros de Pesca Artesanal y de Buzos Artesanales que desarrollan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos en el mencionado Desembarcadero, regularicen su documentación ante la Autoridad Marítima Nacional; así como, las embarcaciones pesqueras artesanales del referido Desembarcadero Pesquero, deben obtener y/o regularizar sus Certificados correspondientes; para lo cual deben de cumplir con los requisitos establecidos en los Procedimientos A-04, B-19, B-20, B-32, C-13, C-20, C-22, C-24, C-26 y C-30, del TUPAM-15001, para lo cual es necesario establecer la simplificación de algunos requisitos que se detallarán en los Anexos que forman parte de la presente Resolución;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, del 30 de diciembre de 2010, establece que a partir del 1 de enero de 2011, está suspendida la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 metros cúbicos de capacidad de bodega y 7 metros de arqueo bruto, sean éstas adquisiciones nacionales o extranjeras, con excepción de las embarcaciones mayores de 5 metros cúbicos y hasta 10 metros cúbicos de capacidad de bodega que cuenten con el Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 005-2012-PRODUCE, del 24 de agosto de 2012, establece la prohibición de la construcción de nuevas Embarcaciones Artesanales y de Menor Escala en todo el litoral peruano, con excepción del caso de renovación o sustitución de embarcaciones. En cualquier caso se deberá de proceder al desguace de la embarcación primigenia, debiendo acreditar este hecho antes de la obtención del título habilitante correspondiente; motivo por el cual, resulta inviable la simplificación de los procedimientos Pre-Matrícula, de acuerdo a los mencionados Decretos Supremos emitidos por el Ministerio de la Producción;

Que, el Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 048-2013-PCM, de fecha 21 de febrero de 2013, tiene como Objetivo General mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía realiza ante la administración pública, considerando como Primer Objetivo Estratégico el promover la implementación de los procesos de simplificación administrativa orientada a generar resultados e impactos positivos para los ciudadanos;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 37 del artículo 10º del Decreto legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, es función del Ministro de Defensa, entre otros, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, del 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Simplificar los requisitos establecidos en el procedimiento A-04 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Unidad Orgánica (1) correspondiente a la Secretaría de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por un período excepcional improrrogable de SESENTA (60) días calendario; según el Anexo (1) que forma parte integrante de la presente Resolución; para los propietarios y armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales existentes en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO).

Artículo 2º.- Simplificar los requisitos establecidos en los procedimientos B-19, B-20 y B-32 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001, Unidad Orgánica (2), Dirección de Control de Intereses Acuáticos, Capítulo I - Departamento de Personal Acuático, por un período excepcional improrrogable de SESENTA (60) días calendario; según el Anexo (2) que forma parte integrante de la presente Resolución; para aquellas personas dedicadas a la pesca y al buceo artesanal en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO), que no cuenten con la documentación que las acredite como tal.

Artículo 3º.- Simplificar los requisitos establecidos en los procedimientos C-13, C-20, C-22, C-24, C-26 y C-30 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM 15001, Unidad Orgánica (2), Dirección de Control de Intereses Acuáticos, Capítulo II - Departamento de Intereses Acuáticos, por un período excepcional improrrogable de SESENTA (60) días calendario; según el Anexo (3), que forman parte integrante de la presente Resolución, para aquellas embarcaciones pesqueras artesanales existentes en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO).

Artículo 4º.- Aprobar los requisitos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5º.- La Capitanía Guardacosta Marítima del Callao, efectuará previamente el consolidado de embarcaciones pesqueras artesanales; así como, la relación de personal de pescadores y buzos artesanales que laboran en el Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao (DPA-CALLAO), a ser considerados en la presente simplificación.

Artículo 6º.- La Capitanía Guardacosta Marítima del Callao, efectuará el reconocimiento físico de las Embarcaciones Pesqueras Artesanales; así como, verificará las condiciones de navegabilidad y operatividad de las mismas; las embarcaciones que no cumplan con estas condiciones serán exceptuadas de la presente simplificación.

Artículo 7º.- Las Embarcaciones Pesqueras Artesanales, que cuenten con Multas pendientes de pago no podrán ser consideradas en la presente simplificación, hasta la cancelación de los adeudos que tuvieren por Multas.

Artículo 8º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9º.- Los referidos Anexos se publicarán en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa: www.mindef.gob.pe., en el Portal de la Marina de Guerra del Perú: www.

marina.mil.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1168550-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican R.M. Nº 260-2014-MIDIS a fin de incorporar el procedimiento que determine el monto de los recursos que se transferirán a cada Núcleo Ejecutor de alcance departamental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 271-2014-MIDIS

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 945-2014-MIDIS-FONCODES/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, el Informe N° 812-2014-MIDIS/FONCODES/UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de FONCODES, y el Informe N° 491-2014-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual operó a partir del 1 de enero de 2012;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, dispuso que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, determine el número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS se aprobó la conformación y representatividad de los Núcleos Ejecutores, y los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores de alcance departamental;

Que, mediante Oficio N° 945-2014-MIDIS-FONCODES/DE, e Informe N° 812-2014-MIDIS/FONCODES/UPP, FONCODES sustenta la necesidad de incorporar en la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, el procedimiento que determine el monto de los recursos que se transferirán a cada Núcleo Ejecutor de alcance departamental;

Que, en dicho contexto, resulta necesario aprobar lo indicado en el considerando anterior;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con los dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporación del numeral 2.7 al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS

Incorpórese el numeral 2.7 al artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS, con el texto siguiente:

" (…)
2.7 El Viceministerio de Políticas y Evaluación Social proporcionará a FONCODES la determinación del monto de los recursos que se transferirán a cada Núcleo Ejecutor de alcance departamental."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1168808-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil y otra medida

DECRETO SUPREMO
Nº 323-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el año fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley Nº 30115, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley

N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los proyectos de inversión pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva antes referida, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y PIP de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los PIP de emergencia, el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe Sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los PIP de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas señalando sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva Nº 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", establece un procedimiento simplificado aplicable a los PIP de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115 antes citada;

Que, el artículo 13 de la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 3514-2014/INDECI/4.0 solicita la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 112 382,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Limatambo del Gobierno Regional del Departamento de Cusco para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, denominado "Trabajos de mitigación en la quebrada Balcompata del Distrito de Limatambo, Provincia de Anta, Departamento de Cusco ante el peligro inminente de deslizamiento de masas, declarado en Estado de Emergencia con Decreto Supremo N° 043-2014-PCM", el mismo que ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública, mediante Oficio N° 5497-2014-EF/63.01, de fecha 13 de noviembre de 2014;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 112 382,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01, y la Directiva Nº 003-2013-EF/63.01;

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2014-PCM, se convoca a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2014, para el día 7 de diciembre de 2014;

Que, mediante Oficio N° 000578-2014-GPP/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), solicita recursos adicionales para financiar la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes Regionales 2014, así como la Elección de Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui y Purús;

Que, asimismo, en el documento antes citado, la ONPE señala que los recursos autorizados a través del Decreto Supremo Nº 279-2014-EF, destinados a financiar la asesoría y asistencia técnica que garantice la transparencia del proceso electoral universitario para elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria de cada universidad pública, conforme lo establece la Ley Nº 30220, no podrán ser utilizados en su totalidad, por motivos de duplicidad de los Comités Electorales Universitarios Transitorios y Autónomos (CEUTAS), recursos de nulidad y otros de índole legal en el marco de la autonomía de las universidades, siendo necesario autorizar al pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales a utilizar los saldos presupuestales derivados del Decreto Supremo Nº 279-2014-EF;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva Nº 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", la Directiva Nº 003-2013-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 112 382,00), a favor del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, a fin de atender un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios

En Nuevos Soles

GASTOS CORRIENTES	
2.0. Reserva de Contingencia	2 112 382,00
TOTAL EGRESOS	2 112 382,00

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006 :	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 :	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502 :	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	2 112 382,00
TOTAL EGRESOS	2 112 382,00

Artículo 2.- Autorización de la Utilización de Saldos Presupuestales

Autorízase al pliego Oficina Nacional de Procesos Electorales a utilizar los saldos presupuestales derivados del Decreto Supremo Nº 279-2014-EF, a fin de que los mismos sean destinados a financiar la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes Regionales 2014 y la Elección de Consejeros Regionales de las Provincias de Condorcanqui en el Departamento de Amazonas y Purús en el Departamento de Ucayali 2014, convocado a través del Decreto Supremo Nº 066-2014-PCM.

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1169008-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
Nº 324-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud y de los pliegos Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias regulan la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta de la valorización que comprende la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la valorización priorizada se asigna al puesto de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por períodos mayores a un (1) mes y se restringe al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación; se consideran dentro de esta modalidad, entre otros, los puestos en Atención Primaria de Salud y Atención Especializada;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 223-2013-EF y N° 286-2013-EF, se aprobaron, entre otros, la valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada para los profesionales de la salud y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 128-2014-EF, se aprobó, entre otros, el monto mensual de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, mediante Decreto Supremo N° 302-2014-EF, se modificaron los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en lo que corresponde a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud y por Atención Especializada para los profesionales de la salud; el numeral 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, en lo que corresponde a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial; y, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF correspondiente a la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud para el químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 3431-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita una transferencia de recursos adicionales para el financiamiento del pago de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y atención especializada dispuestas con el Decreto Supremo N° 302-2014-EF, para los meses de noviembre y diciembre del año en curso; señalando, a través del Informe Nº 299-2014-OGPP-

OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que los recursos necesarios para tal fin no han sido previstos por el citado pliego en el presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el monto a transferir a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales asciende a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 594 000,00), para el financiamiento del pago de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y atención especializada dispuestas con el Decreto Supremo N° 302-2014-EF, para los meses de noviembre y diciembre del año en curso, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 302-2014-EF;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 594 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 594 000,00), a favor de los pliegos Instituto de Gestión de Servicios de Salud y Gobiernos Regionales, a fin de atender el requerimiento señalados en la parte considerativa del presente decreto supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA			Gobierno Central
PLIEGO	009 :		Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :		Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5000415 :		Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :		Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			5 594 000,00
TOTAL EGRESOS			5 594 000,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA			Gobierno Central
PLIEGO	137 :		Instituto de Gestión de Servicios de Salud
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005 :		Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :		Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			570 000,00
SECCION SEGUNDA			Instancias Descentralizadas
PLIEGO		:	Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000005 :		Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :		Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			5 024 000,00
TOTAL EGRESOS			5 594 000,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los Gobiernos Regionales, a nivel de pliegos y unidades ejecutoras, se encuentra en el Anexo "Costo de las compensaciones y entregas económicas para organismos públicos del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1153" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1169008-2

Designan miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 072-2014-EF

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Poder Ejecutivo designar a cuatro (04) miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú;
Que, mediante Resolución Suprema Nº 202-2014-PCM, publicada el 24 de junio de 2014, se aceptó la renuncia del señor José David Gallardo Ku al cargo de miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo;
Que, es necesario designar a un (01) miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo;
De conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 86 de la Constitución Política del Perú; y
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido como miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo.
Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1169006-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011 sobre concesión definitiva otorgada a Parque Eólico Marcona S.R.L. para generación de energía eléctrica en la Central Eólica Parque Eólico Marcona

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 080-2014-EM

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 19276511, organizado por Parque Eólico Marcona S.R.L., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica Parque Eólico Marcona; y la solicitud de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 097-2012-EM, publicada el 14 de setiembre de 2012, se otorgó a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Eólica Parque Eólico Marcona, con una capacidad instalada de 32 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 389-2011, elevada a Escritura Pública el 26 de octubre de 2012;
Que, mediante la Resolución Suprema Nº 075-2013-EM, publicada el 23 de noviembre de 2013, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011, a fin de establecer como nueva fecha para el inicio de las obras el 04 de marzo de 2013 y la Puesta en Operación Comercial (POC) de la Central Eólica Parque Eólico Marcona el 21 de marzo de 2014;
Que, mediante la Resolución Suprema Nº 014-2014-EM, publicada el 04 de abril de 2014, se aprobó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011, a fin de reducir su área de concesión, puesto que se ha optimizado el área de ocupación de la Central Eólica Parque Eólico Marcona, y cuya área modificada será utilizada para la implantación del proyecto de la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, no existiendo en ningún caso interferencia técnica entre ambos proyectos;
Que, mediante el documento ingresado con registro Nº 2376372 de fecha 17 de marzo de 2014, Parque Eólico Marcona S.R.L. solicitó la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011, con la finalidad de establecer como nueva fecha para la POC de la Central Eólica Parque Eólico Marcona el 30 de abril de 2014, sustentada en el retraso en la entrega de los terrenos de la concesión minera de Shougang Hierro Perú S.A.A. para la construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona – S.E. Marcona (SEIN), y de esta manera prorrogar la POC hasta el 30 de abril de 2014;
Que, mediante el Informe Nº GFE-USPP-61-2014 ingresado con el Oficio Nº 4958-2014-OS-GFE con registro Nº 2397196, de fecha 04 de junio de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) concluyó que la Central Eólica Parque Eólico Marcona inició su Operación Comercial el 25 de abril de 2014, sustentado en la Carta Nº COES/D/DP-530-2014, emitida por la Dirección de Planificación de Transmisión del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES);
Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 273-2014-MEM/DM de fecha 13 junio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Parque Eólico Marcona S.R.L. a través de su documento ingresado con registro Nº 2376372, referido en el cuarto considerando de la presente Resolución, sustentado en el Informe Nº GFE-USPP-37-2014 emitido por OSINERGMIN;
Que, mediante el documento ingresado con registro Nº 2402856 de fecha 23 de junio de 2014, Parque Eólico Marcona S.R.L. presentó el nuevo cronograma de ejecución de obras de la Central Eólica Parque Eólico Marcona, que señala como fecha de la POC el 25 de abril de 2014, siendo ésta la fecha de operación comercial aprobada por el COES, motivo por el cual corresponde realizar, a la fecha, una regularización de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 390-2011;
Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe Nº 389-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar, en vía de regularización, la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011 en los términos y condiciones que aparecen en

la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011, debido a que la Puesta en Operación Comercial de la Central Eólica Parque Eólico Marcona se produjo el 25 de abril de 2014, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva Nº 389-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Tercera Modificación al Contrato de Concesión Nº 389-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1169007-3

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 390-2011 sobre concesión definitiva otorgada a Parque Eólico Marcona S.R.L. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 081-2014-EM

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO: El Expediente N° 14276411, organizado por Parque Eólico Marcona S.R.L., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona - S.E. Marcona (SEIN); y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 390-2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 104-2012-EM, publicada el 31 de octubre de 2012, se otorgó a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona - S.E. Marcona (SEIN), ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 390-2011;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 004-2014-EM, publicada el 18 de enero de 2014, se aprobó a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011, a fin de modificar el trazado de la referida línea de transmisión, conforme al acuerdo adoptado con Shougang Hierro Perú S.A.A. (SHOUGANG), titular de la concesión minera superpuesta a la concesión definitiva a que se refiere el considerando que antecede, y de esta manera no transgredir las distancias mínimas de seguridad hacia las futuras instalaciones proyectadas por SHOUGANG; asimismo, se modificó el Cronograma de Ejecución de Obras, teniendo como nueva fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) el 21 de enero de 2014;

Que, mediante el documento ingresado con registro N° 2360846 de fecha 21 de enero de 2014, complementado con los documentos ingresados con registros N° 2371112 y Nº 2380644, de fechas 27 de febrero y 02 de abril de 2014, respectivamente, Parque Eólico Marcona S.R.L. solicitó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011, sustentada en el retraso en la entrega de los terrenos de la concesión minera de SHOUGANG para la construcción de la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona - S.E. Marcona (SEIN), y de esta manera prorrogar la POC hasta el 30 de abril de 2014;

Que, mediante el Informe Nº GFE-USPP-61-2014 ingresado con el Oficio Nº 4958-2014-OS-GFE con registro Nº 2397196, de fecha 04 de junio de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) concluyó que la Central Eólica Parque Eólico Marcona inició su Operación Comercial el 25 de abril de 2014, sustentado en la Carta Nº COES/D/DP-530-2014, emitida por la Dirección de Planificación de Transmisión del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 273-2014-MEM/DM de fecha 13 de junio de 2014, el Ministerio de Energía y Minas calificó como fuerza mayor las razones invocadas por Parque Eólico Marcona S.R.L., a través de su documento ingresado con registro Nº 2371112, referido en el tercer considerando de la presente Resolución, sustentado en el Informe Nº GFE-USPP-37-2014, emitido por OSINERGMIN;

Que, mediante el documento Nº 2402853 de fecha 23 de junio de 2014, Parque Eólico Marcona S.R.L. presentó el nuevo cronograma de ejecución de obras, que señala como fecha de Puesta en Operación Comercial el 25 de abril de 2014, siendo ésta la fecha de Operación Comercial aprobada por el COES, motivo por el cual corresponde realizar a la fecha, una regularización de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Nº 390-2011;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 379-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar, en vía de regularización, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011, debido a que la Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión de 220 kV Parque Eólico Marcona - S.E. Marcona (SEIN) se produjo el 25 de abril de 2014,

en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Séptima, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 390-2011.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1169007-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 409-2014-MIMP

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTA:

La Nota № 618-2014-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema № 119-2014-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y otro alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante Resolución Ministerial № 164-2014-MIMP se designó al señor Manuel Ernesto Tristán Gamarra, Asesor del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, y a la señora Jenny Yamamoto Umezaki, Directora de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", conformada por Resolución Suprema № 119-2014-PCM;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación de los representantes titular y alterno efectuada mediante la Resolución Ministerial № 164-2014-MIMP, y designar a los nuevos representantes del MIMP ante la referida Comisión Multisectorial de carácter temporal;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo № 1098 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP; y en la Resolución Suprema № 119-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Manuel Ernesto Tristán Gamarra y de la señora Jenny Yamamoto Umezaki, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", conformada por Resolución Suprema № 119-2014-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Mario Gilberto Ríos Espinoza, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y al señor José María Hernando González, profesional que presta servicios en el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", conformada por Resolución Suprema № 119-2014-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Multisectorial de carácter temporal denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento de Loreto", para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1168934-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 020-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 002-2014-PRODUCE, publicada el 08 de marzo de 2014, se designó a la señorita abogada Sandra Doig Díaz como Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que

regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita abogada SANDRA DOIG DÍAZ al cargo de Viceministra de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169008-4

Designan Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 021-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor economista CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA como Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169008-5

Dan por concluida suplencia de funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 405-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2014-PRODUCE se aceptó la renuncia de la abogada Mercedes Govea Requena de Chau como Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, resolviéndose encargar el citado cargo a la abogada Margarita Elizabeth Verdeguer Salirrosas, Asesora de la Secretaría General;

Que, por Resolución Ministerial Nº 381-2014-PRODUCE se dio por concluido el encargo referido en el considerando precedente, disponiéndose que la abogada Margarita Elizabeth Verdeguer Salirrosas, Asesora de la Secretaría General, asuma la suplencia de funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción a partir del 05 de noviembre de 2014;

Que, se ve por conveniente dar por concluida la suplencia de funciones antes citada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la suplencia de funciones de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción asumida por la señora abogada MARGARITA ELIZABETH VERDEGUER SALIRROSAS, Asesora de la Secretaría General, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169005-1

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 406-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor abogado JULIO ERNESTO SALAS BECERRA como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169005-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 407-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 308-2014-PRODUCE se designó al señor economista Carlos Gustavo Carrillo Mora en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar dicha renuncia;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor economista CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA al cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169005-3

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 408-2014-PRODUCE

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario encargar el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor CESAR MANUEL QUISPE LUJAN, Asesor del Despacho Ministerial, el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1169005-4

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas y Coordinadora de la Presidencia del CONAPAQ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0870/RE-2014

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 26672, se creó el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ) el que ejerce las funciones de "Autoridad Nacional" a que se refiere el Artículo VII párrafo 4 de la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ);

Que, la Presidencia del CONAPAQ es ejercida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad de cumplir con las obligaciones contraídas en la CAQ y actúa como centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y los demás Estados Parte;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0218-2012-RE, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, entonces Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular y Presidente del Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), a partir del 26 de setiembre de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0721-2012-RE, se designó al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, entonces Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Primer Representante Alterno ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), quién ejercería la Presidencia en ausencia del Titular, a partir del 1 de abril de 2012;

Que asimismo, mediante Resolución Ministerial N.º 0721-2012-RE, se designó al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Voto Bernales Gatica, entonces Subdirector de Seguridad Internacional, Control y Desarme de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Segundo Representante Alterno ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), a partir del 1 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0024-2013-RE se dio término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique

Chávez Basagoitia, como Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 8 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0025-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 8 de enero de 2013;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0278-2014-RE, se dio término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, como Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 30 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0350-2014-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Hugo Enrique Flores Morales, Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 1 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0195-2014-RE, se dio término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Voto-Bernales Gatica, como Subdirector de Seguridad Internacional, Control y Desarme, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el 9 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0207-2014-RE, se nombró al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alexis Paul Aquino Albengrín, como Subdirector de Seguridad Internacional, Control y Desarme, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 19 de julio de 2014;

Que, a fin de apoyar a la Presidencia del CONAPAQ en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción" (CAQ), resulta conveniente designar a un Coordinador de este Consejo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 5738, del Despacho Viceministerial, de 21 de octubre de 2014; y el Memorándum (DGM) N.º DGM0863/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 13 de octubre de 2014;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia, como Representante Titular y Presidente del Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), con eficacia anticipada al 7 de enero de 2013.

Artículo 2. Dar término a la designación del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Gil de Montes Molinari, como Primer Representante Alterno ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), con eficacia anticipada al 30 de junio de 2014.

Artículo 3. Dar término a la designación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Voto-Bernales Gatica, como Segundo Representante Alterno ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), con eficacia anticipada, al 9 de junio de 2014.

Artículo 4. Designar a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ):

• Al Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular y Presidente, con eficacia anticipada, a partir del 8 de enero de 2013;

• Al Director de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Primer Representante Alterno, quien ejercerá la Presidencia en ausencia del Titular, con eficacia anticipada, a partir del 1 de julio de 2014; y

• Al Subdirector de Seguridad Internacional, Control y Desarme, de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Segundo Representante Alterno, con eficacia anticipada, a partir del 19 de julio de 2014.

Artículo 5. Designar, a la abogada Milagros Elizabeth Winkelried Salazar, Especialista Legal de la Dirección de Seguridad y Defensa, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Coordinadora de la Presidencia del Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1168641-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Asesora II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 797-2014 MTC/01

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es considerado de confianza, por lo que resulta necesario designar a la funcionaria que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27594, 29158 y 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Cristina Carreño Ferré, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1168643-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 019-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el último párrafo del numeral 18.1 del artículo 18 de la citada Ley establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 de la Directiva para fortalecer el desempeño de la gestión ambiental sectorial, aprobada por Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM, señala que las autoridades ambientales sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, el cual tiene por objeto prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de las actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales de todos los sectores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece en su artículo 91 que la Dirección General de Asuntos Ambientales (antes la Oficina del Medio Ambiente), es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad, en el Marco de la Política Nacional del Ambiente;

Que, mediante Ley N° 30230, se aprobó la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que mediante informe Nº 104-2013-VIVIENDA/VMCS-OMA de fecha 23 de diciembre de 2013, la Oficina del Medio Ambiente propone modificaciones al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de actualizar el Registro de empresas y/o entidades encargadas para elaborar estudios ambientales en el sector Vivienda; así como la creación de un instrumento que tenga por objeto remediar las deficiencias en el control de impacto ambiental negativo para proyectos que se encuentren en ejecución u operación;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27446, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento

Modifícase los artículos 2, 3; numerales 4 y 12 del artículo 4; numerales 12 y 13 del artículo 5; numeral 6.2 del artículo 6; artículo 7; numeral 10.1 del artículo 10; artículo 11, 12, 13, 14, 16 y 17; numeral 18.1 del artículo 18; artículos 19, 21, 23, 24 y 25; numeral 26.2 del artículo 26; artículo 27; numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28; numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32; artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40; numerales 41.1 y 41.3 del artículo 41; numeral 46.2 del artículo 46; artículos 49 y 56; numeral 57.2 del artículo 57, inciso g) del artículo 60; numeral 63.1 del artículo 63; artículos 64, 65, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75; la sumilla del artículo 76 y el numeral 76.1; la sumilla del artículo 77 y el numeral 77.1, artículo 78; artículos 79 y 81; y el numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación al conjunto de actividades vinculadas al desarrollo de proyectos de inversión de saneamiento y edificaciones, en el ámbito urbano y rural del territorio nacional, y serán actualizadas en el marco de las disposiciones que el Ministerio del Ambiente establezca para tal fin.

Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por edificaciones a los proyectos de infraestructura de habilitaciones residenciales, y habilitaciones urbanas de uso mixto tipo 4, viviendas multifamiliares y/o conjuntos residenciales proyectados en zonificación de alta densidad, edificaciones de estacionamiento; y otros asignados provisionalmente en concordancia con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA y de acuerdo a lo que establezca la normatividad vigente y sus modificatorias".

"**Artículo 3.- Principios**

La gestión ambiental sectorial se sustenta en los principios establecidos en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; y los principios de la Política Ambiental Sectorial definidos en la Resolución Ministerial Nº 165-2007-VIVIENDA;

"**Artículo 4.- Mención a referencias**

Cualquier mención en el presente Reglamento a:

(…)

4. Dirección Nacional competente, se entenderá a la Dirección General de Asuntos Ambientales, o quien hagan sus veces, para efectuar la certificación ambiental.

12. Unidad ambiental de VIVIENDA, se entenderá que está referida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, o quien haga sus veces".

"**Artículo 5.- Autoridad sectorial**

(…)

12. Conducir el Registro de Entidades encargadas de elaborar Estudios Ambientales, hasta que finalice la transferencia efectiva al MINAM en el marco del SEIA.

13. Fiscalizar el cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental sectorial a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo establecido en la

Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(…).”

“**Artículo 6.- Instrumentos y Mecanismos de Protección Ambiental Sectorial**
(…)
6.2 Constituyen instrumentos de gestión ambiental, las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), los Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallados (EIA-sd), los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), los Planes de Remediación y Descontaminación, el Plan de Cierre, el Plan de Abandono, los Mecanismos de Participación Ciudadana, los Informes Ambientales Específicos, la Ficha Técnica Ambiental, entre otros, contenidos en el artículo 17 de la Ley General del Ambiente”.

“**Artículo 7.- Aplicación de la EAE**
VIVIENDA, someterá a la aplicación de la EAE, aquellas políticas, planes y programas vinculados al sector, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Título III del Reglamento de la Ley del SEIA y otras que para el caso emita el MINAM, proponiendo el sector al MINAM la respectiva formulación de la EAE, a las que resulten de importancia para la debida tutela del interés público en materia ambiental”.

“**Artículo 10.- Evaluación de impacto ambiental**

10.1 La evaluación de impacto ambiental, es un proceso técnico, administrativo, multidisciplinario y participativo, destinado a prevenir, minimizar, eliminar, mitigar, compensar, e informar sobre los impactos ambientales que los proyectos pueden ocasionar en el ambiente y las medidas para controlarlos, es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente.
(…).”

“**Artículo 11.- Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**
Es el estudio ambiental que se realiza para los proyectos de inversión cuya ejecución se prevé genere impactos ambientales negativos leves. La DIA deberá ser desarrollada por un profesional o más profesionales inscritos en una entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales en VIVIENDA, hasta que finalice la transferencia efectiva del mencionado registro al MINAM.
Los proyectos de edificaciones y urbanismo, requieren la participación de un Ingeniero Ambiental o Arquitecto o Ingeniero Civil. En el caso de los proyectos de saneamiento, se requiere la participación de un Ingeniero Ambiental o un Ingeniero Sanitario”.

“**Artículo 12.- Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd)**
Es el estudio ambiental que se realiza para los proyectos de inversión, cuya ejecución, se prevé originará impactos ambientales negativos moderados, pudiendo los mismos ser eliminados o minimizados mediante medidas de fácil aplicación.
El EIA-sd, deberá ser desarrollado por una entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales del sector VIVIENDA, hasta que finalice la transferencia efectiva del mencionado registro al MINAM, debiendo ser suscrito por el Titular del Proyecto y los profesionales responsables de su elaboración”.

“**Artículo 13.- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)**
Es el estudio ambiental que se realiza para los proyectos de inversión cuya ejecución prevé originar impactos ambientales negativos de carácter significativo en términos cuantitativos y cualitativos, requiriendo un análisis profundo para revisar sus efectos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.
El EIA-d deberá ser desarrollado por una entidad autorizada para la elaboración de estudios ambientales del sector VIVIENDA, hasta que finalice la transferencia efectiva del mencionado registro al MINAM, debiendo ser suscrito por el Titular del Proyecto y los profesionales responsables de su elaboración”.

“**Artículo 14.- Procedimiento para la Certificación Ambiental**
El procedimiento para la Certificación Ambiental sectorial consta de las siguientes etapas:

a) Solicitud de Clasificación ambiental del proyecto.
b) Clasificación ambiental del proyecto y aprobación de términos de referencia (Categorías II y III).
c) Evaluación del Estudio Ambiental.
d) Emisión de la Resolución de Certificación Ambiental.
e) Seguimiento y control”.

“**Artículo 16.- Requisitos para la Clasificación Ambiental Sectorial**

16.1 Para la solicitud de Clasificación Ambiental de un proyecto de inversión, se consideran los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.
b) Tres (03) ejemplares impresos y en formato electrónico, hasta la entrada en funcionamiento del aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.
c) Para las Categorías II y III, el Titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia; y,
d) Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite para este procedimiento según TUPA de VIVIENDA.

16.2 Para la solicitud de clasificación de proyectos de inversión pública en fase de pre inversión, se considerará lo dispuesto en las normas que para tal efecto se encuentren vigentes”.

“**Artículo 17.- Clasificación Ambiental Sectorial**

17.1 El aplicativo virtual para la Clasificación ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto.
17.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, evaluará en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de ingresada, la información consignada en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental.
17.3 De encontrarse observaciones, estas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental.
El titular del proyecto deberá presentar la subsanación de las observaciones dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas, pudiendo dentro del mismo plazo solicitar su ampliación hasta por diez (10) días hábiles.
17.4 Para los proyectos clasificados en la Categoría I, el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental, constituye la DIA a que se refiere el artículo 41.3 del Reglamento de la Ley del SEIA, la cual de corresponder, será aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva.
17.5 Para los proyectos clasificados en las Categorías II y III, el titular será informado vía correo electrónico para que presente una propuesta de términos de referencia”.

“**Artículo 18.- Reclasificación Ambiental Sectorial**
18.1 Si luego de otorgada la Certificación Ambiental y antes del inicio de la ejecución del proyecto, se efectúan cambios significativos en el diseño del mismo, o en las condiciones por las que se otorgó la Resolución correspondiente, se deberá solicitar la reclasificación del proyecto; para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales, requerirá al titular la presentación de los requisitos establecidos para la clasificación de su proyecto, con las modificaciones correspondientes.
(…).”

"**Artículo 19.- Resolución de Clasificación Ambiental y Términos de Referencia**

En concordancia con los plazos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento, la Dirección General de Asuntos Ambientales emitirá una Resolución mediante la cual:

19.1 Otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA).

19.2 Asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia, señalando las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental.

La Resolución de Clasificación para las categorías II o III no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y tendrá vigencia mientras se mantengan:

a) Las condiciones materiales y técnicas del proyecto,
b) Su localización o,
c) Los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo".

"**Artículo 21.- Requisitos de presentación del EIA**

Los requisitos mínimos para la presentación de la solicitud de revisión del EIA, son los siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando información respecto al titular del proyecto, señalando su número de RUC.
b) Un ejemplar impreso y en versión digital, del Estudio de Impacto Ambiental; la cantidad de copias en versión digital serán determinadas en los Términos de Referencia, de acuerdo al número de opiniones requeridas a otros sectores.
c) Comprobante de pago por derecho de trámite según TUPA de VIVIENDA.
d) Otros que determine la Dirección General de Asuntos Ambientales en base a la clasificación y naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia".

"**Artículo 23.- Opiniones Técnicas a Estudios Ambientales**

23.1 Para la evaluación de estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales podrá solicitar las opiniones técnicas de otras entidades en los temas de su competencia, las que serán emitidas en el plazo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 30230. La Dirección General de Asuntos Ambientales evaluará las citadas opiniones y de ser el caso las considerará en la formulación de la respectiva Resolución.

23.2 Cuando los proyectos se encuentren al interior de un área natural protegida o en su zona de amortiguamiento, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicitará opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.

23.3 Para estudios de impacto ambiental relacionados con el Recurso Hídrico, la Dirección General de Asuntos Ambientales, solicitará la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA".

"**Artículo 24.- Plazos para la Evaluación y Certificación Ambiental del EIA-sd**

El plazo máximo para la evaluación y expedición de la Resolución que otorgue la Certificación Ambiental del EIA-sd, será de sesenta (60) días hábiles, en el cual se considera un plazo de cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

De encontrarse observaciones, éstas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, a efectos que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles presente la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental".

"**Artículo 25.- Plazos para Evaluación y Certificación Ambiental del EIA-d**

El plazo máximo para la evaluación y expedición de la Resolución que otorgue la Certificación Ambiental del EIA-d será de noventa (90) días hábiles, en el cual se considera un plazo de setenta (70) días hábiles para la revisión y evaluación, y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva.

De encontrarse observaciones, éstas serán comunicadas al titular del proyecto, por única vez, a efectos que en el plazo máximo de treinta (30) días

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: ***dj@editoraperu.com.pe***, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará ***en una sola hoja de cálculo***, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

hábiles, presente la subsanación correspondiente, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación y Certificación Ambiental."

"**Artículo 26.- Certificación Ambiental**
(…)
26.2 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental, dará lugar a las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes".

"**Artículo 27.- Resolución Desaprobatoria**
La Dirección General de Asuntos Ambientales, deberá emitir una Resolución desaprobatoria, si durante el proceso de revisión y evaluación del estudio ambiental, advierte que:

27.1 No se ha cumplido con los términos de referencia aprobados conjuntamente con la Resolución de Clasificación Ambiental.
27.2 No se ha cumplido con subsanar las observaciones dentro de los plazos legales establecidos.
27.3 Si como resultado de la evaluación se concluye que potenciales impactos ambientales negativos significativos, no podrán ser prevenidos, controlados, mitigados, rehabilitados o compensados.
27.4 Se identifica algún otro aspecto del estudio ambiental, que carece de fundamentación técnica o legal.

La referida Resolución deberá ser notificada al titular del proyecto de inversión y será susceptible de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

"**Artículo 28.- Vigencia, Caducidad y Prórroga**
(…)
28.2 El titular del proyecto de inversión que no haya dado inicio a sus actividades, ni modificado el proyecto materia del estudio ambiental, por única vez y de manera sustentada, podrá solicitar una prórroga de dos (02) años adicionales, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.
28.3 Vencidos los plazos señalados en los numerales 28.1 y 28.2 del presente Reglamento, y al no haberse iniciado la ejecución del proyecto, el titular deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 16 del presente Reglamento para iniciar un nuevo procedimiento de Clasificación Ambiental.
(…)."

"**Artículo 32.- Aplicación del PAMA**

32.1 El titular de una actividad bajo competencia de VIVIENDA, que se encuentre en funcionamiento hasta antes del 14 de octubre de 2012, fecha en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, sin contar con la respectiva certificación ambiental, deberá presentar su PAMA para la adecuación a las obligaciones ambientales nuevas, tales como los Límites Máximos Permisibles o Estándares de Calidad Ambiental, en los plazos establecidos en las normas legales aplicables.
32.2 VIVIENDA establecerá los criterios de aplicación del PAMA, previa opinión favorable del MINAM, de conformidad con el marco legal correspondiente.
(…)."

"**Artículo 33.- Contenido del PAMA**
El PAMA deberá contener como mínimo lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente:

1. (…)
11. Otros compromisos que determine la autoridad sectorial.

Las modificaciones a este contenido, así como otros aspectos que lo complementen serán establecidos por VIVIENDA, mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del MINAM".

"**Artículo 34.- Requisitos de presentación del PAMA**
Se consideran los siguientes requisitos:

a) Solicitud a la Dirección General de Asuntos Ambientales.
b) Un (01) ejemplar impreso y dos ejemplares (02) en versión digital del PAMA.
c) De ser el caso, Opinión Técnica Favorable de las Autoridades competentes.
d) Comprobante de pago por derecho de trámite, según TUPA de VIVIENDA.
e) Otros requisitos que determine VIVIENDA".

"**Artículo 35.- Aprobación del PAMA**
35.1 En concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General del Ambiente, y una vez concluido el proceso de evaluación del PAMA, la Dirección General de Asuntos Ambientales, emitirá la resolución que aprueba dicho programa.
35.2 El período de implementación y ejecución del PAMA podrá variar en función a las medidas a adoptar, pero en ningún caso podrá ser superior a un plazo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su aprobación".

"**Artículo 36.- Prórroga del PAMA**
36.1 Se podrá otorgar excepcionalmente y por única vez, una extensión del plazo de adecuación de hasta dos (02) años adicionales, cuando por razones justificadas, el titular del proyecto requiera ampliar el plazo para la implementación de una actividad considerada en el PAMA, la solicitud de extensión de plazo deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de vencimiento establecida en la Resolución que aprueba el PAMA.
36.2 El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el PAMA, estará sujeto a las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar".

"**Artículo 37.- Informe Ambiental Anual**
El Informe Ambiental Anual del sector VIVIENDA, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el instrumento que facilita el seguimiento del cumplimiento de: La normativa ambiental sectorial, y de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

"**Artículo 38.- Inspecciones**
Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas correspondientes, la Dirección General de Asuntos Ambientales, a efectos de realizar la supervisión, fiscalización y control, podrá solicitar el apoyo de los Gobiernos Regionales y Locales para la realización de las inspecciones que considere necesarias, con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de los proyectos de inversión, así como de las actividades sectoriales que se desarrollan en sus respectivas jurisdicciones. El titular del proyecto deberá brindar las facilidades del caso a la Dirección General de Asuntos Ambientales, a efectos de la realización de dicha inspección, de lo contrario estará sujeto a las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar".

"**Artículo 40.- Instrumentos Específicos para la Remediación**
Son aquellos que permiten cumplir con el objetivo de remediar de manera coordinada, sistemática y con costo-eficiente, los impactos negativos generados por las actividades sectoriales".

"**Artículo 41.- Planes de Descontaminación**
41.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, en concordancia con la Ley General del Ambiente y con los criterios que para tal fin establezca el MINAM, promoverá y establecerá los Planes de Descontaminación y recuperación de ambientes degradados o alterados que se encuentran relacionados con las actividades de competencia del sector VIVIENDA.
Sin perjuicio de lo antes mencionado, los titulares de los proyectos de inversión que estén vinculados al sector VIVIENDA y que puedan generar impactos ambientales,

deberán presentar sus respectivos instrumentos de gestión ambiental.

(…)

41.3 El Plan de Descontaminación, será formulado bajo los criterios que para tal fin establezca el MINAM, quien además es competente para aprobar el Plan de Descontaminación de actividades de competencia multisectorial".

"**Artículo 46.- Derecho a la Información Ambiental Sectorial**

(…)

46.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, mantendrá actualizada la información relacionada a los proyectos en proceso de evaluación, así como el Registro de entidades autorizadas para la elaboración de instrumentos de gestión ambiental, respecto de las actividades del sector, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM".

"**Artículo 49.- Participación Ciudadana en la Evaluación de Impacto Ambiental**

La participación ciudadana en el sector VIVIENDA, se orienta a establecer una comunicación oportuna y adecuada entre el titular de un proyecto de inversión, la entidad encargada de elaborar el estudio ambiental u otro instrumento de gestión ambiental y la comunidad, con la participación de la Dirección General de Asuntos Ambientales, de corresponder, a fin de contribuir en la mejora de los proyectos y de las decisiones en general, siendo aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación ambiental conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley del SEIA, haciéndose efectiva a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Las observaciones, aportes y recomendaciones que se realicen en el marco del proceso de participación ciudadana no tienen carácter vinculante, debiendo ser evaluadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

La participación ciudadana, se hace efectiva a través de la aplicación de los mecanismos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia y los lineamientos que determine el MINAM".

"**Artículo 56.- Contenido del Plan de Cierre**

56.1 El Plan de Cierre de proyectos de inversión vinculados al sector VIVIENDA, deberá describir las medidas de rehabilitación, cierre y post-cierre, costo y plazo de las acciones contenidas en el Plan, de corresponder.

56.2 Los compromisos de inversión ambiental son garantizados por el titular del proyecto a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, conforme lo determine el sector VIVIENDA, con opinión favorable del MINAM, según la normatividad correspondiente.

56.3 En los casos que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales, la garantía deberá tener el respaldo de una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la cual no podrá ser liberada hasta que la autoridad sectorial otorgue la conformidad a la ejecución del Plan de Cierre y al cumplimiento de las metas ambientales".

"**Artículo 57.- Plan de Abandono**

(…)

57.2 En caso de corresponder, para el caso de abandono de actividades de manera parcial en saneamiento, construcción de infraestructura, edificaciones y otras de competencia sectorial, se deberá presentar el Plan de Abandono Parcial, teniendo en cuenta lo descrito para el Plan de Abandono".

"**Artículo 60.- Desarrollo de Tecnologías Limpias**

La Dirección General de Asuntos Ambientales, es la encargada de promover y fomentar:

(…)

g) Otras que se consideren".

"**Artículo 63.- Idioma**

63.1 La información proporcionada por el titular del proyecto de inversión debe ser presentada en idioma castellano, así como las tablas, cuadros, mapas, recuadros, figuras, esquemas, flujogramas, mapas, planos o información de cualquier índole, que sean incluidos como parte del EIA u otros instrumentos de gestión ambiental.

(…)."

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

"**Artículo 64.- Responsabilidad del Titular**

64.1 El titular del proyecto de inversión, es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. Inclusive el que no esté obligado a presentar algún tipo de instrumento de gestión ambiental, es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión; en concordancia con lo establecido en el artículo 74 de la Ley General del Ambiente.

64.2 En caso que existan cambios en la titularidad del proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, el nuevo titular estará obligado a cumplir con todos las obligaciones ambientales que se deriven del mismo. El cambio o modificación en la titularidad del proyecto de inversión o actividad, antes mencionado, deberá ser comunicado a la autoridad competente en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles, de haberse producido el acto.

64.3 El titular del proyecto de inversión, es responsable solidario con la empresa consultora o con el profesional inscrito en el Registro de Entidades previsto en el artículo 68 del presente Reglamento, de toda la información que la entidad autorizada para elaborar estudios ambientales y/o sus profesionales, presenten al sector VIVIENDA, así como de la inadecuada elaboración o aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

64.4 El titular del proyecto de inversión es responsable del daño ambiental que se haya o no previsto en el proyecto, para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales, podrá coordinar con el Ministerio del Ambiente, la exigencia de un sistema de garantía que cubra indemnizaciones que pudieran derivarse de daños ambientales".

"**Artículo 65.- Obligaciones del Titular**

El titular del proyecto de inversión está obligado a:

65.1 Cumplir con los requisitos, criterios y contenidos establecidos para los procesos de clasificación ambiental y evaluación del estudio ambiental u otro instrumento de gestión ambiental.

65.2 Implementar y ejecutar todas las actividades previstas en la Estrategia de Manejo Ambiental, mediante la cual se definen las condiciones a considerar para la debida implementación, seguimiento, control interno y otros compromisos asumidos en los estudios e instrumentos establecidos en el presente Reglamento.

65.3 Someter a la aprobación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle, así como contar con la respectiva Certificación Ambiental.

65.4 Cumplir con la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas del instrumento de gestión ambiental aprobado, así como con todo compromiso asumido, cumpliendo los plazos y términos establecidos.

65.5 Si la autoridad competente ha formulado observaciones, y éstas han sido subsanadas en los plazos y términos establecidos, deberá presentar al término del procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental, una versión consolidada de éste.

65.6 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, los cambios o modificaciones en la titularidad del proyecto o actividad, o cuando se decida realizar modificaciones, ampliaciones u otros cambios al proyecto o actividad que cuenta con un instrumento de gestión ambiental aprobado.

65.7 Realizar el monitoreo ambiental de acuerdo a lo que establezca la normativa correspondiente, y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

65.8 Presentar un reporte ambiental, de acuerdo a los formatos que apruebe la Dirección General de Asuntos Ambientales, y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, con la finalidad de informar sobre los resultados de las acciones de monitoreo ambiental, seguimiento y control de los proyectos que cuentan con el instrumento de gestión ambiental aprobado, y los avances de los compromisos asumidos por el titular, en el respectivo instrumento de gestión ambiental aprobado.

65.9 Presentar la Declaración Jurada de Manejo de Residuos Sólidos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos y otra documentación ambiental que corresponda ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las normas ambientales vigentes.

65.10 Cumplir con las normas de: Calidad ambiental, Límites Máximos Permisibles, Estándares de Calidad Ambiental y con otras medidas que establezca el instrumento de gestión ambiental aprobado para cada caso.

65.11 Implementar y mantener medidas de mitigación y prevención de la contaminación, de acuerdo a los programas de manejo ambiental, de reaprovechamiento de residuos y otros contemplados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

65.12 Implementar y mantener operativos los sistemas de tratamiento de aguas residuales y cumplir con el protocolo de monitoreo de efluentes de aguas residuales.

65.13 Almacenar las sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes y combustibles, en áreas impermeabilizadas y/o con sistemas de contención, según corresponda, así como cumplir las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad de los fabricantes.

65.14 Colaborar con la función de supervisión y fiscalización que ejerce la autoridad fiscalizadora del sector VIVIENDA, así como facilitar oportunamente la información que sea solicitada.

65.15 Otros que le sean exigibles por Ley, de acuerdo a la naturaleza de su actividad".

"**Artículo 67.- Responsabilidad de la Entidad Autorizada de Elaborar Estudios Ambientales**

67.1 La entidad autorizada y sus profesionales encargados de elaborar los estudios ambientales, son responsables de toda la información que presentan al sector VIVIENDA, los cuáles cuando corresponda serán pasibles de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar, por la inadecuada elaboración de los estudios ambientales, así como por la incorrecta aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

67.2 Los estudios ambientales, anexos y la documentación complementaria, debe ser suscrita por el titular del proyecto de inversión, el representante legal de la entidad autorizada y los profesionales responsables de su elaboración".

"**Artículo 68.- Registro de Entidades**

68.1 El Registro de Entidades autorizadas para elaborar los estudios ambientales del sector VIVIENDA, es el instrumento administrativo en el cual se inscriben las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran calificar como entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA. Se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, hasta que finalice la transferencia efectiva al sector Ambiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificatorias.

68.2 La inscripción en el Registro de Entidades referidas en el numeral anterior, se realizará previa calificación sujeta a silencio administrativo negativo, emitiéndose la respectiva Resolución Directoral.

68.3 Las empresas o entidades públicas o privadas inscritas en el Registro, se rigen bajo los principios de transdisciplinariedad, especialización y veracidad conforme al Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y los que sustentan la gestión ambiental sectorial.

68.4 La documentación necesaria para la inscripción en el Registro y su renovación deberá ser presentada

en idioma castellano, ya sea por redacción original o por traducción oficial".

"**Artículo 70.- Aprobación o Denegación de la Inscripción**

70.1 La evaluación de la solicitud de inscripción consiste en la calificación legal y técnica, poniendo especial énfasis en la especialización, experiencia y capacitación del equipo profesional multidisciplinario.

70.2 La Dirección General de Asuntos Ambientales, es la encargada de calificar y emitir el acto resolutivo que aprueba o desaprueba la inscripción solicitada, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de aprobar la solicitud de inscripción, emite una Resolución Directoral aprobatoria de la solicitud del registro, consignando la razón social de la empresa o entidad pública o privada, así como el número del registro que le corresponde, el número de Registro Único del Contribuyente (RUC), la especialidad en la que prestará el servicio, la vigencia y la relación de los profesionales integrantes del equipo técnico multidisciplinario.

b) En el caso de denegar la solicitud de inscripción, emite una Resolución Directoral denegatoria de la solicitud del registro. La denegatoria, al igual que el desistimiento, no obliga a la Dirección General de Asuntos Ambientales a devolver la documentación presentada ni los montos pagados por concepto de derecho de trámite.

c) Las Resoluciones Directorales antes referidas, deberán ser notificadas al titular del proyecto de inversión, y serán susceptibles de impugnación en la vía administrativa, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

"**Artículo 71.- Vigencia de la Inscripción**

La Resolución Directoral que aprueba la inscripción de las entidades, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la referida Resolución".

"**Artículo 72.- Veracidad de la Documentación**

Todo documento o información de la entidad que sea presentada para efectos de inscripción, renovación o modificación de datos consignados en el Registro que conduce la Dirección General de Asuntos Ambientales, tendrá el carácter de Declaración Jurada, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de la información y de la autenticidad de los documentos presentados, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan".

"**Artículo 73.- Restricciones**

73.1 En la elaboración de los Estudios Ambientales y otros instrumentos de gestión ambiental aplicables en el sector VIVIENDA, los funcionarios o servidores públicos que ejerzan funciones vinculadas al SEIA en el MINAM o sus órganos adscritos; o que laboren en el sector VIVIENDA o que sean autoridades de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, de los tres niveles de gobierno, no podrán participar en el equipo técnico multidisciplinario de la entidad autorizada y no podrán ser representantes legales, ejercer cargos directivos y/o participar en el accionariado de dichas Entidades, bajo sanción de declararse nulos los estudios u otros instrumentos de gestión ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan.

73.2 Un especialista puede participar en los equipos multidisciplinarios de hasta cinco (05) entidades autorizadas en el sector para elaborar estudios ambientales".

"**Artículo 74.- Infracciones y Sanciones**

Hasta que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realice la transferencia efectiva del Registro de Entidades al MINAM, los actos cometidos por los representantes de las entidades que infrinjan la presente norma, estarán sujetos a las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar".

"**Artículo 75.- Supervisión y Fiscalización en el sector VIVIENDA**

75.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas ambientales, y de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el sector VIVIENDA, ejerciendo su potestad sancionadora ante el incumplimiento de dichas obligaciones. Los aspectos inherentes al desarrollo de la supervisión y fiscalización ambiental, son establecidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales.

75.2 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se advierte que deben disponerse medidas de prevención, mitigación y/o control adicionales a las consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, o se determina que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la aprobación del instrumento de gestión ambiental; la Dirección General de Asuntos Ambientales, previo informe técnico, determinará, cuando corresponda, lo conveniente a fin que se evalúe, disponga y aprueben dichas medidas adicionales, ya sea mediante la actualización del Plan de Manejo Ambiental, actualización del instrumento de gestión ambiental aprobado, Ficha Técnica Ambiental u otro mecanismo que determine para tal fin, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente.

75.3 Si como resultado de una acción de supervisión y/o fiscalización ambiental, se verifica que una actividad de competencia del sector VIVIENDA, no cuenta con instrumento de gestión ambiental, la Dirección General de Asuntos Ambientales, determinará cuando corresponda, lo conveniente a fin que se disponga su adecuación ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente".

"**Artículo 76.- Coordinación con los Gobiernos Regionales para el desarrollo de acciones de supervisión y fiscalización**

76.1 Hasta que se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial, la Dirección General de Asuntos Ambientales, coordinará con las Direcciones Regionales de Vivienda, Construcción y Saneamiento o quien haga sus veces, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento".

"**Artículo 77.- Coordinación con los Gobiernos Locales para el desarrollo de acciones de supervisión y fiscalización**

77.1 Hasta que se haga efectiva la transferencia o delegación de las funciones ambientales de competencia sectorial, la Dirección General de Asuntos Ambientales, coordinará con los Gobiernos Locales, la supervisión y fiscalización de lo establecido en el presente Reglamento.

(…)."

"**Artículo 78.- Instrumentos de Fiscalización Ambiental**

Los instrumentos de fiscalización en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento son:

a) Reglamento de Supervisión.

b) Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones.

c) Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador.

d) Régimen de Incentivos.

e) Otras normas necesarias para el pleno ejercicio de la función de supervisión y fiscalización".

"**Artículo 79.- Medidas Correctivas**

Son acciones que se adoptan con la finalidad de corregir las faltas en las que el titular del proyecto de

inversión hubiera incurrido. Dichas acciones también contemplarán las medidas para evitar la reincidencia, conforme a lo establecido en la normatividad vigente".

"**Artículo 81.- Acreditación Ambiental**
La Dirección General de Asuntos Ambientales, de acuerdo a la Política Nacional del Ambiente, en concordancia con la Política Ambiental Sectorial, podrá proponer ante el MINAM, la implementación de programas de acreditación ambiental para entidades e instituciones relacionadas al sector VIVIENDA, como un reconocimiento especial debido a las buenas prácticas ambientales implementadas".

"**Artículo 82.- Incentivo Ambiental**
(…)
82.2 El reconocimiento a la Gestión Ambiental Responsable, es otorgado a las empresas u organismos vinculados al ámbito del sector VIVIENDA y/o entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, por su desempeño, buenas prácticas ambientales y/o la aplicación de tecnologías alternativas, dentro de la normatividad ambiental vigente".

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento
Incorpórase el numeral 13 del artículo 4, los artículos 63-A, 63-B, 69-A, 69-B, 69-C, 71-A, 71-B, 71-C, 74-A, 74-B al Reglamento de Protección Ambiental así como el numeral 37-A al Anexo Glosario de Términos de dicho dispositivo legal, para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 4.- Mención a referencias**
Cualquier mención en el presente Reglamento a:
(…)
13. Proyectos de Inversión relacionados a edificaciones, se entenderá que están referidos a los proyectos de competencia de los sectores Construcción y Vivienda, consignados en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM".

"**Artículo 63-A.- Entrega de Información por medios electrónicos**
La Dirección General de Asuntos Ambientales, podrá establecer:

a) Los mecanismos necesarios para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el presente Reglamento y las normas complementarias dispongan.
b) Los procedimientos administrativos que podrán ser tramitados por estos medios, sin perjuicio de requerir al titular la exhibición del documento o de la información original".

"**Artículo 63-B.- Orientación a los administrados**
La Dirección General de Asuntos Ambientales, previo a la presentación del escrito con el que se inicie el procedimiento administrativo, orientará al administrado sobre los requisitos exigibles en la tramitación de los procedimientos administrativos, a cargo de la referida Dirección General, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente".

"**Artículo 69-A.- Solicitud de Inscripción**

69-A.1 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades debe ser dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales, indicando la especialidad en que solicita la inscripción.
69-A.2 La solicitud de inscripción en el Registro de Entidades deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia simple del Registro Único del Contribuyente (RUC).
b) Copia simple de la ficha registral de los Estatutos Sociales vigentes de la entidad, expedida por la Oficina de Registros Públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días hábiles.
En el caso de las empresas constituidas en el exterior, éstas deberán presentar el instrumento público de constitución con la apostilla que certifica su autenticidad, en virtud al Convenio ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos aplicables establecidos en la normativa vigente.
En todos los casos, la entidad deberá tener como objeto social la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental o la prestación de los servicios de consultoría ambiental.
c) Relación de profesionales que conforman el equipo profesional multidisciplinario de la entidad, de acuerdo a la especialidad (saneamiento/edificaciones), a la que está solicitando su inscripción, adjuntando para cada uno de los profesionales, lo siguiente:

- Currículum Vitae documentado, de acuerdo al Formato contenido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- Copia simple del título profesional.
- Copia simple de los títulos o constancias de estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios de impacto ambiental o temática ambiental.
- Constancia de aprobación del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones autorizado por la Dirección General de Asuntos Ambientales.
- Copia de los contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de tres (03) años en cada especialidad, en Saneamiento y/o Edificaciones.
- Copia de documentos que acrediten su participación en un mínimo de cinco (05) estudios ambientales, por cada especialidad, materia de la solicitud de la inscripción, indicando el nombre y titular del proyecto de inversión, así como la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.
- Original de una carta de compromiso firmada por el especialista con una antigüedad máxima de siete (07) días hábiles a la fecha de presentar la solicitud de inscripción, indicando su disponibilidad para participar en la elaboración de los estudios ambientales con la entidad que solicita la inscripción en el Registro.
- Original de la Constancia o Certificado de Habilitación emitida por el colegio profesional correspondiente.
- Carta de Compromiso Ético, según Formato contenido en el Anexo IV del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

d) Recibo de pago por derecho de trámite.

69-A.3 El expediente debe estar debidamente foliado y visado por el representante legal de la entidad solicitante, en todas sus hojas".

"**Artículo 69-B.- Equipo Profesional Multidisciplinario**
Los equipos profesionales multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo por cinco (05) profesionales, de los cuales, sin excluir a otros profesionales, obligatoriamente deberán incluir los siguientes:

a) Especialidad Saneamiento
- mínimo de 01 ingeniero ambiental.
- mínimo de 01 ingeniero sanitario o ingeniero con especialización en saneamiento.
- mínimo de 01 especialista social.

b) Especialidad Edificaciones
- mínimo de 01 ingeniero ambiental.

- mínimo de 01 arquitecto o ingeniero civil.
- mínimo de 01 especialista social".

"**Artículo 69-C.- Plazos del Procedimiento**

69-C.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales deberá evaluar las solicitudes de inscripción dentro del plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud y requerirá, si fuera el caso, el levantamiento de las observaciones que sean formuladas.

69-C.2 La entidad solicitante tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, para subsanar las observaciones, las cuales serán comunicadas al titular del proyecto de inversión, por única vez, suspendiéndose el plazo establecido para la evaluación.

69-C.3 El plazo para la subsanación de observaciones puede prorrogarse a solicitud sustentada del titular del proyecto de inversión por única vez por diez (10) días hábiles.

69-C.4 De no subsanar oportunamente lo requerido, se procederá a la desaprobación de la solicitud presentada".

"**Artículo 71-A.- Actualización de Datos del Registro**

Las entidades autorizadas que durante la vigencia de su inscripción modifiquen sus estatutos sociales, domicilio, equipo profesional multidisciplinario o cualquier otro dato declarado o inscrito en el Registro, están en la obligación de solicitar la actualización correspondiente ante la Dirección General de Asuntos Ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de producida la modificación, adjuntando para tal efecto los documentos que la sustenten".

"**Artículo 71-B.- Renovación del Registro**

71-B.1 Para la renovación de la inscripción en el Registro, las entidades autorizadas deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia.

71-B.2 La renovación será otorgada por un período de vigencia similar al de la inscripción precedente e implica evaluar lo siguiente:

a) Las modificaciones o actualizaciones de los datos del solicitante, tales como cambio de domicilio, número telefónico, dirección electrónica, representante legal, objeto social, equipo profesional multidisciplinario (inclusión o separación de profesionales), entre otros.

b) El desempeño de la entidad autorizada.

71-B.3 La solicitud de renovación deberá ser acompañada de lo siguiente:

- Copia simple de los documentos que sustentan las modificaciones, de ser el caso.
- Certificado de habilidad vigente de los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario.
- En caso de nuevos profesionales, la documentación detallada en el literal c) del artículo 69-A.2 del presente Reglamento.
- Copia de los documentos que acrediten la participación de los profesionales inscritos, en un mínimo de tres (03) estudios ambientales, en cada especialidad materia de la solicitud de renovación del Registro, realizada desde la inscripción en el Registro o la última renovación, de ser el caso, indicando el nombre y titular del proyecto, la entidad encargada de la elaboración del estudio y el rol del profesional.
- Listado de todos los estudios ambientales presentados al sector, realizados desde la inscripción en el Registro o la última renovación, de ser el caso, en los que haya participado la entidad encargada de la elaboración del estudio.
- Original de una carta de compromiso de cada especialista con una antigüedad máxima de siete (07) días a la fecha de presentar la solicitud de renovación, indicando su disponibilidad para participar en la elaboración de los estudios ambientales con la entidad que solicita la renovación del Registro.
- Documentos que acrediten las capacitaciones a los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario.
- Recibo de pago por derecho de trámite.

71-B.4 Si la entidad autorizada no solicita la renovación de su inscripción luego de vencido el plazo previsto en el numeral 71-B.1 del presente artículo, será eliminada automáticamente del Registro, sin perjuicio de su derecho a solicitar una nueva inscripción".

"**Artículo 71-C.- Consecuencia de no Inscripción o Renovación**

El inicio del procedimiento de inscripción o renovación, no faculta a una Entidad a elaborar ni suscribir estudios ambientales, ni ninguna otra documentación relacionada, a ser presentada ante el sector VIVIENDA en el marco del SEIA".

"**Artículo 74-A.- Capacitación y Actualización**

74-A.1 La Dirección General de Asuntos Ambientales, a través de convenios con instituciones públicas o privadas en el ámbito técnico-académico, implementará un programa de capacitación en materias relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA.

74-A.2 Los profesionales miembros del equipo profesional multidisciplinario, deberán completar y aprobar el programa de capacitación citado en el numeral precedente, a efectos de lograr la inscripción en el registro de entidades conforme a lo establecido en el artículo 69-A de ese Reglamento; el que tendrá una duración no menor de veinticuatro (24) horas lectivas en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental o a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental empleados en el sector, entre otros aspectos, y no menor a dieciséis (16) horas lectivas adicionales en materia de posibles impactos ambientales relacionados con la especialidad respectiva.

74-A.3 La constancia de aprobación del programa de capacitación indicará la especialidad materia de la capacitación.

74-A.4 Sin perjuicio de lo señalado, las entidades autorizadas deben brindar capacitación permanente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios".

"**Artículo 74B.- Desempeño de las Entidades**

La Dirección General de Asuntos Ambientales evaluará, registrará y publicará en el portal web institucional el desempeño de las entidades autorizadas, incluyendo el número de instrumentos de gestión ambiental presentados por tipo de instrumento, el número de instrumentos observados, el tiempo de levantamiento de observaciones, el número de instrumentos desaprobados y el número de sanciones respecto a las obligaciones legales vinculadas en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, considerando la especialidad".

"**Glosario de Términos**

(…)

37-A Reporte Ambiental.- Es el instrumento de gestión ambiental que debe ser presentado por el titular del proyecto de inversión, para informar los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control de los proyectos de inversión y/o los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

(…)."

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El titular de una actividad de competencia del sector VIVIENDA que, luego de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hubiere comenzado su ejecución sin contar con la Certificación Ambiental a la que se encuentra obligado, o hubiera incumplido con los compromisos asumidos en el PAMA, será sujeto de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiere lugar, de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la paralización de sus operaciones y la aplicación de otras medidas que correspondan.

Segunda.- Sin perjuicio de lo señalado en la presente norma, el proceso de evaluación de impacto ambiental para los proyectos de inversión pública (PIP) y de capital mixto deben cumplir con lo establecido en las disposiciones sobre la concordancia entre el SEIA y el SNIP, aprobadas por el Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Los titulares de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, deberán gestionar y obtener la certificación ambiental previa a la ejecución del proyecto. En consecuencia, de conformidad con la Ley y Reglamento del SEIA, las autoridades locales no podrán otorgar licencias o autorizaciones para el inicio de la ejecución de proyectos comprendidos en el SEIA.

Cuarta.- La Resolución Ministerial que apruebe el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental, a que se refiere el inciso a) del artículo 16 del Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- En aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas y/o entidades inscritas actualmente en el "Registro de Entidades encargadas para elaborar estudios ambientales para el Sector VIVIENDA" deberán adecuar su inscripción a lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la malla curricular del programa de capacitación para la elaboración de los estudios ambientales en las especialidades de Saneamiento y/o Edificaciones. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la cancelación automática del registro, sin perjuicio de presentar una nueva solicitud de inscripción.

Segunda.- Todo lo relacionado en el presente Reglamento al "Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales para el Sector VIVIENDA" estará en vigencia, hasta que el Ministerio del Ambiente apruebe la culminación del proceso de transferencia mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

Tercera.- Hasta que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, actualice los Contenidos Mínimos para el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, seguirá vigente lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento. Una vez aprobados los Contenidos Mínimos, lo dispuesto en el citado artículo perderá vigencia.

Cuarta.- En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°011-2013-MINAM, hasta que finalice la transferencia al MINAM, las entidades inscritas en el "Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el Sector VIVIENDA"; referido en el artículo 68 del Reglamento; se encuentran autorizadas a elaborar instrumentos de gestión ambiental no incluidos en el SEIA.

Quinta.- El titular de un proyecto de inversión o de una actividad de competencia del sector VIVIENDA, que a partir del 14 de octubre de 2012 y hasta la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, haya iniciado obras o la actividad se encuentre en funcionamiento sin contar con la respectiva certificación ambiental, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a las que hubiera lugar, tendrá un plazo máximo de ocho (08) meses; contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo; para presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de VIVIENDA, un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de conformidad con los términos de referencia elaborados por la mencionada Dirección General, según las características de las actividades de competencia del Sector, los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de Vivienda.

El citado Programa deberá contener las medidas correctivas que permitan corregir los efectos negativos que pudieran haberse generado durante la ejecución de la actividad, así como las medidas de carácter permanente necesarias para su sostenibilidad.

Sexta.- Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

Sétima.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aplicará las normas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA referidas a supervisión y fiscalización ambiental, hasta en tanto expida su propia normatividad sobre la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el literal b) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 547-2007-VIVIENDA, que modificó la clasificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, en el extremo referido a los procedimientos que a continuación se detallan:

- Clasificación y registro de empresas y/o entidades encargadas de elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EIA). (Vigencia 2 años).
- Reinscripción de empresas y/o entidades encargadas de elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Sector.

Segunda.- Derógase la Resolución Ministerial N° 127-2011-VIVIENDA, que modificó el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2004-VIVIENDA.

Tercera.- Derógase el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, 6a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1169008-3

MUSEO & SALA BOLIVAR PRESIDENTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia

Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarias de PROINVERSIÓN a Uruguay y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 150-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, como parte del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) se ha realizado la convocatoria al evento denominado "Seminario sobre Estructuración y Financiación de Proyectos Aeroportuarios", organizado por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y la Dirección de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 01 y 05 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 141-2014-DPI del 20 de octubre de 2014, el Director (e) de Promoción de Inversiones propuso al Comité de Capacitación de esta Institución, que la señorita Miryam Editha Banda Méndez, Asesor Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, participe en el referido evento, solicitando se le conceda licencia con goce de haber para estos efectos;

Que, mediante Acta de la Sesión Nº 25 del Comité de Capacitación de esta Institución, del 20 de octubre de 2014, se aprobó la participación de la mencionada funcionaria en el referido evento, así como el otorgamiento de la licencia con goce de haber a ésta, del 01 al 05 de diciembre del presente año, para participar en la actividad antes mencionada;

Que, mediante Informe Nº 149-2014-DPI del 11 de noviembre del presente año, el Director (e) de Promoción de Inversiones ratificó que la funcionaria que asistirá al referido evento será la señorita Miryam Editha Banda Méndez, Asesor Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, el objetivo del viaje es participar en el evento denominado "Seminario sobre Estructuración y Financiación de Proyectos Aeroportuarios", con la finalidad de capacitar a la funcionaria comisionada respecto a los instrumentos de colaboración público – privada para la financiación de grandes proyectos de infraestructura aeroportuaria;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la citada funcionaria en el mencionado evento, se enmarca dentro de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Institución, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 083-2013-EF/10, que constituyen acciones de promoción consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) y la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, organizadores del evento, serán las entidades que asumirán los costos de viáticos y asistencia al evento en tanto dure la permanencia de la funcionaria comisionada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los costos del pasaje aéreo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Directiva N° 004-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Miryam Editha Banda Méndez, Asesor Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 01 y 05 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos para trasladar a la funcionaria comisionada a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US$ 804.06

Artículo 3º.- Autorizar la licencia con goce de haber para la participación de la citada funcionaria en el mencionado evento por el lapso establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1168574-1

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 151-2014

Lima, 19 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el Perú es signatario de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) desde el 26 de julio de 2008, participando regularmente en las actividades del Comité de Inversiones de la referida organización, siendo que mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 01 de julio de 2009, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN fue designada como Punto Nacional de Contacto de la OCDE en Perú;

Que, mediante comunicaciones electrónicas recibidas los días 30 y 31 de octubre del presente año, la Secretaría de la OCDE invitó a esta Institución, en su calidad de

Punto Nacional de Contacto de esta organización en Perú, a participar en las reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, y en las del Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad de las Empresas y Puntos Nacionales de Contacto, actividades a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 02 y 04 de diciembre de 2014;

Que, la asistencia a los referidos eventos permitirá que esta Institución, en su calidad de Punto Nacional de Contacto de la OCDE, comparta e intercambie experiencias respecto a las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices OCDE para empresas multinacionales, y en actividades del Comité de Inversiones de la referida organización, aprovechando este espacio para generar un clima favorable para la promoción de la inversión privada en los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe Técnico N° 33-2014-DSI del 11 de noviembre del presente año, la Directora (e) de Servicios al Inversionista señaló que el objetivo del viaje a la ciudad de París, República Francesa, es participar en las reuniones del Comité de Inversiones de la OCDE, y en las del Grupo de Trabajo sobre Responsabilidad de las Empresas y Puntos Nacionales de Contacto de la referida organización, generando un clima favorable para la promoción de la inversión privada;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en la citada actividad de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la mencionada funcionaria en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de la funcionaria comisionada en tanto dure su estancia en la ciudad de París, República Francesa;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución, entre los días 30 de noviembre y 06 de diciembre de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US$ 2 309.11
Viáticos	:	US$ 2 160.00

Artículo 3º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

1168575-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 114-2014-COFOPRI/DE

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO:

La Carta s/n de fecha 17 de noviembre de 2014, presentada por la señora Duilia Yin Mau Torres; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 097-2013-COFOPRI/DE de fecha 12 de setiembre de 2013, se designó a la señora Duilia Yin Mau Torres, en el cargo de Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante documento de Visto, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, solicitando la exoneración del plazo de ley, viéndose por conveniente aceptar la renuncia formulada;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Coordinación Descentralizada de COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Duilia Yin Mau Torres, al cargo de Directora de la Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor abogado Christopher André Garcés Valdivia, como Director de la

Oficina de Coordinación Descentralizada del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1168791-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para unidades ejecutoras correspondiente al mes de noviembre 2014 por servicios brindados en establecimientos de salud a asegurados del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 250-2014/SIS

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS: El Informe N° 031-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído Nº 345-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando 519-2014-SIS/OGPPDO, que contiene las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 1342 y 1343 emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 187-2014-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 687-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriban con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Cálculo del Cápita", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología de cálculo del cápita para el financiamiento de las prestaciones de salud del primer nivel de atención brindadas a los beneficiarios del SIS;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que "Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, establece que el pago de las prestaciones por los servicios complementarios en salud que brinden las IPRESS a favor de los asegurados del Seguro Integral de Salud, "serán financiadas con cargo a las transferencias diferenciadas que el SIS efectúe a las unidades ejecutoras de las respectivas IPRESS, de acuerdo a las tarifas pactadas y procesos establecidos en los convenios suscritos (…) Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de las IPRESS incorporarán en su presupuesto las transferencias financieras diferenciadas del SIS, a las específicas correspondientes en las Genéricas de Gasto 2.1 Personal, Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, dependiendo del régimen laboral del profesional de la salud que presta el servicio complementario";

Que, mediante Informe N° 031-2014-SIS-GNF-PCT con Proveído N° 345-2014-SIS-GNF, emitidos por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, se propone la transferencia a las unidades ejecutoras a nivel nacional a efectuarse en el mes de noviembre del 2014 para cubrir los conceptos de pago preliquidado, pago capitado y servicios complementarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 519-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1342 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1343 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con la visación de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11'816,823.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de noviembre 2014, detallada en los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

ANEXO 01:		Total S/.	11, 551,702.00
00-Recursos Ordinarios	- Pago Preliquidado	S/.	4, 762,234.00
	- Pago Cápita	S/.	2, 919,465.00
	- Servicios Complementarios	S/.	3, 870,003.00
ANEXO 02:		Total S/.	265,121.00
09-Recursos Directamente Recaudados	- Prestaciones Tarifadas	S/.	265,121.00
	TOTAL GENERAL S/.		11, 816,823.00

Artículo 2.- Cada unidad ejecutora receptora y responsable de la ejecución del monto transferido por concepto de servicios complementarios en salud, dará cuenta al Seguro Integral de Salud respecto de la ejecución del mismo, conforme a lo normado.

Artículo 3.- Aprobar la liquidación por la producción neta del mes de julio 2014 por TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 38'892,448.07), detallado en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. Dicha Resolución deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación al programa no estratégico, deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1168571-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican la Res. Nº 195-2014-OS/CD que aprobó la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia operado por el Consorcio EGASA - EGESUR

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 240-2014-OS/CD**

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 10 de octubre de 2014, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 195-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 195"), mediante la cual se aprobó la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR y ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, con fecha 31 de octubre de 2014, el Consorcio EGASA – EGESUR (en adelante "Consorcio"), conformado por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 195, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

2.- PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el Consorcio en su recurso de reconsideración solicita lo siguiente:

- Se le reconozca todos aquellos costos que están directamente vinculados a la implementación del Ducto de Uso Propio (en adelante DUP), específicamente solicita se reconozcan los costos vinculados a la implementación del Punto de Conexión del Ducto de Uso Propio con el gasoducto de Transportadora de Gas del Perú - TGP (en adelante "Punto de Conexión").
- Se le reconozca los costos en los que incurrió por la implementación del tramo de ducto de 8" Sch 80 y 6,1 m de longitud.
- Se le permita transferir la propiedad de la Trampa de Recepción de Raspatubos, por ser un equipo indispensable para las actividades de mantenimiento de la tubería de transporte de gas natural y cuyo beneficiario será en adelante la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "CONTUGAS").
- Se corrija la valorización de la Estación de Regulación y Medición y se considere que su valor equivale al costo de la estación de City Gate con código VNR 020311080303 en el baremo del sistema de distribución de Lima y Callao.

3.- SUSTENTO DEL PETITORIO

3.1 RECONOCIMIENTO DE COSTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DUP – RECONOCIMIENTO DEL PUNTO DE CONEXIÓN

3.1.1 LA FINALIDAD DEL DS 035 Y LA FUNCIÓN DE OSINERGMIN

Que, en el recurso de reconsideración se señala que el régimen introducido por el Decreto Supremo N° 035-2013-EM busca que Osinergmin garantice que las empresas generadoras no sufran un desequilibrio económico a consecuencia de la transferencia de un ducto de uso propio – DUP;

Que, para dicho efecto, indica el Consorcio, el mencionado Decreto contempla las siguientes medidas: i) Establece un mecanismo que compense los costos que tendrían que soportar las generadoras eléctricas al pagar la tarifa de distribución de gas natural; e ii) Incorpora los DUP al respectivo sistema de distribución, previo pago de un justiprecio, fijado por Osinergmin y efectuado por el concesionario que corresponda;

Que, de acuerdo con lo señalado, el Consorcio manifiesta que la actuación de Osinergmin debería ser neutral a fin de resguardar los intereses de las partes involucradas en la transferencia del DUP e implementar de manera eficaz las medidas contempladas en el Decreto 035-2013-EM;

Que, por último, el Consorcio manifiesta que el objetivo de su recurso de reconsideración es que se le reconozca aquellos costos que están directamente vinculados a la implementación del DUP, los cuales constituyen costos en los que cualquier empresa en la misma situación hubiese tenido que incurrir, por ser inherentes a la implementación de un DUP y por ser consustanciales a lo que debe entenderse por "bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural', señalado en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

3.1.2 COSTOS ASOCIADOS A LA CONEXIÓN DEL DUP AL SISTEMA DE TGP

Que, el Consorcio solicita se le reconozca todos aquellos costos que están directamente vinculados a la implementación del DUP, por ser consustanciales a lo que debe entenderse por "bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural', señalado en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, específicamente solicita se reconozcan los costos vinculados a la implementación del Punto de Conexión del DUP con el gasoducto de Transportadora de Gas del Perú - TGP;

Que, el Consorcio manifiesta que para implementar la conexión del DUP al sistema de TGP, suscribió un Acuerdo con la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP, el cual respondía a las exigencias de TGP y a lo dispuesto en las Normas del Servicio de Transporte, aprobadas por el Decreto Supremo N° 018-2004-EM; y que contemplaba los siguientes costos:

i) Gastos de supervisión y actuador BIFFI, por un total de US $ 304.304,70
ii) Válvulas esféricas de 8" Serie 900# y un Actuador. El costo de las válvulas fue de US $ 200, 000.

Que, al respecto el Consorcio manifiesta que no obstante haber acreditado los costos incurridos para lograr la conexión del DUP con el ducto de TGP, el Regulador ha desestimado su incorporación en la valorización final del ducto, olvidando que los "bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural" al que hace referencia el Decreto Supremo N° 035-2013-EM comprenden a los bienes tangibles e intangibles y cualquier otro costo en los que se tenga que incurrir para viabilizar la implementación de un DUP, tales como el costo de oportunidad, el valor nuevo de reemplazo, entre otros;

Que, por otro lado, indica que la transferencia del Punto de Conexión a favor de TGP a la que hace referencia el Acuerdo celebrado con TGP es accesoria e irrelevante a efectos de valorizar el DUP, toda vez que dicha transferencia únicamente busca evitar que TGP asuma un riesgo muy elevado en el supuesto que la empresa generadora titular del DUP maniobre inadecuadamente las instalaciones;

Que, por último, el Consorcio manifiesta que lo señalado precedentemente, pone en evidencia que el Punto de Conexión es un concepto inherente al DUP, por ser un derecho sin el cual no se hubiese podido lograr que la infraestructura del DUP se conecte con la infraestructura de TGP. Por tanto, no tiene sentido excluir los costos relacionados a los materiales y la supervisión de dicho punto de conexión de la valorización que realice Osinergmin, ya que el derecho de conexión, como bien intangible, quedaría vaciado de contenido;

3.2 RECONOCIMIENTO DEL COSTO DEL TRAMO DE DUCTO DE 8" SCH 80 Y 6,1 METROS DE LONGITUD

Que, el Consorcio manifiesta que en la valorización efectuada por Osinergmin se rechazó la propuesta de considerar, entre otros, el tramo de ducto de 8" Sch 80 y 6,1 m de longitud, cuyos costos asociados fueron asumidos por su consorcio y no por otra empresa;

Que, sobre este particular, el Consorcio se remite a los argumentos señalados en el punto anterior, indicando, además, que si dichos costos no son incluidos en la valorización, tendrán que ser asumidos por su empresa como pérdida, lo cual contraviene a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM;

3.3 RECONOCIMIENTO DE COSTOS ASOCIADOS A LA TRAMPA DE RECEPCIÓN DE RASPATUBO

Que, el Consorcio señala que en la valorización efectuada por Osinergmin se ha rechazado la valorización de la Trampa de Recepción de Raspatubo, señalando que la misma permanecerá en propiedad del Consorcio, por tratarse de un bien que se ubica en la Estación de Medición y Reparto (ERR) de propiedad del Consorcio;

Que, al respecto, el Consorcio indica que la ubicación del bien no puede ser un criterio determinante para efectos de definir si debe o no formar parte de la transferencia a favor de CONTUGAS, siendo que los criterios a ser considerados son: i) Cuál es la utilidad de la Trampa de Recepción de Raspatubos, y ii) Si este es un costo en el que tendría que incurrir CONTUGAS si no existiera el DUP;

Que, por lo indicado, el Consorcio refiere que estamos ante un bien que tendría que ser implementado por CONTUGAS en el supuesto que no existiese el DUP y que EGASA o EGESUR le soliciten el servicio de suministro de gas natural, en tal sentido, se trata de un bien que en caso no se incorpore en la valorización y por tanto en la transferencia, permanecería bajo la titularidad de su empresa sin que ello le represente beneficio alguno;

3.4 MODIFICACIÓN DE LA VALORIZACIÓN EFECTUADA A LA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN

Que, el Consorcio señala que por la capacidad de los equipos y las funciones que realiza la Estación de Regulación y Medición – ERM, su valor resulta equivalente al costo de la estación City Gate con código VNR 020311080303, prevista y utilizada por Osinergmin en sus cálculos tarifarios. No obstante, el Consorcio indica que Osinergmin rechazó su propuesta señalando que para valorizar la ERM se empleó una regresión lineal múltiple en base a los costos unitarios eficientes contenidos en el BAREMO del sistema de distribución de Lima y Callao, los mismos que son resultados de un estudio de consultoría efectuado por la empresa COSANAC;

Que, al respecto, el Consorcio solicita que se reconsidere y corrija la valorización de la ERM tomando en cuenta que el método de regresión lineal utilizado no es un método válido cuando se disponen de datos técnicos pormenorizados como los proporcionados por EGASA y EGESUR, los cuales permitirían identificar el equipamiento y características técnicas de la ERM y en consecuencia, su equivalencia de manera directa en el BAREMO;

Que, en tal sentido, el Consorcio señala que debe concluirse que la estación City Gate con costos equivalentes correspondería a la estación con código VNR 020311080303 del BAREMO, cuyo valor asciende a US$ 4 819 964,00;

Que, finalmente, el Consorcio señala que la empresa consultora que le ha prestado sus servicios para elaborar las valorizaciones propuestas, es precisamente COSANAC, que como indica Osinergmin es la empresa que elaboró el BAREMO. Por lo tanto, señala el Consorcio EGASA-EGESUR, sería concordante que la empresa que elaboró el BAREMO, haya identificado el citado código VNR, correspondiente a una ERM cuyo valor asciende a US $ 4 819 964,00;

4.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

4.1 RECONOCIMIENTO DE COSTOS VINCULADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DUP – RECONOCIMIENTO DEL PUNTO DE CONEXIÓN

Que, para el cumplimiento de lo señalado en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, respecto al Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que actualmente se encuentran en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema Transporte de Gas Natural, dicha norma ha encomendado a Osinergmin diversos encargos;

Que, uno de los encargos asignados a Osinergmin por la norma, consiste en valorizar los bienes materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, a efectos de que el valor determinado sea considerado en la transferencia del ducto en favor de la empresa concesionaria de distribución de gas natural por ductos en el departamento de Ica (CONTUGAS);

Que, en efecto, el literal a) del numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM dispone que "En un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Generador Eléctrico suscribirá con el Concesionario de Distribución de Gas Natural un proyecto de contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural y un proyecto de contrato por la transferencia de los bienes

materia del ducto conectado directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural al valor que determine Osinergmin….";

Que, resulta evidente que el encargo dado a este Organismo Regulador debe ser cumplido considerando la finalidad para la que servirá la valorización encomendada, consistente en la transferencia de bienes en favor de CONTUGAS;

Que, en ese contexto, y ante la evidencia de que el Punto de Conexión no es de propiedad de los generadores eléctricos, dicha instalación no fue incluida en la valorización, que como ya se ha mencionado, tiene como finalidad última permitir la transferencia de bienes entre las partes interesadas. En efecto, la Cláusula Tercera del "Acuerdo para la supervisión de la construcción de la Estación de Medición de EGESUR y su conexión al Sistema de Transporte de TGP" suscrita entre Egesur y TGP con fecha 17 de julio de 2008, que se ha tenido a la vista, establece expresamente que "TGP será propietario del Punto de Conexión, por lo que la operación de dicho punto será exclusiva responsabilidad del Transportista";

Que, merece párrafo aparte, señalar que la propiedad de un bien trae consigo la disposición del mismo, es decir, corresponde al propietario de un bien disponer del mismo realizando las acciones que estime conveniente a sus intereses. Así, no cabe que un tercero, en este caso Osinergmin, valorice a los efectos de la transferencia del DUP del Consorcio, un bien que no pertenece a la generadora;

Que, el Derecho de Propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la propia ley, por tanto, sólo el propietario puede usar y disponer del bien que le pertenece, de donde se colige que el "Punto de Conexión", que es propiedad de TGP, según las partes lo han establecido así en el Acuerdo del 17 de julio de 2008, está sujeto a la disposición de su propietario, es decir del Concesionario TGP. Mal entonces haría Osinergmin si valoriza para efectos de la transferencia del DUP por el Consorcio a CONTUGAS, el Punto de Conexión de propiedad de TGP;

Que, por otro lado, la valorización encargada a Osinergmin, debe efectuarse al amparo de los criterios y principios técnico – económicos que rigen la actuación de este Organismo, tales como el Principio de Eficiencia y el criterio del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR). Este último, consiste en representar el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes. Es precisamente en aplicación del criterio de VNR, que el reconocimiento de inversiones se hace considerando los activos o instalaciones de titularidad de una empresa concesionaria, y los costos por mano de obra o servicios incurridos para la instalación de los mismos. Sin embargo, en el presente caso, si bien es innegable que los costos asociados a la instalación y trabajos de supervisión del Punto de Conexión fueron efectivamente incurridos por los generadores eléctricos, resulta cierto también que las instalaciones finalmente implementadas han sido transferidas en propiedad a un tercero, por lo que no corresponde su inclusión en la valorización efectuada por Osinergmin que, como se ha señalado, tiene como fin último la transferencia de bienes entre las partes;

Que, en cuanto a lo señalado por la recurrente, respecto a la existencia de un Derecho intangible similar al Derecho de Conexión definido en el numeral 36 del Artículo 2° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (Decreto Supremo N° 040-2008-EM), debe manifestarse, en primer lugar, que el Artículo en mención es aplicable a la actividad del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, los alcances de este Reglamento no se extienden a la valorización de bienes componentes de un DUP. Repetimos que la legislación vigente no ha establecido la obligatoriedad del regulador de incluir en la valorización de bienes del DUP a denominados Bienes Intangibles que, como se ha señalado repetidamente, no son propiedad de la empresa generadora que deberá transferir el DUP a CONTUGAS. Finalmente, no se trata de valorizar o no bienes tangibles o intangibles, sino de valorizar aquello (el DUP) que es materia de la transferencia a CONTUGAS y que refleje la titularidad o disposición que tiene el Consorcio sobre los mismos;

Que, por otro lado, la recurrente agrega que la regulación de precios debe tener por objeto simular el precio que se generaría en un escenario de competencia, por lo que el valor del ducto de uso propio debe incluir los costos incurridos por el Punto de Conexión (materiales y supervisión); al respecto, debe precisarse que los costos señalados por la recurrente, en efecto, serían considerados al valorizar el ducto de uso propio y su respectivo Punto de Conexión; sin embargo en el presente caso, toda vez que los bienes que constituyen el Punto de Conexión pertenecen a un tercero ajeno al presente procedimiento, no corresponde que dichas instalaciones sean incluidas en la valorización;

Que, en cuanto a lo señalado por la recurrente respecto a la necesidad de que la operación del Punto de Conexión quede en manos de TGP, corresponde indicar que dicho aspecto no es materia de discusión; la operación y control de las instalaciones, al ser un aspecto independiente a la titularidad sobre las mismas, resulta irrelevante para efectos de la valorización y posterior transferencia de bienes a CONTUGAS. Lo señalado resulta coherente con lo previsto en el marco normativo vigente, el cual establece que "La conexión al gasoducto será realizada por el Concesionario, con materiales provistos por el Usuario…" , sin hacer referencia alguna a la propiedad del Punto de Conexión que se instale, tal aspecto ha sido definido por la recurrente y TGP en el acuerdo suscrito oportunamente para la instalación del Punto de Conexión;

Que, ahora bien, en relación a los argumentos expuestos por la recurrente sobre el respeto de los derechos preexistentes por parte del concesionario de distribución, es preciso indicar que la decisión de transferir el ducto de uso propio a la concesionaria de distribución de gas natural de Ica, e incluir la demanda de EGASA y EGESUR como parte de la demanda a ser atendida por ésta, nace del Decreto Supremo N° 035-2013-EM y no de disposiciones emitidas por el Regulador, a quien se le ha encargado únicamente efectuar la valorización respectiva;

Que, finalmente, en cuanto a lo señalado sobre que la finalidad del Decreto Supremo N° 035-2013-EM debe cumplirse procurando mantener el equilibrio económico financiero de la recurrente, es pertinente indicar que la resolución impugnada, tiene por finalidad cumplir estrictamente el encargo encomendado a este Organismo de valorizar el DUP a ser transferido a CONTUGAS, valorización que, conforme se ha explicado, se hace tomando en cuenta los principios y criterios técnico – económicos que rigen la actuación de éste Organismo. En el mismo sentido, la evaluación y pronunciamiento sobre cualquier desequilibrio económico financiero que se produzca a los generadores eléctricos a consecuencia del pago de la tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos al Concesionario, no es materia de pronunciamiento de la resolución impugnada;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el petitorio del Consorcio, en lo referido a que se le reconozca los costos asociados con la implementación del Punto de Conexión del DUP con el gasoducto de TGP;

4.2 RECONOCIMIENTO DEL COSTO DEL TRAMO DE DUCTO DE 8" SCH 80 Y 6,1 METROS DE LONGITUD

Que, para efectos de determinar el reconocimiento de los costos por este tramo de ducto, nos remitimos al análisis contenido en el numeral 4.1 precedente. Toda vez que el tramo de ducto bajo análisis constituye parte del Punto de Conexión cuya propiedad ha sido transferida a TGP, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo celebrado entre el Consorcio y TGP;

Que, por los fundamentos expuestos en el numeral precedente, se declara infundado el petitorio referido al reconocimiento de los costos del tramo de ducto de 8" Sch 80 y 6,1 de longitud;

4.3 RECONOCIMIENTO DE COSTOS ASOCIADOS A LA TRAMPA DE RECEPCIÓN DE RASPATUBO

Que, en cuanto al derecho de propiedad cabe indicar que según el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, este derecho es inviolable y es garantizado por el Estado siempre que sea ejercido en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo,

la propiedad ha sido definida en nuestro ordenamiento jurídico como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Asimismo, cabe señalar que conforme a lo señalado en el Código Civil, este poder jurídico puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles, conforme a lo dispuesto en el Artículo 923° del mismo cuerpo normativo;

Que, interesa mencionar que la doctrina ha definido a los bienes muebles como aquellos bienes que además de poder ser trasladados de un lugar a otro, están individualizados, aislados o separados de cualquier otro bien[1], es decir, son aquellos bienes que cuentan con autonomía jurídica respecto de otros bienes y por dicha razón pueden ser materia de derechos singulares, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 888° del citado Código;

Que, por otro lado, el Consorcio señala que la ubicación de un bien no puede ser un criterio determinante para efectos de definir si puede o no ser transferido y que los criterios que deberían ser considerados para determinar la transferencia o no de dicho equipo son los referidos a su utilidad y si el costo del mismo es un costo en el que tendría que incurrir CONTUGAS si no existiera el DUP;

Que, en efecto, el criterio de la ubicación de un bien no es determinante para definir si el mismo puede ser objeto de transferencia de propiedad o no, toda vez que, como se explicó precedentemente, la transferencia de un bien se evalúa en función de la autonomía jurídica del mismo respecto a otros bienes. Para el caso materia de análisis, se advierte que el equipo consistente en la Trampa de Recepción de Raspatubo (en adelante "Trampa") se subsume en la definición de bien mueble del Código Civil, ya que puede ser trasladado sin perder su valor económico y por contar con autonomía jurídica y funcional respecto a otros bienes. En tal sentido, independientemente de su ubicación, dicha Trampa puede ser materia de un derecho de propiedad independiente al de la Estación de Regulación y Reparto y por tanto formar parte de los bienes que serán transferidos a CONTUGAS mediante el contrato al que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, más aún, si tenemos en cuenta que el Código Civil contempla la transferencia de bienes muebles mediante el otorgamiento de un documento o título representativo de dicho bien, en este caso mediante el contrato que, de ser el caso, celebren el Consorcio y CONTUGAS;

Que, lo señalado en el párrafo anterior se ratifica si tenemos en cuenta que luego de la transferencia de los bienes del DUP, la titularidad de la Trampa no reportará ningún beneficio económico para el Consorcio, mientras que CONTUGAS si se vería beneficiado de su funcionamiento ya que este equipo desempeña una función asociada a las actividades de mantenimiento de la tubería de transporte de Gas Natural. Por tanto, resulta razonable incluir en la valorización aprobada por este Organismo a la Trampa de Recepción de Raspatubo;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la valorización de la mencionada trampa, para lo cual es necesario tener en cuenta que en el "BAREMO de Costos Unitarios de Redes de Gas Natural", utilizado en los procesos de fijación de las tarifas de Distribución de Gas Natural por Ductos en Lima y Callao (en adelante BAREMO"), no existen partidas específicas para las Trampas de Recepción de Raspatubos, motivo por el cual, se usará un estudio de costos unitarios para sistemas de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, ello tomando en cuenta que las trampas de recepción o lanzamiento de raspatubos podrían ser diseñadas con materiales y soldaduras similares, sea para ductos de gas o de líquidos, bajo las normas ASME aplicables. En consecuencia, utilizando el estudio de costos antes citado, se ha obtenido que el costo de la Trampa de Recepción de Raspatubo asciende a US$ 170 728,87.

Que, por los fundamentos expuestos, se declara fundado el petitorio referido al reconocimiento de costos asociados a la Trampa de Recepción de Raspatubo;

4.4 MODIFICACIÓN DE LA VALORIZACIÓN EFECTUADA A LA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDICIÓN

Que, previo al análisis de los argumentos del Consorcio, se precisa que su propuesta para valorizar la ERM (costo igual a la partida del BAREMO con Código VNR 020311080303), así como el análisis econométrico (regresión lineal múltiple) realizado por Osinergmin para determinar el valor de dicha ERM, plasmada en el Informe N° 472-2014-GART, surgieron debido a que en el BAREMO no existe una partida de un City Gate de similares características a la ERM del Consorcio (con capacidad de 30 000 Sm3/h, presión de entrada de 150 barg, presión de salida de 50 barg, e instalado en terreno arenoso);

Que, el valor propuesto por el Consorcio no fue aceptado, toda vez que el Consorcio pretende que se le reconozca un costo igual a la partida del BAREMO con Código VNR 020311080303, ascendente a US$ 4 819 964,00, la cual corresponde a un City Gate construido en terreno semirrocoso y de capacidad de 50 000 Sm3/h, siendo este claramente diferente a la ERM del Consorcio (instalada sobre terreno arenoso y con una capacidad de 30 000 Sm3/h);

Que, en tal sentido, ante la falta de una partida específica en el BAREMO de un City Gate de características similares a la ERM del Consorcio, Osinergmin realizó un análisis econométrico mediante una regresión lineal, debidamente fundamentado en el Informe N° 472-2014-GART, utilizando para ello 17 partidas del BAREMO correspondientes a City Gate's que sí consideran los requerimientos estrictos señalados por el Consorcio, tanto en las características de los equipos como en la presión de trabajo de estos (ANSI 900). Asimismo, dichas partidas corresponden a City Gate's construidos en terreno arenoso, es decir, de instalación similar a la ERM del Consorcio;

Que, en esa línea, el objetivo de la regresión lineal múltiple fue determinar, en base a las 17 partidas del City Gate's del BAREMO, una función que permita modelar el comportamiento de la variable dependiente (Costo unitario eficiente) en función de las variables explicativas (Presión de Entrada, Presión de Salida y Capacidad). En tal sentido, remplazando las características de la ERM del DUP del Consorcio se obtiene que el Precio de la ERM o City Gate del Consorcio asciende a US$ 2 717 942,09;

Que, respecto al comentario del Consorcio referido a que el método de regresión lineal múltiple utilizado no es un método válido cuando se disponen de datos técnicos pormenorizados como los proporcionados por dicho Consorcio, consideramos no procedente dicho fundamento, toda vez que todas las partidas utilizadas en la regresión lineal múltiple corresponden a City Gate's de similares características a las de la ERM en cuestión, a diferencia de la única partida del BAREMO que cita el Consorcio;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el petitorio referido a que se corrija la valorización de la Estación de Regulación y Medición;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 589-2014-GART y N° 590-2014-GART de la División de Gas Natural y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como consecuencia del recurso de reconsideración interpuestos por el Consorcio contra la Resolución 195, materia del presente pronunciamiento, corresponde declarar fundado uno de los extremos del petitorio de la mencionada empresa recurrente; en tal sentido, a raíz de tal decisión, resulta procedente disponer las modificaciones y/o precisiones pertinentes a la Resolución 195 impugnada, las cuales se encuentran debidamente sustentadas en los Informes N° 589-2014-GART y N° 590-2014-GART, mencionados precedentemente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

1 GONZALEZ BARRÓN, Gunther; "Derechos Reales"; Jurista Editores; Lima; 2005, pp. 209

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 034-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundados los extremos del recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio EGASA – EGESUR contra la Resolución Osinergmin N° 195-2014-OS/CD, a que se refieren los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 por las razones señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado el petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por el Consorcio EGASA - EGESUR, contra la Resolución Osinergmin N° 195-2014-OS/CD, a que se refiere el numeral 3.3, por las razones señaladas en el numeral 4.3 de la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia, considerar la valorización de la Trampa de Recepción de Raspatubos de propiedad del Consorcio EGASA - EGESUR por un monto ascendente a US$ 170 728,87.

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución Osinergmin N° 195-2014-OS/CD, que aprobó la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia operado por el Consorcio EGASA – EGESUR, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"(…)
Artículo 1°.- Aprobar la Valorización del Ducto de Uso Propio de la Central Térmica Independencia, a que se refiere las Resoluciones Directorales N°s. 163-2009-EM/DGH y 141-2007-EM/DGH, operado por el Consorcio EGASA-EGESUR y ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Pisco, departamento de Ica, en un monto ascendente a US$ 5 036 927,47 (Cinco Millones treinta y seis mil novecientos veintisiete y 47/100 dólares americanos), para los fines dispuestos en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM.
(…)"

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 589-2014-GART y el Informe Legal N° 590-2014-GART en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1168579-1

Disponen la publicación en la página web de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", su exposición de motivos, informe técnico e informe legal

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 241-2014-OS/CD**

Lima, 24 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde disponer la publicación del proyecto de norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales";

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 571-2014-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 572 -2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 34-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, del proyecto de norma: "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico Nº 571-2014-GART y el Informe Legal N° 572-2014-GART.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgartdgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto "Balance de la Promoción". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con sus Anexos, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1168579-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Encargan funciones de Intendente Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 084-2014-SUNAFIL

Lima, 21 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 246-2014-TR, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Loreto y La Libertad a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;

Que, en ese sentido, es pertinente encargar las funciones del cargo de la Intendencia Regional de Huánuco, a fin de gestionar las acciones necesarias propias del inicio de las actividades de la mencionada Intendencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene entre sus funciones, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL; en el presente caso, si bien no se trata de una designación, propiamente dicha, la figura del encargo se asimila al acto de designación, por lo que la resolución a expedir cuenta con la cobertura legal necesaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a doña Yolanda Koc Medina, las funciones del cargo de Intendente Regional de Huánuco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, hasta que se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GORKI GONZALES MANTILLA
Superintendente

1168553-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 082-2014-SUNAFIL

Mediante Oficio Nº 519-2014-SUNAFIL-SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 082-2014-SUNAFIL publicada en nuestra edición del día 21 de noviembre de 2014.

DICE:

Lima, 19 de octubre de 2014

DEBE DECIR:

Lima, 19 de noviembre de 2014

1168917-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 083-2014-SUNAFIL

Mediante Oficio Nº 519-2014-SUNAFIL-SG, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 083-2014-SUNAFIL publicada en nuestra edición del día 21 de noviembre de 2014.

DICE:

Lima, 20 de octubre de 2014

DEBE DECIR:

Lima, 20 de noviembre de 2014

1168917-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el "Instructivo para el ingreso de la Documentación Jurisdiccional en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 360-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 795-2014-USJ-CSJLI-PJ de fecha 20 de Noviembre de 2014 cursado por el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y, el Acta de sesión de trabajo N° 32-2014-USJ-GAD-CSJLI-PJ de fecha 19 de Noviembre de 2014 de la referida unidad orgánica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa Nº 318-2013-P-PJ de fecha 14 de Octubre de 2013, se aprueba el Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión Administrativa del Poder Judicial; el cual establece que los Instructivos son documentos normativos constituidos por un conjunto de instrucciones de carácter operativo sobre una actividad siendo un documento normativo de orientación tanto para el usuario interno como externo;

Que, el referido Manual establece que los Procedimientos constituyen documentos descriptivos y de sistematización normativa, teniendo también un carácter instructivo e informativo, que contienen en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procedimientos generados para el cumplimiento de las funciones y deberán guardar coherencia con los respectivos dispositivos legales y/o administrativos, que regulan el funcionamiento de la institución;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 394-2002-P-CSJLI/PJ la Presidencia de este Distrito Judicial aprobó

la Guía de Ingreso de la Documentación Jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia;

Que, mediante el Oficio de vistos la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de este Distrito Judicial pone a conocimiento de este Despacho el Informe N° 002-2014-EJVS-USJ-GAD-CSJLI-PJ, el cual pone a conocimiento de este Despacho que la referida guía del párrafo precedente no se concatena con las modificaciones de la nueva normatividad jurídica y administrativa existente, por lo cual, propone la aprobación del proyecto del "Instructivo para el Ingreso de la Documentación Jurisdiccional en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima";

Que, en sesión de trabajo de la Unidad de Servicios Judiciales con participación del Jefe de dicha unidad orgánica, la Coordinación del Centro de Distribución General (C.D.G.) de esta Corte Superior de Justicia y la Jefatura de la Mesa de Partes de la especialidad Penal, mediante el Acta de vistos se dio conformidad a la referida propuesta del instructivo para el C.D.G. y Mesas de Partes de este Distrito Judicial;

Que, el artículo 172° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Órganos de Gestión del Poder Judicial disponen las medidas necesarias a fin de adecuar a las modernas técnicas de administración, el trámite documentario, el manejo de los expedientes judiciales y el archivo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso b del numeral 3 del artículo 6°de la Directiva N° 001-2012-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ; el artículo 5° de la Resolución Administrativa N° 020-2013-CE-PJ; el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012;

SE DISPONE:

Artículo Primero: APROBAR el "Instructivo para el Ingreso de la Documentación Jurisdiccional en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 394-2002-P-CSJLI/PJ publicada el 13 de Diciembre de 2002.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, la Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Servicios Judiciales para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE LA DOCUMENTACIÓN JURISDICCIONAL EN LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN GENERAL Y/O MESAS DE PARTES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

1. OBJETIVO

Establecer una guía para el ingreso de la documentación jurisdiccional en los Centros de Distribución General, (Centros de Distribución Modular) y Mesas de Partes de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto a la recepción e ingreso a trámite mediante el sistema integrado judicial (SIJ) de los documentos presentados por los usuarios y facilitándoles orientación e información.

2. ALCANCE

El presente instructivo es de cumplimiento obligatorio para todas las Mesas de Partes, Centros Modulares y Centros de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima así como el público usuario del servicio de justicia, donde se reciban documentos, solicitudes, etc. (con las restricciones y/o limitaciones de aquellas que por las particularidades de su modelo procesal, realicen ingresos de documentos según lo dispuesto en la normativa que las ampara[1]).

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

3.1 Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3.2 Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 113° y siguientes.

3.3 Texto Único del Código Procesal Civil, artículos 130° y siguientes.

3.4 Resolución Administrativa N° 067-2009-CE-PJ: Que aprueba la Directiva N° 001-2009-CE-PJ sobre "Recepción y Distribución de Demandas, denuncias y solicitudes que ingresan a los Centros de Distribución General (CDG) o mesas de partes automatizadas".

3.5 Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ: Que aprueba el Reglamento de Régimen disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

3.6 Resolución Administrativa N° 235-2012-P-PJ: Manual de Comunicaciones del Poder Judicial.

3.7 Resolución Administrativa N° 35-2011-CED-CSJLI/PJ: Que aprueba la "Directiva sobre procedimientos para la formación y tramitación de cuadernos de apelación".

3.8 Resolución Administrativa N° 247-2009-CE-PJ: Que aprueba la directiva N° 010-2009-CE-PJ: "Procedimientos para el diligenciamiento de notificaciones judiciales dirigidas a distinta sede judicial".

3.9 Resolución Administrativa N° 014-93-CE-PJ: Que dicta las normas para la presentación de escritos por la parte y terceros en los procesos judiciales.

3.10 Resolución Administrativa N° 21-2010-CED-CSJLI/PJ: Que aprueba el "formato estándar del oficio de elevación de la apelación".

3.11 Resolución Administrativa N° 305-2005-P-CSJLI-PJ: Que dicta disposiciones sobre la presentación de escritos y documentos para procesos con reos en cárcel y del registro de bienes de cuerpo del delito ingresados al Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima.

4. DEFINICIONES

Se define a continuación el concepto de la mayoría de los actos procesales plasmados en los documentos presentados en los Centros de Distribución General y/o Mesas de Partes para su correspondiente tramitación:

4.1 ABSTENCIÓN:

Es la obligación que tiene un juez o magistrado por delicadeza o decoro y por propia iniciativa de inhibirse motivadamente en el conocimiento de un litigio por entender que carece de imparcialidad para juzgar, remitiendo el expediente al Juez que debe conocer su trámite.

4.2 AUXILIO JUDICIAL:

El auxilio judicial es el medio con el cual, las personas que necesitan acudir al Poder Judicial para resolver un conflicto de intereses, no vean negada esta posibilidad por falta de recursos económicos.

4.3 DEMANDAS Y SOLICITUDES:

Es un acto procesal escrito de la parte en el que se ejercita un derecho de acción y en virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés.

1 En referencia a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, el Nuevo Código Procesal Penal y el Sistema Anticorrupción.

4.4 DEVOLUCIONES:

Resuelta la apelación con efecto suspensivo, se devolverá el expediente al Juez de la demanda, dentro de diez días de notificada la resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo. En materia penal

4.5 INHIBITORIAS:

La inhibitoria es una cuestión de competencia que promueve de oficio un órgano jurisdiccional o el demandado ante el órgano jurisdiccional que considere competente, para que así lo declare y reclame las actuaciones al órgano judicial que hubiese estado actuando hasta ese momento. En el caso de la especialidad penal sucede cuando cambia la situación jurídica del imputado, por existir Juzgados Penales para Reos Libres y Juzgados Penales para Reos en Cárcel.

4.6 MEDIDAS CAUTELARES:

Las medidas cautelares son aquellas actuaciones procesales adoptadas judicialmente, antes o en el curso del proceso, que tratan de asegurar la eficacia del mismo, en el caso de que se estime la pretensión evitando que pueda ser de imposible ejecución como consecuencia de los acontecimientos que se puedan producir hasta ese momento.

4.7 OFICIOS:

Documento que suele iniciarse con un membrete, datos sobre el lugar y fecha, la numeración del documento, su destinatario, el asunto y la referencia. A continuación aparece el texto o cuerpo del oficio, que será la parte central del documento e incluirá el mensaje que motiva la comunicación.

Finalmente se incluye la despedida, la firma y la posfirma (con el nombre y apellido de la persona que firma, su cargo y su sello).

Es posible distinguir entre distintos tipos de oficio. Un oficio múltiple es aquel que está dirigido a más de un destinatario, ya que se pretende comunicar un mismo texto a distintas personas o entidades.

4.8 QUEJAS DE DERECHO:

Recurso procesal en virtud del cual la parte que se siente agraviada con la denegatoria de la apelación o casación interpuesta, o cuando el efecto concedido a la apelación no es el solicitado, acude a la instancia superior a efectos de que ésta, luego de un examen de la resolución denegatoria, la revoque y disponga la admisibilidad o procedencia del recurso interpuesto.

4.9 REVISORIOS (APELACIÓN) Y CONSULTAS:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

4.10 PREVENCIÓN:

La prevención convierte en exclusiva la competencia del Juez en aquellos casos en los que por disposición de la ley son varios los Jueces que podrían conocer el mismo asunto.

4.11 ESCRITOS:

Es el medio que utiliza quien interviene en un litigio en cualquier carácter (partes, abogados, peritos, etc.) para participar en el proceso y formular peticiones al juez. Toda petición o alegato debe formularse por escrito, salvo en medio de una audiencia en la que hayan sido citados.

4.12 EXHORTOS:

Comunicación dirigida por un juez a otro de igual o superior jerarquía o a uno extranjero, solicitándole su colaboración para cumplir una diligencia del proceso.

4.13 DENUNCIAS:

Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito.

5. CONTENIDO DEL INSTRUCTIVO

5.1 ABSTENCIÓN:

5.1.1 Requisitos:

- Oficio y resolución de abstención del Juzgado de Paz Letrado, Especializado o Mixto correspondiente.
- Foliación numérica y literal del expediente de forma completa y, en caso de foliación incompleta la respectiva constancia de desglose.

5.1.2 Pautas y Criterios:

El ingreso de la abstención se realizará estrictamente según corresponda a un Juzgado de Paz Letrado, Especializado o Mixto, mediante las Mesas de Partes o CDG de la correspondiente sede judicial donde se ubiquen sus pares, entre los cuales se realizará el ingreso de manera aleatoria de acuerdo a la especialidad correspondiente, vía redistribución.

5.2 AUXILIO JUDICIAL:

5.2.1 Requisitos:

- Presentación de la cédula de notificación, y,
- El formato de Auxilio Judicial.

5.2.2 Pautas y Criterios:

5.2.2.1 Solicitud de Auxilio Judicial antes del inicio del proceso:

- El ingreso se efectúa de forma aleatoria al órgano jurisdiccional competente que conocerá de la futura demanda, debiéndose indicar obligatoriamente la vía procedimental de la futura demanda a interponerse.
- Cuando la solicitud corresponda a demandas que no sean de competencia de Juzgados o Salas ubicados en la respectiva sede judicial, se indicará al usuario que no procede efectuar su recepción, señalándole además, el órgano jurisdiccional competente y donde se encuentra ubicado.
- Si el usuario insiste en presentar su solicitud de auxilio judicial a pesar de la indicación efectuada, se procederá a realizar su ingreso, debiéndose bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: “Auxilio Judicial ingresado previa sugerencia de que no compete a… (señalar órgano jurisdiccional)… de dicha sede judicial”.

5.2.2.2 Solicitud de Auxilio Judicial dentro del proceso:

- Sólo se ingresan solicitudes correspondientes a expedientes que cuenten con un numero autogenerado en el sistema.
- Sólo se ingresan solicitudes de auxilio judicial correspondientes a expedientes que se encuentren en la sede judicial del módulo corporativo, Fiscalía o pericias. En consecuencia, si el expediente no se encuentra en alguna de dichas áreas, no se efectuará el ingreso de la solicitud de auxilio.

5.3 DEMANDAS y SOLICITUDES:

5.3.1 Requisitos:

- Presentación de arancel judicial según corresponda.
- Presentación de cédulas de notificación.
- Presentación de copias de la demanda o solicitud y sus respectivos anexos.
- Indicación de la vía procedimental.

5.3.2 Pautas y Criterios:

- Deberá verificarse que la demanda o solicitud sea de competencia de los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados o Salas Superiores conforme a la materia, grado, cuantía o territorio.
- La demanda o solicitud debe indicar a qué órgano jurisdiccional va dirigido, de lo contrario se indicará al usuario que no procede efectuar su recepción, señalándole además el órgano jurisdiccional competente.
- Cuando el usuario insista en presentar su demanda o solicitud, pese las indicaciones efectuadas, se realizará su ingreso, debiéndose hacer la siguiente observación en el sistema bajo responsabilidad: "Demanda/Solicitud ingresada previa sugerencia de que no compete al (señalar órgano jurisdiccional) que se está dirigiendo el documento".
- El ingreso se efectúa aleatoriamente entre los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados o Salas Superiores competentes indicados por el usuario en su demanda o solicitud.
- La indicación de la vía procedimental en las demandas o solicitudes es obligatoria, de no señalarla el usuario no se recepcionará el documento, salvo que se trate de una demanda perteneciente a una medida cautelar fuera de proceso en cuyo caso su ingreso se efectuará como escrito al número de expediente e instancia correspondiente a aquella generando el cuaderno principal.
- Cuando se trate de demandas nuevas, bajo responsabilidad, se deberá ingresar en el sistema los datos completos del Documento Nacional de Identidad del demandante, tal como aparecen en el referido documento.

Asimismo, tratándose de personas jurídicas se deberá consignar el nombre completo de la misma, prescindiendo del nombre del representante o apoderado.

La aleatoriedad en el ingreso es obligatoria, salvo los siguientes casos:

- Cuando se trate del ingreso de demandas al amparo de la Convención sobre aspectos civiles de la Sustracción de menores en el Distrito Judicial de Lima, deberán efectuarse al 16° Juzgado de Familia como órgano jurisdiccional competente, según lo dispuesto mediante R.A. 182-2003-P-CSJLI-PJ.
- Cuando se trate del ingreso de demandas de Variación de Régimen de Visitas o Variación de Tenencia; se efectuará al Juzgado especializado que conoce del proceso que las origina, debiéndose bajo responsabilidad hacer la siguiente observación en el sistema: "Demanda ingresada al (señalar órgano jurisdiccional)… que conoce el proceso N°…. que la origina".
- Las Demandas de Interdicto de Recobrar por despojo judicial, se efectuará al Juzgado Civil que expidió la resolución en virtud de la cual se ejecutó el despojo, debiéndose bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Interdicto ingresado al… (señalar órgano jurisdiccional)…".

5.4 DEVOLUCIONES:

5.4.1 Requisitos:

- Oficio dirigido a los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Foliación numérica y literal completa y, en caso de defectos en la foliación o foliación incompleta, la respectiva constancia de los mismos.

5.4.2 Pautas y Criterios:

Según que el expediente devuelto aparezca o no, registrado con un número autogenerado en el sistema, su ingreso se realizará de las siguientes formas:

a) Expedientes sin número de autogenerado:

- Devolución del expediente principal:

El ingreso se efectuará con "prevención" al Juzgado correspondiente de origen que conoció el proceso y que remitió el expediente, ello se determinará de la verificación efectuada de los últimos actuados o del oficio de remisión que corre en el expediente y del cual aparece además si fue remitido con o sin acompañados.

En los casos en que el órgano jurisdiccional al cual se debe devolver el expediente haya sido convertido, reubicado y/o desactivado, se deberá ingresar aleatoriamente el expediente entre los demás órganos jurisdiccionales de la misma subespecialidad de aquel que conoció la causa; salvo que, exista algún mandato superior que disponga y especifique de qué manera se realizará la redistribución.

Al hacerse el ingreso con "prevención" al Juzgado de origen, bajo responsabilidad se observará en el sistema: "Devolución de Expediente del Juzgado… (especificar órgano jurisdiccional)… e ingresado con prevención a su Juzgado de origen".

- Devolución de incidentes:

Si la devolución es únicamente de uno o más incidentes, sin remitir el principal, su ingreso se realizará por pedido especial al Juzgado que conoció el principal, toda vez que bajo responsabilidad, en ningún caso procede generar números en el sistema para incidentes si previamente está registrado en el principal.

b) Expedientes con número autogenerado:

- Del expediente principal:

Su ingreso se efectuará a su número autogenerado, debiendo bajo responsabilidad, actualizar su ubicación en el sistema.

En el caso de los expedientes provenientes de las diferentes Salas Superiores y Supremas, estos deberán ser devueltos en el sistema informático en principio a través de la bandeja de devolución de expedientes.

- De incidentes:

Si la devolución es únicamente de uno o más incidentes, sin remitir el principal, su ingreso se efectuará a su número de incidente autogenerado cuando cuente con éste, debiéndose actualizar su ubicación en el sistema, bajo responsabilidad.

En caso de no contar con número autogenerado propio, su ingreso se efectuará al autogenerado del principal.

5.5 INHIBITORIAS:

5.5.1 Inhibitoria de Parte (Cuestionamiento de Competencia)

a) Requisitos:

- Presentación del arancel judicial,
- Presentación de cedulas de notificación,
- Presentación de copias de la inhibitoria y de sus anexos,
- Indicación de la vía procedimental.

b) Pautas y criterios:

- Se debe verificar que la inhibitoria sea competencia de los Juzgados de Paz Letrados o Especializados conforme a la cuantía, materia, el grado y el territorio.
- Si se presentan inhibitorias que no correspondan a los órganos jurisdiccionales competentes, se indicará al usuario que no procede efectuar su recepción, indicándole asimismo, el órgano jurisdiccional competente.
- Cuando el usuario insista en presentar su inhibitoria a pesar de la indicación efectuada, se procederá a realizar su ingreso, debiendo bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Inhibitoria ingresada previa sugerencia de que no compete a los Juzgados… (indicar especialidad)…".
- El ingreso se efectúa de forma aleatoria a los Juzgados competentes que conocen de la vía procedimental indicada en la solicitud de inhibitoria. La aleatoriedad en el ingreso es obligatoria y, se efectúa al Juzgado de la misma sub especialidad o grado jerárquico del proceso del cual se origina la inhibitoria, salvo el siguiente caso:

Inhibitorias sobre Tercería:

Cuando se plantee una inhibitoria dirigida a cuestionar la competencia de un Juzgado Especializado de otro Distrito Judicial respecto de un proceso de tercería, el ingreso no se efectuará aleatoriamente, sino, con "prevención" al Juzgado especializado que conoce del proceso del cual se origina la tercería, debiendo indicarse bajo responsabilidad, la siguiente observación en el sistema: Inhibitoria ingresada al… (indicar Juzgado)… que conoce el expediente N°… que motiva la tercería".

5.5.2 Inhibitorias de Juzgados (Declinatoria de competencia: de oficio o por requerimiento)

a) Requisitos:

- Oficio dirigido a los Juzgados especializados competentes y la respectiva resolución de inhibición.
- Foliación literal y numérica del expediente en forma completa y, en caso de existir foliación incompleta la respectiva constancia de desglose.

b) Pautas y criterios:

Según la inhibitoria sea de un órgano jurisdiccional del Distrito Judicial de Lima o sea de un órgano jurisdiccional de otro Distrito Judicial, su ingreso se realizará de las siguientes formas:

Inhibitorias de órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

- Su ingreso se realizará aleatoriamente entre los Juzgados Especializados según corresponda la vía procedimental correspondiente al proceso del cual se origina la inhibitoria.

Inhibitorias de órganos jurisdiccionales de otros distritos judiciales puede ser:

Inhibitoria por Requerimiento:

- Este tipo de inhibitoria se origina como consecuencia de la declinación de competencia de un Juzgado Especializado o Mixto de otros Distritos Judiciales a requerimiento de un determinado Juzgado Especializado de Lima, al haberse este último declarado competente para conocer del proceso iniciado ante el primero, en virtud de una solicitud de inhibitoria de parte promovida ante el referido Juzgado Especializado de Lima.
- En este caso, el ingreso se realizará con prevención al Juzgado especializado de Lima que declaró fundada la solicitud de inhibitoria de parte y en virtud de la cual requirió al Juzgado especializado y/o Mixto del otro Distrito Judicial su inhibición, para ello, previa verificación por sistema se efectuará su ingreso generándole un número autogenerado con prevención, haciéndose bajo responsabilidad, la siguiente observación: "Expediente ingresado al Juzgado … (señalar órgano jurisdiccional)… … que conoció de la solicitud de inhibitoria N° ..."
- Asimismo, a efectos de evitar que los futuros documentos a presentarse, ingresen en el número autogenerado correspondiente a la solicitud de inhibitoria de parte, se deberá proceder a su bloqueo mediante la opción ubicación del sistema, debiendo consignarse en el campo de observaciones de dicha opción, el nuevo número autogenerado creado al expediente remitido en mérito a inhibitoria de Juzgado (declinatoria de competencia por requerimiento).

Inhibitoria de Oficio (para la especialidad Familia):

Se puede dar las siguientes modalidades:

a) En procesos de Investigación Penal – Infractores

Se presenta cuando el Juzgado de Familia de otro Distrito Judicial al disponer la apertura de un proceso de investigación por infracción de la Ley Penal, ordena el internamiento preventivo del menor infractor en un centro de menores de Lima (Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima o Centro de Menores Santa Margarita).

En este caso, el ingreso de la inhibitoria a los Juzgados de Familia Penal de Lima se realizará, bajo responsabilidad, aleatoriamente.

b) En procesos de investigación tutelar de abandono – Medidas de Protección.

Se presenta cuando el proceso de investigación tutelar por abandono – medidas de protección, seguido ante un Juzgado de Familia de otro Distrito Judicial, se sustrae de la competencia territorial de éste por haberse producido la variación del domicilio del menor a la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Lima.

En este caso, la inhibitoria remitida se ingresará bajo responsabilidad, con prevención al Juzgado de Familia de Lima de turno a la fecha de ocurrencia de los hechos, que será determinado por la fecha de expedición de la resolución de inhibitoria del Juzgado de Familia del otro Distrito Judicial.

5.6 MEDIDAS CAUTELARES:

5.6.1 Requisitos:

- Presentación del arancel judicial correspondiente.
- Presentación de las cédulas de notificación,
- Presentación de copias de la medida cautelar y de sus anexos,
- Presentación del Acta de Legalización de firma por contracautela en forma de caución juratoria,
- Indicación de la vía procedimental de la futura demanda a interponerse, tratándose de las medidas cautelares fuera de proceso.

5.6.2 Pautas y criterios:

Según la medida cautelar solicitada sea antes o dentro de proceso su recepción de ingreso se realiza de las siguientes formas:

a) Medidas Cautelares Fuera de Proceso:

- El ingreso de las medidas cautelares fuera de proceso se efectúa de forma aleatoria entre los órganos jurisdiccionales competentes que cuenten con Juez habilitado para conocer de las pretensiones de la futura demanda; aquellos Juzgados que cuenten con Juez Provisional o Suplente sólo conocerán de los pedidos cautelares dentro de proceso, salvo que, en el ámbito de su competencia, el Juez titular no se encuentre habilitado.

Cuando se presenten medidas cautelares anticipadas referidas a demandas que correspondan a órganos jurisdiccionales distintos a los Juzgados de Paz Letrados o Juzgados Especializados, se indicará al usuario que no procede efectuar su recepción, señalándole asimismo, el órgano jurisdiccional competente.

Si el usuario insiste en presentar su medida cautelar pese a la indicación efectuada, se procederá a realizar su ingreso, debiéndose bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Medida Cautelar Fuera de Proceso ingresada previa sugerencia de que no compete a (señalar órgano jurisdiccional)…".

- El ingreso de las medidas cautelares fuera de proceso se efectúa al Juzgado correspondiente a la futura demanda.

En tal sentido, obligatoriamente se deberá indicar en la solicitud de medida cautelar la vía procedimental de la futura demanda a interponerse, caso contrario, no se procederá a realizar su ingreso, salvo el siguiente caso:

- Medidas Cautelares previas a un procedimiento arbitral: En este único caso, no es exigible la indicación de la vía procedimental de la futura demanda a interponerse, toda vez que se trata de un proceso cautelar puro, destinado a los Juzgados Especializados competentes para conocer de procesos especiales.

b) Medidas Cautelares dentro de Proceso:

Para realizar su ingreso se debe verificar que concurran los siguientes requisitos:

- Se trate de medidas cautelares correspondientes a expedientes que cuenten con un numero autogenerado en el sistema.
- Se trate de medidas cautelares vinculados a expedientes principales que se encuentren en trámite, independientemente de su ubicación física; en consecuencia, así el expediente no se encuentre en el Módulo del órgano jurisdiccional, se efectuará el ingreso de la solicitud de medida cautelar.
- Tratándose de medidas cautelares solicitadas en ejecución forzada, su ingreso se efectuará al principal, únicamente si el documento está dirigido a dicho cuaderno, en caso de estar dirigido al cuaderno cautelar su ingreso se efectuará generando el incidente cautelar respectivo.

5.7 OFICIOS:

5.7.1 Requisitos:

- Indicación del órgano jurisdiccional al que va dirigido.
- Firma y sello del funcionario público competente.
- Cumplir con las formalidades establecidas en el Manual de Comunicaciones del Poder Judicial (R.A. 235-2012-P-PJ).

5.7.2 Pautas y criterios:

El ingreso de los oficios se realizará al órgano jurisdiccional competente al cual se encuentran dirigidos, siendo irrelevante para dichos efectos lo siguiente:

- Que la materia del proceso al cual corresponde no sea de competencia de alguna de las Salas Superiores o de los Juzgados Especializados y/o de Paz Letrados.
- Que el expediente al cual van dirigidos se encuentre fuera del Módulo del órgano jurisdiccional.
- Que el expediente al cual va dirigido no se encuentre registrado en el sistema con un número autogenerado.
- No se efectuará el ingreso de oficios provenientes de los órganos jurisdiccionales de otros Distritos Judiciales que soliciten la devolución y/o información de un exhorto ya devuelto, adjuntando para dicho efecto el cargo de ubicación arrojado por el sistema.
- Cuando se trate de oficios provenientes desde la Sala Penal de Turno, atendiendo un pedido de rehabilitación cuando el Juzgado Penal competente ya no existe o es inubicable; se verificará que el expediente se encuentre correctamente foliado y conteniendo todas las piezas procesales para su tramitación. Su ingreso al sistema se realizará de forma aleatoria entre los Juzgados Penales generándole un número de expediente en el sistema.

5.8 QUEJAS DE DERECHO:

5.8.1 Requisitos:

- Presentación del arancel judicial,
- Presentación de las cédulas de notificación,
- Presentación de las copias del recurso de queja y de sus anexos,
- Indicación de la vía procedimental.

5.8.2 Pautas y criterios:

a) Se debe verificar que el recurso de queja sea de competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes conforme a la materia, el territorio y el grado. Si se presentan recursos de queja que correspondan a órganos jurisdiccionales distintos a los Juzgados de cada sede, se indicará al usuario que no procede efectuar su recepción, señalándole asimismo, el órgano jurisdiccional competente.

Cuando el usuario insista en presentar su recurso de queja, a pesar de la indicación efectuada, se procederá a realizar su ingreso, debiéndose, bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Queja de Derecho ingresada previa sugerencia que no compete al Juzgado…..".

b) El ingreso de los recursos de queja de derecho, se efectúa de forma aleatoria a los Juzgados o Salas que conocen de la vía procedimental del proceso del cual se originan.

La aleatoriedad en el ingreso es obligatoria, salvo en el caso de que un órgano jurisdiccional haya prevenido la causa como consecuencia del conocimiento de una apelación derivada del mismo proceso del cual se origina el recurso de queja. En este caso, previa verificación obligatoria en el sistema, se efectuará su ingreso con prevención a dicho órgano jurisdiccional, debiéndose bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Queja de Derecho ingresada al (señalar Juzgado o Sala)….que conoció el revisorio N°…".

5.9 APELACIONES Y CONSULTAS:

El ingreso de los expedientes venidos en grado de apelación o en consulta de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados Especializados se efectúa teniendo en cuenta lo dispuesto por la R.A. 35-2011-CED-CSJLI/PJ y según el formato de oficio de elevación dispuesta mediante R.A. 21-2010-CED-CSJLI/PJ, previa verificación del cumplimiento de lo siguiente:

5.9.1 Requisitos:

- Oficio de elevación con certificación del Especialista Legal de si ha habido o no prevención, y de si ha tenido o no a la vista algún acompañado al momento de resolver.
- Cargos de notificación a las partes de la resolución que concede la apelación u ordena en consulta, salvo el caso del concesorio de apelación contra un auto que deniega una medida cautelar (Art. 637 CPC).
- Foliación literal y numérica del expediente en forma completa y si en el caso de existir foliación incompleta la respectiva constancia de desglose del especialista legal.

5.9.2 Pautas y criterios:

Su recepción e ingreso se realizará de la siguiente forma:

- Se debe verificar que la apelación o consulta sea de competencia de los Juzgados Especializados o Salas Superiores conforme a la especialidad, materia, el grado y el territorio. De no ser de su competencia, no se realizará su ingreso.
- El ingreso de las apelaciones o consultas se efectuará aleatoriamente al Juzgado Especializado o Sala Superior que conozca de la vía procedimental correspondiente al proceso del cual se originan aquellas, salvo que, exista prevención de otro órgano jurisdiccional.

De otro lado, a efectos de determinar la vía procedimental del cual se deriva la apelación o consulta se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de apelaciones con efecto suspensivo y consultas, la vía procedimental se determinará de la verificación del auto admisorio que corre en el respectivo expediente, y;
- Tratándose de apelaciones sin efecto suspensivo la vía procedimental se determinará de la verificación de: i) del oficio de elevación del expediente o, ii) de la verificación de las copias certificadas del auto admisorio, de la sentencia o de cualquier otra resolución que evidencie dicho hecho, las cuales deben estar en el cuaderno de apelación.
- En este último caso, de no ser posible determinar de ninguna de las dos maneras indicadas, la respectiva vía procedimental no se recepcionará la apelación.
- Es importante tener presente que el ingreso de cada apelación o consulta importa la generación por el sistema de un número autogenerado propio, salvo el caso que, habiendo sido de conocimiento de un determinado Juzgado Especializado o Sala Superior, hubiesen sido devueltos por éste al órgano de inferior jerarquía, sin pronunciamiento sobre el fondo, a efectos únicamente de que se subsane algún defecto de forma, luego de lo cual serán elevados nuevamente, a fin de que el respectivo Juzgado Especializado o Sala Superior pueda emitir válidamente su pronunciamiento; confirmando, revocando o declarando la nulidad de la resolución apelada, ó, aprobando o desaprobando la sentencia consultada.
- En este caso, el ingreso se efectuará como oficio, bajo responsabilidad, al número de expediente

registrado en el sistema, debiéndose asimismo realizar la actualización de su ubicación en el sistema.

5.9.3 PREVENCIÓN

La prevención solo procederá cuando:

- Conforme a la certificación del oficio de elevación, un determinado órgano jurisdiccional competente por la vía procedimental, hubiese anteriormente prevenido en el conocimiento de dichos autos.
- En este caso, obligatoriamente antes de proceder a efectuar el ingreso a dicho órgano jurisdiccional especializado, se deberá primero hacer una búsqueda en el sistema a efectos de verificar si efectivamente ha existido prevención, en cuyo caso recién se efectuará su ingreso al mismo, debiéndose bajo responsabilidad, hacer la siguiente observación en el sistema: "Apelación/ Consulta ingresada al… (indicar órgano jurisdiccional) que previno anteriormente en el Expediente N°…".
- En el caso de que efectuada la búsqueda en el sistema no aparezca registrado el expediente en el cual previno anteriormente al Juzgado Especializado o Sala Superior indicado en la certificación, de todas maneras se efectuará el ingreso del mismo, haciéndose bajo responsabilidad, la siguiente observación: "Apelación/ Consulta ingresada al …. (Juzgado – Sala)… conforme a la certificación de prevención del oficio de elevación".
- Cuando se trate del ingreso de las demandas de Tercería, Alimentos, Tenencia, etc., se efectuará al Juzgado Especializado que conoce del proceso que las origina, debiéndose bajo responsabilidad hacer la siguiente observación en el sistema: "Causa ingresada al (señalar órgano jurisdiccional)… que conoce el proceso N°…. que la origina".
- Que el Juzgado que conoce del proceso que motiva la tercería sea un Juzgado especializado, caso contrario, de ser un Juzgado distinto el ingreso se efectuará aleatoriamente entre los demás de la misma especialidad.
- Que el proceso que origina la tercería no se encuentre en el Archivo Central de esta Corte Superior de Justicia.

Consecuentemente, según lo indicado, no procederá efectuar el ingreso con prevención cuando:

- El Juzgado Especializado o Sala Superior indicado en la certificación de prevención, para conocer de la apelación o consulta, independientemente de si el expediente en el cual previno anteriormente se encuentre o no registrado en el sistema. En ese caso su ingreso se efectuará aleatoriamente entre los Juzgados Especializados o Salas Superiores competentes que conocen de la vía procedimental correspondiente al referido proceso.
- El Juzgado Especializado o Sala Superior indicado en la certificación de prevención sea distinto al órgano jurisdiccional que en el sistema aparece como el que ha conocido anteriormente de los autos de los cuales derivan de la apelación o la consulta. En este caso no se recepcionará el expediente.
- Exista certificación de no tener prevención de ningún Juzgado Especializado o Sala Superior. En este último caso, no obstante dicha certificación, de todas maneras se efectuará obligatoriamente y bajo responsabilidad, una búsqueda en el sistema a efectos de verificar realmente no existir prevención de ningún Juzgado Especializado o Sala Superior en cuyo caso, recién se procederá a efectuar su ingreso aleatoriamente, de no ser así, y de existir alguna prevención de algún órgano jurisdiccional contrariamente al que señala la certificación, no se recepcionará el expediente.

5.10 EXHORTOS:

Sólo se efectuará el ingreso de los exhortos para diligencias específicas de la judicatura remitidos por los órganos jurisdiccionales de otros Distritos Judiciales, en tal sentido, no se recibirán exhortos por notificación conforme a la directiva N° 010-2009-CE-PJ aprobada por R.A. 247-2009-CE-PJ.

5.10.1 Requisitos:

- Oficio en que se solicita.
- Resolución que lo ordena debidamente certificada.
- Las piezas necesarias para la actuación judicial y el oficio correspondiente (Art. 152 del CPC).
- Observación de la formalidad establecida en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.10.2 Pautas y Criterios:

Se debe verificar que el exhorto sea de competencia de los órganos jurisdiccionales conforme a la especialidad, materia y el grado.

El ingreso es siempre aleatorio, consecuentemente, no procede prevención alguna.

En este último punto, es importante tener presente que cuando se remita un exhorto para diligenciar dirigido a un Juzgado especializado determinará si existe un caso en el cual excepcionalmente su ingreso se va realizar como oficio y no con prevención asignándole un número autogenerado, debiendo verificarse para su procedencia que concurran los siguientes requisitos:

- Que el oficio se dirija a un Juzgado determinado y,
- Que la resolución que ordena el libramiento del exhorto disponga expresamente que el mismo se realice por un Juzgado especializado determinado.
- Únicamente en este caso, el ingreso se realizará como oficio al expediente del Juzgado especializado al cual se encuentra dirigido el exhorto, haciendo la siguiente observación: "Ingresado para conocimiento según dispone la resolución …(ingresar datos del mandato: N° de Resolución, Juez que lo ordena, etc.) Se indicará en siglas el órgano jurisdiccional remitente".
- En el caso de las solicitudes de asistencia judicial de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, se ingresará al SIJ aleatoriamente entre todos los Juzgados Penales para su trámite.
- En caso de pedido de prisión preventiva de procesados se deberá verificar el que contenga el dictamen fiscal y el auto apertorio debidamente certificados.
- Para las tomas de dicho de expedientes de Habeas Corpus se deberá verificar que contenga copia certificada del auto apertorio y copias de la demanda (denuncia) para cada demandado.
- Respecto al registro de firmas se deberá adjuntar copia certificada de la sentencia y de la resolución que ordena la firma del sentenciado en este Distrito Judicial.

5.11 ESCRITOS:

5.11.1 Requisitos:

- Para la presentación de escritos del ámbito jurisdiccional se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130° y siguientes del Texto Único del Código Procesal Civil, así como las características indicadas en la R.A. 014-93-CE-PJ.
- Presentación de arancel judicial cuando corresponda según la normatividad correspondiente y vigente.
- Presentación de las cédulas de notificación cuando corresponda.
- Presentación de las copias del escrito y de sus anexos.
- Presentación del acta de la legalización de firma en los casos pertinentes.
- Tratándose de escritos y/o documentos administrativos, se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 113 ° y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.11.2 Pautas y Criterios:

- Solo se ingresan escritos dirigidos a expedientes que cuenten con un número autogenerado en el sistema.
- El ingreso se efectuará al cuaderno al cual se encuentre dirigido el escrito, bajo responsabilidad. Cuando se deduzcan excepciones o defensas previas o se formulen cuestiones probatorias, su ingreso se efectuará al principal, hasta que en el sistema aparezca creado el incidente correspondiente.
- El ingreso se realizará bajo responsabilidad, previa verificación de la correspondencia exacta entre los datos del

escrito y los del sistema: Juzgado, Número de expediente, Nombre(s) del Demandante(s), Demandado(s) y Materia.

- Cuando el expediente no se encuentre en el Módulo (Juzgado o Sala Superior, especialista legal, Centro de Distribución Modular - CDM, pool de notificaciones, archivo modular) no se efectuará el ingreso de ningún escrito.
- Cuando el expediente se encuentre bloqueado en sistema por haberse ordenado su archivo o se encuentre fuera de módulo, y el usuario insista en el ingreso de su escrito, éste deberá contar con el visto bueno o autorización del órgano jurisdiccional correspondiente.
- Cuando el usuario, no obstante la exigencia realizada, solicita ingresar su documento sin adjuntar el acta de legalización de firmas, se procederá efectuar su ingreso, debiéndose bajo responsabilidad, anotar la siguiente observación: "sin acta de legalización de firma bajo responsabilidad del usuario".
- Casos de Exigibilidad del Acta de Legalización de Firmas:

Los actos procesales cuya eficacia está sujeta a requisitos de la legalización de firmas, únicamente para los procesos de expedientes en trámite son los siguientes:

- Allanamiento y Reconocimiento
- Transacción
- Desistimiento
- Cesión de derechos
- Ofrecimiento de contra cautela en forma de caución curatoria (salvo los casos señalados en los artículos 614° y 615° del CPC).
- Declaraciones juradas
- Revocación de poder

5.12 DENUNCIAS:

5.12.1 Requisitos:

- Presentación de la denuncia fiscal según lo establecido en el Código Procesal Penal, el cual debe contener el requerimiento fiscal (en caso de prisión preventiva se debe adjuntar la copia de la denuncia y el atestado policial) y encontrarse correctamente foliado, de lo contrario no procede su recepción.
- Debe adjuntarse la(s) ficha(s) RENIEC de cada imputado o procesado, y;
- En caso la denuncia indique en otrosí anexar el cuerpo del delito para su depósito y, si es presentado en la Mesa de Partes, se deberá verificar el mismo según lo detallado en la denuncia, cotejando las características y especificaciones del bien adjuntado.
- Cuando se trate de especies en volumen, el Ministerio Público los pone a disposición del almacén de la Oficina de Cuerpo del Delito de este Distrito Judicial, quien redactará y sellará el acta que luego presentará el Ministerio Público en la denuncia fiscal. Para este fin, el Ministerio Público realiza el ingreso generando la boleta de internamiento, anexando copia de las actas selladas, para lo cual la Oficina de Cuerpo del Delito sellará las boletas de internamiento que se acompaña en la denuncia fiscal para su derivación al Juzgado Penal correspondiente.
- Una vez verificado lo precedentemente señalado, se deberá ingresar al módulo del cuerpo del delito las especies o bienes presentadas y detalladas por la Fiscalía en su denuncia.
- En caso el cuerpo del delito no corresponda a las características señaladas y especificadas, no se recepcionará la denuncia.
- Presentación de las tasas y aranceles correspondientes únicamente para los procesos de querellas.

5.12.2 Pautas y Criterios:

- Sólo se ingresarán denuncias dirigidas a los Juzgados Penales, cuando se haya verificado el cumplimiento de todos los requisitos, bajo responsabilidad.
- Verificada la denuncia se le estampará el sello de "con especie" o "sin especie" dependiendo de si contiene o no algún bien señalado como cuerpo del delito, según sea el caso.
- A continuación se le ingresará al sistema, asignándosele aleatoriamente a algún Juzgado Penal y generándose su número de expediente.

1168733-1

Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 361-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante los ingresos números 586813-2014 y 593074-2014, el doctor Ricardo Chang Racuay, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima solicita licencia por el día 24 de noviembre del presente año; y, vacaciones pendientes de goce por el periodo del día 25 al 28 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 571557-2014, la doctora Marlene Neira Huamán, Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima solicita se le conceda licencia para participar en la Pasantía sobre la Aplicación del Nuevo Sistema Procesal Penal que se realizará en la Sala de Apelaciones de la Ciudad de Arica – Chile, por el periodo del 24 al 28 de noviembre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 582655-2014, la doctora Laura Isabel Huayta Arias, Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 24 al 28 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora LIZY MAGNOLIA BEJAR MONGE, como Juez Supernumeraria del 3° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 24 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones del doctor Chang Racuay.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima a partir del día 24 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Neira Huamán.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA BETZABÉ SUÁREZ ARIAS, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores a partir del día 24 de noviembre del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Huayta Arias.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1168743-1

Establecen conformación de la Sexta y Primera Sala Civil de Lima, y designan juez supernumerario en juzgado especializado de trabajo permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 362-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida por los días 24 y 25 de noviembre del presente año a la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Sexta Sala Civil de Lima.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia la licencia por motivos de salud concedida por el periodo del 24 al 26 de noviembre del presente año al doctor Carlos Giovani Arias Lazarte, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento el sensible fallecimiento el día de hoy del señor Padre de la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, motivo por el cual corresponde designar al Juez Supernumerario que reemplazará a la doctora Zúñiga Herrera por el periodo que dure su licencia; siendo necesaria la designación a partir de la fecha desde la 13:00 horas, toda vez que tienen audiencias programadas con la antelación debida.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de la Primera Sala Civil, Sexta Sala Civil y Décimo Juzgado Laboral Permanente, y, proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del día 24 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA CIVIL DE LIMA:

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. Cesar Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 24 de noviembre del presente año desde las 13:00 horas, y mientras dure la licencia de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 25 de noviembre del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Arias Lazarte, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CIVIL

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón	(T)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1168743-2

Reprogramen Visitas Distritales a los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
Nº 1242-2014-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, trece de noviembre del año dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 431-2010-CE-PJ, del 28 de diciembre de 2010; la Directiva N° 009-2010-CE-PJ; y, la Resolución Administrativa N° 40-2014-P-CSJLIMASUR, del 08 de enero de 2014.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2003-CE-PJ, del 21 de febrero de 2003, expedida por el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República conjuntamente con los Jefes de las Oficinas de Administración Distrital, se constituyan a cada una de las dependencias de su jurisdicción para verificar la correcta marcha administrativa de su Distrito Judicial.

2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 431-2010-CE-PJ, de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se aprobó la Directiva N° 009-2010-CE-PJ, que establece las normas y procedimientos, desarrollo y adopción de medidas correctivas en las visitas Distritales realizadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración Distrital.

3. Que, la visita ordinaria en un importante instrumento de gestión, mediante el cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia en su visita a los diferentes órganos jurisdiccionales que conforman el Distrito Judicial, toma conocimiento directo a través del principio de inmediación, de las necesidades más apremiantes, a fin de satisfacer en el más breve plazo, en la medida de las posibilidades. Petición que se canaliza a través de la Oficina de Administración Distrital, con la finalidad de verificar la debida aplicación de las normas administrativas emitidas por los órganos de dirección del Poder Judicial, para garantizar la correcta administración de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia, así como, atender oportunamente las necesidades de los órganos jurisdiccionales evidenciadas en las visitas distritales, a fin de coadyuvar el normal desarrollo de sus actividades en cumplimiento de los objetivos que tienen administrativamente en el ámbito de su competencia.

4. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables. Por tanto, en uso de las

facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4); y, 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR, el cronograma de las Visitas Distritales a los siguientes órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO	DEPENDENCIA	VISITA
Villa El Salvador	1er Juzgado Penal Transitorio	Martes 25 de Noviembre
	2do Juzgado Penal Transitorio	
	1er Juzgado de Familia Transitorio	
	2do Juzgado de Familia Transitorio	
	Juzgado Penal	
	1er Juzgado Mixto Transitorio	
	2do Juzgado Mixto Transitorio	
	Juzgado de Paz Letrado Penal	
	1er Juzgado de Paz Letrado de Familia	
	2do Juzgado de Paz Letrado de Familia	
	Juzgado de Paz Letrado Civil	
San Juan de Miraflores	1er Juzgado de Paz Letrado Familia	Miércoles 26 de Noviembre
	2do Juzgado de Paz Letrado Familia	
	2do Juzgado de Paz Letrado Civil	
	2do Juzgado Penal Transitorio	
	Juzgado Especializado Civil	
	1er Juzgado de Familia Transitorio	
	2do Juzgado de Familia Transitorio	
	1er Juzgado Penal Transitorio	
	1er Juzgado Especializado Penal	
	2do Juzgado Especializado Penal	
	Juzgado de Paz Letrado Penal Comisaría	
Villa María del Triunfo	1ra Sala Penal Transitoria	Miércoles 10 de Diciembre
	2da Sala Penal Transitoria	
	1er Juzgado Transitorio de Familia	
	1er Juzgado Especializado Penal	
	2do Juzgado Especializado Penal	
	Juzgado Especializado Civil	
Villa María del Triunfo	Sala Civil Permanente	Jueves 11 de Diciembre
	Sala Penal Permanente	
	Juzgado Penal Permanente	
	Juzgado de Investigación Preparatoria	
	Juzgado Especializado de Trabajo	
	1er Juzgado de Paz Letrado Laboral	
	2do Juzgado de Paz Letrado Laboral	

Artículo Segundo.- El señor Administrador Distrital realizará las coordinaciones del caso y atendiendo a la particularidad del órgano visitado, determinará qué Jefe o Jefes de Área deben participar en la visita ordinaria, para poder articular de mejor manera la inmediata respuesta.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO CÉSAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

1168450-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN Nº 3603-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-03848
TINGO DE PONASA - PICOTA - SAN MARTÍN
ACREDITACIÓN

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil catorce

VISTA la Carta Nº 022-2014-MDTP/A, del 31 de octubre de 2014, presentada ante el Jurado Electoral Especial de San Martín por Constantino Víctor León Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, mediante la cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado por haberse declarado la vacancia de Juan José Córdova Calle en el cargo de regidor de dicha entidad, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

De los actuados que obran en el expediente, se aprecia que el 30 de octubre de 2014 (fojas 3 y 4) se llevó a cabo la sesión extraordinaria en el Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Juan José Córdova Calle en el cargo de regidor, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, Constantino Víctor León Saavedra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta, para dicho efecto, la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2014, así como el acta de defunción (fojas 5) y el certificado de defunción (fojas 6) que acredita el deceso de la referido regidor municipal el 3 de octubre de 2014.

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el

correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las respectivas credenciales.

3. En esa línea, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; sin embargo, teniendo en cuenta que los regidores hábiles del movimiento regional Nueva Amazonía integran, actualmente, el Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, corresponde convocar al candidato no proclamado de la segunda organización política que logró el mayor número de votos.

4. Siendo ello así, corresponde convocar a Jorge Dávila Dávila, identificado con DNI Nº 01106805, candidato no proclamado de la lista electoral de la organización política Partido Aprista Peruano, de acuerdo con la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la aprobación de la declaratoria de vacancia de Juan José Córdova Calle, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Juan José Córdova Calle, identificado con DNI Nº 03094955, como regidor del Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jorge Dávila Dávila, identificado con DNI Nº 01106805, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Tingo de Ponasa, provincia de Picota, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para ello se le deberá otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1168572-1

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dejan sin efecto nombramientos, dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en diversos distritos judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4937-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 4819-2014-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, se elevó la renuncia al cargo del doctor PETER PORTUGAL VIVANCO, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Tambopata, por motivos personales.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor PETER PORTUGAL VIVANCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas con sede en Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1969-2012-MP-FN, de fecha 02 de agosto de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4938-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 3469-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, se elevó la renuncia al cargo del doctor YUSEFF EDINSON CORONADO ACUÑA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, por motivos personales, con efectividad a partir del 11 de noviembre de 2014.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor YUSEFF EDINSON CORONADO ACUÑA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Luya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 589-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, con efectividad a partir del 11 de noviembre de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4939-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2549-2014-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor FELIX ALCANTARA VALENZUELA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4279-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014, que nombra al doctor FELIX ALCANTARA VALENZUELA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sucre.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4940-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 2549-2014-MP-FN/PJFS-DFA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, se hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, del doctor WILLIAM GARCIA HUACCACHI, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4279-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014, que nombra al doctor WILLIAM GARCIA HUACCACHI, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4941-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1101-2014-MP-FN-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco; y,

Que, estando a lo expuesto en el mencionado documento y por necesidad del servicio, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora NORY HUACCHA SANCHEZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3062-2012-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora NORY HUACCHA SANCHEZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4942-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y una pronta respuesta a los justiciables, se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; designándose un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ERICK EDSON CHAMBILLA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº4352-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNARal doctor ERICK EDSON CHAMBILLA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4943-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios Nro. 2273 y 2421-2014-MP-FN/PJFS-AYA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, se elevó la propuesta para el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley;

Que, estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de ley de la propuesta y por necesidad del servicio; de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor TEOFANES SANCHEZ GUTIERREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4944-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora ENMA MILAGROS ACOSTA DULANTO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4945-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTOS:

Los Oficios Nº 12113, 13114, 15745 y 16029-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo del Estado, defensor de la legalidad y de los derechos ciudadanos, dentro de la política Institucional de incentivo a los servidores que integran esta institución, considera pertinente la promoción del personal de apoyo a la función fiscal, por su esmerado trabajo;

Que, con la finalidad de brindar un servicio más eficiente y pronta respuesta a los justiciables se deben adoptar medidas que vayan orientadas a promover la descarga procesal; por ello, es necesario designar un equipo de Fiscales transitorios hasta el 31 de diciembre de 2014, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga existente;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio; de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Judicial del Santa, designándolos en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, con reserva de su plaza de origen, a fin de que disponga presten apoyo a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas con mayor carga procesal, a los siguientes doctores:

- TERESA MASSIEL VALENCIA TERRONES.
- DENNIS ARNOLD MANTILLA CORRALES.
- JOSE ALDER ZAMORA ROJAS.
- CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ NAMOC.
- CINTHIA MIROSLABA CASTILLO ZAPATA.
- YANIRA ZAIRA GRACIELA CHAFLOQUE VALUIS.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4947-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº3525-2014-PJFS-ICA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor CARLOS AMANCIO PISCONTE AYALA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Nazca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4948-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO:

El oficio Nº 2727-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se elevó la propuesta para el nombramiento del Fiscal Adjunto Provincial Provisional para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, plaza que actualmente se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y por necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora GLADYS VICTORIA APARICIO ARAGON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 4950-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que asuma provisionalmente dicho cargo.

Que, por necesidad del servicio y en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora AIDA PAOLA LOPEZ SANCHEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de la Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4951-2014-MP-FN

Lima, 24 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial en la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación del doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayabaca, Distrito Judicial de Piura, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 142-2014-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ANDRES ELISEO BAUTISTA MARTINEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ayabaca, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de Decima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1168927-13

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 7496-2014

Lima, 10 de noviembre de 2014

La Intendente General de Banca

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE OFICINA ESPECIAL	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
MACMYPE Piura	Av. Prolongación Sanchez Cerro Nº 234, esquina con Av. Vice	Piura	Piura	Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1167186-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA
Nº 424-2014/MDB-CDB

Mediante Oficio Nº 1081-2014-SG/MDB, la Municipalidad Distrital de Breña solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 424-2014/MDB-CDB, publicada en nuestra edición del día 18 de noviembre de 2014.

DICE:

"…..

TÍTULO II
DE LAS ALTURAS DE EDIFICACIÓN, ÁREAS LIBRES Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4º.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

- Jr. Gral. Varela.- desde las cuadras 7 hasta la 9 (desde la Av. Bolivia hasta la Av. Arica), se podrá edificar hasta una altura máxima de 8 pisos (este nivel estará al nivel de fachada) siempre que el terreno cuente con un área mínima de 500.00 m2.

d) En todos los casos del ítem c, el retiro es obligatorio para alcanzar la altura indicada, debiendo colocar obligatoriamente área verde en estos espacios, previendo el adecuado desagüe del riego."

DEBE DECIR:

"……

TITULO II

DE LAS ALTURAS DE EDIFICACION, AREAS LIBRES Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4.- ALTURAS DE EDIFICACION

d) Jr. Gral. Varela.- desde las cuadras 7 hasta la 9 (desde la Av. Bolivia hasta la Av. Arica), se podrá edificar hasta una altura máxima de 8 pisos (este nivel estará al nivel de fachada) siempre que el terreno cuente con un área mínima de 500.00 m2.

e) En todos los casos del ítem c, el retiro es obligatorio para alcanzar la altura indicada, debiendo colocar obligatoriamente área verde en estos espacios, previendo el adecuado desagüe del riego."

1168588-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Convocan a Concurso Público de Méritos para cubrir plazas vacantes de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 086-2014-MDR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RIMAC

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en virtud del numeral 32 del artículo 9 de la Ley Nº 27972 le corresponde al Concejo Municipal, aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, el artículo 7º numeral 7.1) del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS señal que la designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante resolución de Alcaldía Nº 695-2014-MDR de fecha 11 de noviembre de 2014, se acepta la renuncia presentada por el Abogado Gustavo Fernando Valle Heredia, en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, la Gerencia de Rentas, presenta las Bases, presenta las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de dos (02) Ejecutores Coactivos y un (01)Auxiliar Coactivo a ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo;

Que, a través del Informe Nº 235-2014-GR/MDR de fecha 23 de octubre del 2014 la Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación de la Gerencia de Rentas, acompaña un proyecto de Contrato, sobre lo solicitado por la administrada, informando que el mismo resulta viable para la administración municipal;

Que, mediante Informe Nº 702-2014-GAJ-MDR de fecha 13 de noviembre de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en relación a la convocatoria a Concurso Público así como la aprobación de las Bases tanto para los Ejecutores Coactivos así como para el Auxiliar Coactivo;

Que, con las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y su Reglamento Interno del Concejo, con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Concurso Público de Méritos para cubrir dos (02) plazas vacantes de Ejecutor Coactivo así como de un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo Segundo.- APROBAR las Bases del Concurso Público de Méritos para la selección de dos

(2) Ejecutores Coactivos y un (1) Auxiliar Coactivo, las mismas que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General, publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munirimac.gob.pe).

Dado en el Palacio Municipal a los quince días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1168559-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 00013-2014/MDSA

Santa Anita, 19 de noviembre del 2014

VISTO: la propuesta de modificación del TUPA, elaborado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 36.3 establece lo siguiente: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". Del mismo modo el artículo 38.5 sostiene: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. (...)"

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Memorándum Nº 276-2014-GPPR-GG/MDSA, informa que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) se aprobó mediante Ordenanza Nº 043-MDSA y ha sido modificado por las constantes disposiciones emitidas por el Supremo Gobierno, sin afectar el costo por el derecho de tramitación, asimismo precisa que resulta pertinente actualizar el TUPA, adecuando los procedimientos administrativos a lo dispuesto en las Leyes Nº 30228 y Nº 30230, sustentándose en tres aspectos fundamentales: i) Las modificaciones de los artículos 2, 7 y 9 de la quinta disposición final transitoria y complementaria de la Ley 28976 – Ley marco de licencia de funcionamiento, ii) Modificaciones de incorporación de los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y iii) Modificaciones del artículo 25 de la Ley 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

Que, con Informe Nº 694-2014-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, siendo el objetivo de la modificación del TUPA la simplificación de los trámites contenidos en éste, es opinión de esta gerencia que conforme a lo regulado en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 se proceda con la modificación del mismo, debiéndose emitir el decreto de alcaldía correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en razón a la vigencia de la Ley Nº 30228, que modifica la Ley Nº 29022 – Ley para la expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones, y la Ley Nº 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Que, como Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Informática y Estadística el registro y publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo, en el Portal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1168562-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y eliminación de Costas y Gastos Coactivas

ORDENANZA Nº 499-MSS

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 55-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 4199-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 865-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 794-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 649-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto Ordenanza que aprueba Disposiciones para el Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (…)"*; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 9º numeral 29) de la acotada norma, el cual establece que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (…)";*

Que, el Artículo 40º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (…)"*.Asimismo el artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";*

Que, por Memorándum Nº 649-2014-GAT-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Ordenanza que aprueba Disposiciones para el pago de multas administrativas en estado coactivo y eliminación de costas y gastos coactivos, considerando conveniente la emisión de una ordenanza que condone el 70% de las obligaciones pecuniarias (obligaciones de dar) provenientes de las Multas Administrativas de años anteriores, hasta el año 2013 inclusive, en razón a que la tasa de cumplimiento de dichas obligaciones es baja, además de significar un mayor gasto para la Administración en relación con los montos recaudados;

Que, así mismo, señala que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", por ser está innecesaria, dado que la ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos. La referida norma encuentra su correlato en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por la Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco";

Que, el proyecto de ordenanza propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, tiene por objeto otorgar beneficios de descuento en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado; pudiendo acogerse a la misma, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31.12.2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma. La norma prevé como beneficios:

a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentre en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma, precisándose que los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria. El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados;

b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31.12.2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la norma. Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria, pudiéndose fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado. Siendo que en caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados, y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º de la Ley Nº 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo, precisándose que en todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía Nº 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas;

Que, con Informe Nº 794-2014-GAJ-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para el pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Eliminación de Costas y Gastos Coactivos, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante Memorándum Nº 865-2014-GM-MSS de fecha 28.10.2014, la Gerencia Municipal encuentra conforme la presente propuesta de ordenanza;

Que del mismo modo, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 03.11.2014, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe Nº 128-2014-GAT-MSS de fecha 07.11.2014, precisa que, la propuesta de ordenanza presentada, va a significar la disminución de la carga procesal de la Ejecutoría Coactiva Administrativa y ahorro en material logístico, lo cual se traduce en la conclusión de muchos procedimientos de cobranza coactiva, lo cual va a aliviar la carga procesal con la que actualmente cuentan las Ejecutorías Coactivas Administrativas, así como un ahorro económico por concepto de papel, impresoras, desplazamiento para atender diligencias, entre otros. Así mismo considera que, se debe mantener el descuento del 70% de la multa administrativa como incentivo por pagos al contado, toda vez que los deudores se encuentran identificados con dicho beneficio, el mismo que se ha adoptado en oportunidades anteriores con buenos resultados;

Que, estando al Dictamen Conjunto Nº 55-2014-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe Nº 794-2014-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y ELIMINACION DE COSTAS Y GASTOS COACTIVAS

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en procedimiento de ejecución coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- Requisito previo

a) En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se desea

pagar acogiéndose a la presente Ordenanza, deberá presentar el correspondiente desistimiento, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad.

b) En caso el obligado tuviera procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento y copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, ingresado a la mesa de partes del Poder Judicial. Asimismo, deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el juez, de lo contrario, los pagos efectuados serán considerados como pagos a cuenta.

En ambos casos, dichos documentos deberán ser presentados en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, luego de lo cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.

Artículo Cuarto.- Beneficios

a) Por pago al contado.- Se efectuará un descuento del setenta por ciento (70%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

El pago voluntario de la multa administrativa condonará las costas y gastos procesales generados.

b) Por pago fraccionado.- Se efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa que se encuentren en ejecución coactiva al 31 de diciembre de 2013, así como las que se deriven a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la presente norma.

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Se podrá fraccionar en dos (02) o tres (03) cuotas, pudiendo ser la cuota inicial de igual o mayor monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

En caso de multas administrativas en estado coactivo, el acogimiento al fraccionamiento de pago condonará las costas y gastos procesales generados y suspende el procedimiento coactivo de cobro de la misma conforme a lo señalado en el artículo 16º de la Ley Nº 26979, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Coactivo.

En todos los demás requisitos que no se refieran al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía Nº 13-2005-MSS, Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

Precisar que, le será aplicable los beneficios otorgados por la presente ordenanza, a toda multa administrativa que se encuentre en estado coactivo a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza e inclusive aquellas que se trasladen a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva durante la vigencia de la misma y su prórroga, de ser el caso.

Artículo Quinto.- Aplicación del descuento

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados en forma voluntaria.

No se aplicarán descuentos, ni la condonación de costas y gastos procesales, cuando la deuda en estado coactivo es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades según lo establecido a continuación:

a) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y estando esta medida comunicada a la entidad bancaria que ha retenido los depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multas), ya no se aplicará el descuento. En caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente, siempre que efectúe el pago voluntariamente.

b) En caso de trabarse una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Sexto.- Pagos a cuenta

Los pagos parciales o a cuenta de la multa administrativa no generan la aplicación del beneficio señalado en la presente Ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Artículo Sétimo.- Suspensión del procedimiento coactivo

La cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa en estado coactivo, o el fraccionamiento de la misma, conllevará la suspensión de su procedimiento de cobranza coactiva y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- No suspensión de la medida complementaria

El pago que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Noveno.- Pérdida del beneficio

a) El incumplimiento del requisito previo señalado en el artículo TERCERO, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

b) Bastará el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso, la Subgerencia de Fiscalización procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

c) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de una sola de las cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el proceso de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Ejecutora Coactiva a cargo de los procedimientos coactivos de multas administrativas de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá hasta el 30 de noviembre de 2014.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Cuarta.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la

presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.

Quinta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1168645-1

Modifican Ordenanza Nº 446-MMS, para la Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente

ORDENANZA Nº 500-MSS

Santiago de Surco, 14 de noviembre de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 56-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 4200-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 864-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 792-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 652-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza de Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Así mismo, el Artículo 41º de la misma norma, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (…)"*. Asimismo el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";*

Que, con Ordenanza Nº 446-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10.03.2013, se aprueba la Ordenanza para la regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, la cual tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que éstas generen;

Que, mediante Ordenanza Nº 460-MSS, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.10.2013, se modificó el literal b) del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 446-MSS, estableciendo que en caso de inspección a solicitud de parte, ésta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31.10.2014, a efectos de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 14.11.2014. Así mismo, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 446-MSS, hasta el 31.12.2014.

Que, con Memorándum Nº 652-2014-GAT-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, a fin que los contribuyentes que aún no hayan sincerado la condición de sus predios, evalúen el saneamiento de sus obligaciones tributarias proponiéndole los beneficios tributarios previstos en la Ordenanza Nº 446-MSS, remite la propuesta de Ordenanza de modificación de la Ordenanza de Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, proponiendo la modificación de los plazos de presentación de las solicitudes de inspección (hasta el 30.11.2014), y para la realización de las inspecciones (hasta el 31.12.2014), así como ampliar la vigencia de la Ordenanza Nº 446-MSS, hasta el 31.01.2015;

Que, asimismo, señala que dicho proyecto de ordenanza, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2) del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", considerando innecesaria su prepublicación, por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal para los contribuyentes;

Que, mediante Informe Nº 792-2014-GAJ-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye emitiendo opinión por considerar procedente la presente propuesta de Ordenanza, en los términos y plazos que se señalan, para lo cual deberá elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante Memorándum Nº 864-2014-GM-MSS del 28.10.2014, la Gerencia Municipal encuentra conforme la presente propuesta de ordenanza;

Que del mismo modo, acorde a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 03.11.2014, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe Nº 127-2014-GAT-MSS de fecha 07.11.2014, señala que la Subgerencia de Control Tributario, quien tiene a su cargo la implementación y ejecución de la campaña tributaria regulada por la Ordenanza Nº 446-MSS, en esta segunda etapa, se ha propuesto como meta anual para el ejercicio 2014, efectuar 2,006 inspecciones, lográndose realizar 2,583 inspecciones al 30.10.2014, lo que significa un avance del 129% de casos regularizados, sin considerar que aún no culmina el año; siendo que para el periodo noviembre - diciembre 2014, se tiene proyectado realizar 162 inspecciones;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 56-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 792-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 446-MSS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS COMO PRODUCTO DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRIBUYENTE

Artículo Primero.- Modificar el literal b) del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 446-MSS que aprueba la Regularización de Deudas Tributarias generadas como producto de la Declaración Voluntaria del contribuyente, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: CONDICIONES GENERALES
Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza: (…)

b) En caso de inspección a solicitud de parte, ésta deberá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2014, a efectos de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2014.
(…)"

Artículo Segundo.- Prorrogar el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 446-MSS, que aprobó la "Regularización de Deudas Tributarias generadas producto de la Declaración Voluntaria del contribuyente", hasta el 31 de enero de 2015, tomando en cuenta los plazos señalados en el artículo primero de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.
Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria.
Cuarta.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1168645-2

Convocan a elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del Distrito para el periodo 2015

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 27-2014-MSS

Santiago de Surco, 17 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe Nº 63-2014-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Informe Nº 795-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la Convocatoria a Elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";*

Que, el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 401-MSS y su modificatoria la Ordenanza Nº 444-MSS, que regula el procedimiento de Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunales; establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía convoca a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales, con una anticipación no menor de 60 días calendarios y antes del 31 de diciembre de cada año;

Que, mediante Informe Nº 63-2014-GPV-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Participación Vecinal, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía para la convocatoria a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, en cumplimiento del Artículo 9º de la Ordenanza Nº 401-MSS y su modificatoria la Ordenanza Nº 444-MSS;

Que, con Informe Nº 795-2014-GAJ-MSS del 22.10.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la emisión del Decreto de Alcaldía que disponga la convocatoria a elecciones de los representantes de las Juntas Vecinales Comunales para el período 2015, teniendo en cuenta que los candidatos deberán adecuarse a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 401-MSS y su modificatoria la Ordenanza Nº 444-MSS;

Que, asimismo, señala que el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º numeral 3, 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando*: "la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público".* En tal sentido, el cronograma electoral propuesto, es complemento de lo detallado en el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 401-MSS, publicada el 16.10.2011;

Estando al Informe Nº 795-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a Elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de Santiago de Surco, para el período 2015, conforme al siguiente Cronograma Electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
Inscripción de Listas de Candidatos Presentación de petitorio en trámite	Lunes 02 al lunes 16 febrero de 2015
Publicación del Listado Provisional de Candidatos	Viernes 20 al miércoles 25 de febrero de 2015
Formulación de Tachas	Jueves 26 de febrero al lunes 02 de marzo de 2015
Resolución de Tachas	Martes 03 al lunes 09 de marzo de 2015
Publicación definitiva de Lista de Candidatos	Martes 10 al viernes 20 de marzo de 2015
Acto Electoral	Sábado 21 de marzo de 2015 de 09:00 – 13:00 hrs.
Publicación de Resultados	Lunes 23 de marzo de 2015

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a la Subgerencia de Gestión Documental, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comité Electoral, respectivamente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, asimismo deberá publicarse en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1168645-3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Otorgan beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 020-2014-A/MPH

Huacho, 20 de agosto de 2014

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura

POR CUANTO:

VISTO: En Ordinaria de Concejo Nº 16, celebrada el día 18.08.2014, el expediente Nº 75147 - Informe Nº 079-2014-OCTNE-MPH del jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidad Provincial y Distritales son los órganos de gobierno local tienen autoridad política y económica en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de Conformidad con el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2006-VIVIENDA, en su artículo 1º se aprobó el Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", dirigido a los grupos familiares urbanos pobres y extremadamente pobres de nuestro país; asimismo en el artículo 4º de la Resolución Ministerial Nº 225-2005-VIVIENDA, se dispone que, las municipalidades podrán organizar, asesorar y apoyar a los grupos familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional, en todas las fases de las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", correspondientes al Programa Techo Propio;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo se tiene el Artículo 52º del acotado dispositivo legal, señala que los gobiernos locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Nº 29090 y su Reglamento el D.S. Nº 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en los artículo 47º y 50º de la norma precitada.

Que, teniendo en cuenta que es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2. del artículo 79º de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación mayoritaria del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, el Concejo aprueba la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL Nº 020-2014-MPH QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO"

Artículo Primero.- ESTABLECER como único pago exigible por derecho de trámite de Licencia de Construcción S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a los Beneficiarios Calificados y que ejecuten bajo los lineamientos de los productos "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los Beneficiarios Calificados del Programa Techo Propio, para sus productos "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda" hasta el 100% del total de multas derivadas de haber edificado sin Licencia de Construcción y multas de derechos correspondientes a la regularización de Licencias de Obra e Inspecciones Técnicas, a fin de facilitar el acceso y ejecución del programa Techo Propio a del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los beneficios señalados en los artículos precedentes serán únicamente aplicables a obras no mayores de 35m² y no exime a los Beneficiarios Calificados de la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al señor Alcalde Provincial emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del presente año.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la distribución efectiva y oportuna de la presente norma municipal a las áreas competente y a la Oficina de Informática la difusión de la misma en el portal institucional de la entidad www.munihuacho.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, comuniquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1168564-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS
- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú
Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe